



Políticas y dinámicas de control social y exclusión en Colombia

Vagos y Lazarinos
(1871-1962)

ELÍAS CASTRO BLANCO



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Facultad de Filosofía
Bogotá D.C.

**ELÍAS
CASTRO BLANCO**

Filósofo egresado de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista y Magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la Universidad Libre. Diplomado en Derechos Humanos en el terreno de Europa, Hotzenhausen (Alemania). Magíster en Historia de la Universidad Javeriana. Doctor en Estudios Políticos de la Universidad Externado de Colombia.

Investigador con publicaciones realizadas en diversos géneros como el filosófico, jurídico, histórico, sociológico y antropológico. Editor de la Revista Colombiana de Filosofía “Sin Fundamento”. Investigador asociado, director del grupo de investigación en Filosofía Política, reconocido en Colciencias y categorizado en “B”, convocatoria 2017. E-mail: elias.castro@unilibre.edu.co

Pertenece a varias asociaciones como la Red Colombiana de Estudios Marxistas (2019), la Red Continental de Pensamiento Latinoamericano (2016), la Asociación Colombiana de Ciencia Política (ACPOL) (2013), miembro honorario de la Academia de Historia del Departamento de El Tolima (2006) y la Asociación Colombiana de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (ASOFIDES) (2005).



**Políticas y dinámicas de
control social y exclusión
en Colombia**
Vagos y Lazarinos
(1871-1962)

ELÍAS CASTRO BLANCO



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Facultad de Filosofía
Bogotá D.C.

Castro Blanco, Elías
Políticas y dinámicas de control social y exclusión en Colombia: Vagos y Lazarinos
(1871-1962) / Elías Castro Blanco . – Bogotá : Universidad Libre, 2020.

238 p. : il., fot. ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN: 978-958-5578-26-5

1. Estructuralismo (Filosofía) 2. Vagabundos 3. Colombia --
Problemas sociales

364.14

SCDD 23

Catalogación en la fuente - Universidad Libre. Biblioteca.

Comentarios y sugerencias:

Correo del autor: eliascastro_filosofia@yahoo.es

© Facultad de Filosofía, 2020

© Universidad Libre, sede principal, 2020

ISBN IMPRESO: 978-958-5578-26-5

ISBN DIGITAL: 978-958-5578-27-2

Queda hecho el depósito que ordena la Ley.

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra ni su incorporación a un sistema informático ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin la autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

Editorial: Universidad Libre

Coordinación de Publicaciones y Comunicaciones: Luz Bibiana Piragauta Correa

Correo: comunicaciones@unilibre.edu.co

Calle 8 n.º 5-80, tel. 3821000, Bogotá, D. C.

Imagen de carátula: "San Roque y los apestados" de Tintoretto

Diseño y diagramación: AF&M Producción Gráfica S.A.S. - Diana Guayara V.

Esta obra está cofinanciada por el Fondo de Publicaciones de la Universidad Libre

Impreso en Colombia en los talleres gráficos

de AF&M Producción Gráfica S.A.S.

Carrera 68 G n.º 64A - 31

tel. +57(1) 250 1584

afmproducciongrafica@gmail.com

Bogotá, D. C., Colombia, 2020

Printed in Colombia



UNIVERSIDAD LIBRE®
Vigilada Mineducación

Directivas

<i>Presidente Nacional</i>	Jorge Alarcón Niño
<i>Vicepresidente Nacional</i>	Jorge Gaviria Liévano
<i>Rector Nacional</i>	Fernando D'janon Rodríguez
<i>Censor Nacional</i>	Ricardo Zopó Méndez
<i>Secretario General</i>	Floro Hermes Gómez Pineda
<i>Presidenta Seccional</i>	María Elizabeth García González
<i>Rector Seccional</i>	Fernando Arturo Salinas Suárez
<i>Decano de la Facultad de Filosofía</i>	Rubén Alberto Duarte Cuadros
<i>Directora del Centro de Investigaciones</i>	Adriana Ruelle Gómez



Grupo de investigación en Filosofía Política

Categorizado en “B”. Col 0014396 convocatoria 2017

Código Orcid 0000-002-5730-1440

Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas

Universidad Libre, Sede Bogotá



DEDICATORIA

*Para Martha Patricia, mi dulce esposa,
quien me ha alentado en esta aventura intelectual*



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	15
Caracterización general del problema	15
Beneficencia, caridad y moralización	24
Criterios metodológicos	33
1. FOUCAULT, POTENCIADOR DE LOS ESTUDIOS HISTORIOGRÁFICOS	37
Cuestiones de método	38
La escuela de los Annales	48
Investigación de tipo estructural	56
Del estructuralismo al postestructuralismo	59
2. VAGOS: EL DILEMA SOCIAL Y LA EXCLUSIÓN	63
Leyes contra la vagancia: antecedentes históricos	63
Tipología del vago y movilidad social	70
Concertaje de vagos y resocialización	75
Fronteras de colonización y concertaje de vagos	84
El camino del Quindío	86
El pensamiento liberal y su posición frente a las leyes de vagancia	98
Los Códigos de Policía en lo tocante a la vagancia	102



3. LAZARINOS: ENTRE LA CARIDAD PÚBLICA Y LA RECLUSIÓN OBLIGATORIA	113
Antecedentes históricos	113
La medicina: poder sobre la vida y exclusión social	119
El Instituto Carrasquilla y el método seroterapéutico	127
Legislación colombiana sobre lazaretos en el siglo XX	135
La Junta Central de Higiene y Junta General de Beneficencia	156
CONSIDERACIONES FINALES	165
ANEXO DOCUMENTAL	175
BIBLIOGRAFÍA	231
Fuentes documentales del Archivo General de la Nación	231
Códigos de Policía	231
Referencias	232

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Registro Concejo Municipal (1892) sobre vagancia en niños y jóvenes	111
<i>Figura 2.</i> Mendigos a la puerta de una iglesia	112
<i>Figura 3.</i> Portada libro de 1919 con normatividad acerca de los lazarinos o lazaretos	161
<i>Figura 4.</i> Portada libro de 1942 con normatividad acerca de los lazarinos o lazaretos	162
<i>Figura 5.</i> Portada libro de 1914 con normatividad acerca de los lazarinos o lazaretos	163
<i>Figura 6.</i> Enfermo de lepra con lesiones faciales	164



INTRODUCCIÓN

Caracterización general del problema

La presente investigación tiene como propósito reflexionar acerca de las políticas y dinámicas de control social y exclusión en Colombia, expresada mediante dos órdenes: el jurídico, plasmado en la legislación que contempla lo concerniente a la estructura institucional a nivel nacional, regional y local; de otra parte, la medicina que encuentra un soporte invaluable en el orden estatal para ejercer, controlar y hacer efectivos las inspecciones de salubridad. El derecho y la medicina comparten por igual la capacidad de ejercer tanto la inclusión como la exclusión social, que por igual involucran a los tipos de población analizados: *lazarinos*¹ y *vagos*; el primer tipo de población tiene más proximidad con un problema que bien pudiéramos llamar de salubridad, en tanto que los vagos se encuentran vinculados a una problemática más de índole social.

El común denominador que los vincula es una situación indigna y excluyente que padecieron: los lazarinos –portadores

¹ Se denominaban lazarinos a las personas que padecieron la enfermedad de la lepra; existieron otras denominaciones para referirse a ellos como elefantiasis de los griegos, leprosos, o mal de Hansen a partir del descubrimiento en 1876 del virus causante de la enfermedad que lleva su nombre. Lazareto es el espacio de reclusión de los lazarinos, también denominados leprosorios.



de la enfermedad de la lepra, o sospechosos de contraerla—fueron conminados a vivir en espacios de reclusión construidos para estos propósitos. Frente al empoderamiento y sentido de profesionalización que representaron las ciencias médicas, el derecho contribuyó en buena medida a la configuración de normas que condujeron finalmente a la segregación obligatoria: los leprosos a los lazaretos y los locos a las cárceles; mucho tiempo después, cuando empieza a ser abordada la locura como una enfermedad, se construyen los frenocomios y manicomios que operaron como centros de reclusión, en tanto que los vagos fueron conminados a los panópticos, granjas y colonias penales.

Los vagos, al estar marginados de la dinámica productiva representaron otro estigma social, basado en la idea de que el trabajo es una especie de *ortopedia social*, de donde se deriva la necesidad de conminarlos a trabajar, pues es mediante el uso del tiempo laboralmente útil como el hombre alcanza su dignificación. La caracterización de esta población es de por sí compleja, por lo que se ha preferido incorporarla en función de la pobreza; como categoría sociológica, sus visiones y enunciados se encuentran ligados a expresiones religiosas propias de la herencia española, así como a mecanismos de solución social ante situaciones de orfandad, vagancia y mendicidad, principalmente. En otros contextos, la población de vagos ha estado asociada a tipologías no siempre claras como *pobres y menesterosos* que requieren asistencia pública.

La caridad se manifiesta en dos tipos de acciones asistenciales, pública y privada, como lo explica María Himelda Ramírez en su obra *De la caridad barroca a la caridad ilustrada*². El sentido

² RAMÍREZ, María Himelda. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglos XVII y XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006.

de asistencia social en Colombia se circunscribe dentro de la tradición occidental, donde la pobreza se asocia a fenómenos que la generan, así como sus posibles soluciones. La autora se ha ocupado de señalar el tratamiento dado a la pobreza, en función de la desigualdad de género en la sociedad santafereña durante los siglos XVII y XVIII.

La asistencia a los pobres como un deber cristiano es una herencia medieval, como lo indica de otra parte, la investigadora Carmen Alonso López: “Si existe una palabra clave para definir las actitudes teóricas, y gran parte de las prácticas, cara al pobre y la pobreza, esta ha de ser “caridad” [...] el pobre es considerado tanto en los textos evangélicos como en la doctrina de los Padres de la Iglesia y en la de los tratadistas medievales como el puente entre el hombre y Dios, el intermediario privilegiado en el camino de la salvación a quien hace la limosna [...]”³. Dilucidar este concepto es vital, puesto que de allí se derivan no sólo connotaciones sociológicas sino políticas, orientadas a la prestación de ayudas específicas a tipos de población vulnerable.

“Los pobres fueron en general y básicamente clasificados en dos grandes categorías: los pobres deseados y los indeseados. La mayoría de los historiadores admiten que esta clasificación era común en Europa desde el siglo XVI. Uno de los objetivos principales de esa división era la regulación estricta contra la mendicidad en las calles, junto con la idea del confinamiento de los pobres. Los pobres deseados recibirían asistencia de las instituciones religiosas o de los individuos filantrópicos, mientras que los indeseados serían sujetos de control secular y disciplinar”⁴.

³ LÓPEZ ALONSO, Carmen. *La acción social medieval como precedente*. Citado por María Himelda Ramírez en: *De la caridad barroca a la caridad ilustrada*. Óp. cit., pp. 129-130.

⁴ CASTRO CARVAJAL, Beatriz. *Caridad y beneficencia, el tratamiento de la pobreza en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p. 70.

En España fue prolífica la producción legislativa, incorporada en gran parte en la Nueva Granada a partir de la segunda mitad del siglo XVIII dentro de lo que se conoce como “caridad ilustrada”, entre las que merecen destacarse las relacionadas con vagos y mendigos, conminados a vivir en hospicios. El asunto estaba relacionado con la existencia de una población de vagos donde no es claro quiénes formaban parte del grupo de los verdaderos y los fingidos. La ley 9ª de 1836 (6 de abril) es más explícita que las anteriores, trata “*Sobre las licencias de mendigos, penas de vagancia, y procedimiento en las causas de hurto de menor cuantía*”, define los vagos así:

“Los que, sin oficio ni beneficio, hacienda ó renta, viven sin saberse los medios lícitos i honestos de donde venga la subsistencia. Los que, aún teniendo renta ó emolumentos de qué subsistir, no se les conoce otra ocupación que la habitual compañía y amistad de hombres vagos i criminales, ó la frecuencia de casas de juego, ó mujeres tenidas y reputadas por prostitutas. Los hijos de familia que sirven en su casa, sino de escandalizar por sus malas costumbres y poco respeto a sus padres, sin manifestar aplicación a la carrera a que ellos los destinen. Las prostitutas ó mujeres públicas, tenidas y reputadas por tales. El que a pretesto (sic) de jornaleros, oficial o aprendiz de algún oficio, si trabaja un día lo deja de hacer en muchos, sin tener otro medio legítimo de subsistencia, i que el tiempo que debería estar ocupado lo consume en la ociosidad. Los muchachos forasteros, que andan en los pueblos prófugos, errantes o sin destino. Los que habiendo emprendido la carrera de estudios, viven sin sujeción a sus respectivos superiores, sin cumplir con sus obligaciones escolares i entregados a la ociosidad”⁵.

⁵ Ley 9ª, 6 abril 1836, en: *Recopilación de leyes de la Nueva Granada formada y publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843, i por comisión del poder ejecutivo por Lino de Pombo*. Bogotá, 1845, p. 160. Citado por Beatriz Castro en: *Caridad y beneficencia*. Óp. cit., p. 72.

La legislación de 1836 contempla la expresión mendicidad, con el propósito de hacer la distinción entre quiénes verdaderamente lo son, y los autorizados para vivir de esta práctica. A este último grupo, por lo regular pertenecen aquellos que demuestren no tener recursos para su sostenimiento, personas en avanzado estado de edad o enfermos. No puede desconocerse el temor de las autoridades, ante la posibilidad de que muchos pobres adoptaran la mendicidad como un estilo de vida y pasaran a engrosar la población de vagos.

Algunas medidas de control social fueron adoptadas en ciudades como Cali a partir de 1910 –fiel reflejo las políticas adoptadas a finales del siglo anterior– en donde se estableció un “censo de mendigos” para determinar tras una valoración médica, la posibilidad de contagio de la lepra. Estas iniciativas dieron como resultado la creación del Asilo de Mendigos hacia 1915 con el fin de brindar una mayor protección a los necesitados.

“Sin embargo la preocupación ciudadana y de gobierno debió continuar porque se debió crear en 1912, el Asilo de Mendigos, para poder reunirlos y atenderlos. El más importante de los objetivos de la creación del Asilo se relacionaba con la idea de prohibir la mendicidad en las calles. El Asilo se logró fundar finalmente en 1915, pero no a todos los mendigos se les atendía o recluía, pues solo aparecían como dignos de ser atendidos aquellos que fueran “naturales del distrito o [...] vecindados en él de 10 años atrás, [y] que el médico del Distrito lo declare incapacitado para trabajar por causa de su edad o enfermedad incurable”⁶.

La historiografía europea en relación con la pobreza ha sido más prolífica que en América, donde algunos períodos han sido

⁶ *Ibíd*, p. 77.

más estudiados que otros –segunda mitad del siglo XVIII– a diferencia de otros donde ha sido menos notorio este tipo de aportes –primera mitad del siglo XIX– donde se ha registrado un vacío historiográfico en relación con las políticas adoptadas en distintas administraciones.

El siglo XIX se caracteriza por atribuirle una connotación más secular que cristiana al sentido de la beneficencia, en lo relacionado con la satisfacción de las necesidades por parte del Estado, postura que se refleja con mayor claridad en las reformas liberales que marcaron diversas épocas como 1851, 1863 y 1876 que corresponden a la liberación de la esclavitud, Constitución de Rionegro y la difusión del pensamiento liberal radical, respectivamente. Durante los años que tuvo vigencia la hegemonía conservadora, el debate es casi inexistente, lo que demuestra una rivalidad no solo partidista sino ideológica en la manera de asumir el sentido de lo social. Estudios recientes sobre la pobreza han establecido la distinción entre caridad y filantropía, ubicando la primera como el tipo de ayuda voluntario, ligado a una connotación cristiana, a diferencia de la segunda, asociada a un tipo de ayuda estatal.

El grupo catalogado como los de mayor vulnerabilidad fueron los vagos, clasificación que no corresponde a estructuras rígidas, sino que a menudo es ampliado este espectro, como el adoptado por la Corona española después de 1750 con el propósito de ayudar a los menesterosos, “diseñado para limitar la distribución de las limosnas sólo a los pobres deseados, para imponer restricciones severas para acabar con la mendicidad y para establecer instituciones para confinar a los indigentes”⁷. El problema que animaba esta distinción

⁷ *Ibid.*, p. 71.

se encontraba relacionado con que la mendicidad representaba un problema político-estatal; una década después, en 1760 la ayuda a los pobres fue canalizada mediante la creación de las denominadas Juntas de Caridad y la fundación de hospicios.

Las dinámicas de control ejercidas por parte del Estado hacia los necesitados se expresan de manera ambivalente: por un lado, la inclusión evoca un sentido de protección hacia los más necesitados (manutención, servicios médicos), y por otra parte la exclusión, cuando considera que los insanos representan un contagio y peligro para la sociedad, por lo que deben residir dentro de los de su condición en lazaretos, manicomios, cárceles o colonias penitenciarias.

Existe una abundante legislación en materia de lepra y lazarineros, cosa que no ocurre de la misma manera cuando se abordan los locos, lo que demuestra –si no el desprecio– un alto nivel de desconsideración por una población que padeció el castigo, el abandono y la ignominia social. Podría decirse que fueron invisibilizados o ignorados, y sólo fue objeto de consideración al representar un peligro para la sociedad, como lo reflejan las Ordenanzas y Códigos de Policía.

La historia –según Foucault– no se presenta de manera lineal sino discontinua, o hechos que marcan una ruptura surcados por acontecimientos trascendentales; así es como la demarcación cronológica para los lazarineros está surcada por un período de apertura que corresponde al año de 1871 y de cierre en 1962, en donde se presentan situaciones que es preciso aclarar: en 1871 se inaugura la reclusión obligatoria en los lazaretos⁸. Las políticas de

⁸ Se denominan lazaretos a los albergues donde residía la comunidad de lazarineros o leprosos, como también se les denominaba. En Colombia se crearon los lazaretos con el

segregación se incrementaron bajo la orientación protectora de las instituciones médicas hasta 1907, cuando el Estado agencia una nueva política de salubridad, sustentada no en el sentido de caridad pública sino una política oficial que se tradujo en el endurecimiento de las medidas frente a los lazarinos, por lo que se asemejaron los lazaretos más a campos de concentración que a un centro de prevención y aislamiento.

Otra de las rupturas y discontinuidades –de nuevo apelando a Foucault– es el año de 1930, cuando se propuso la salida de enfermos de los lazaretos que no representaban una amenaza de contagio, denominados también “curados sociales”, al recibir tratamientos en dispensarios regionales. El punto de cierre de esta presentación lo constituye la Ordenanza Departamental n.º 7 de 1962 (marzo 16), por la cual se crea el municipio de Contratación.

Los años de 1905 a 1907 bien pueden ser considerados como puntos de ruptura o discontinuidad en cuanto al manejo social de la lepra se refiere, lo que se tradujo en el hecho de asumir el Gobierno Nacional la dirección de los tres lazaretos existentes en el país (Caño de Loro en Cartagena, Agua de Dios en Cundinamarca y Contratación en Santander) y le asignó facultades a la Junta Central de Higiene en materia de legislación sobre estos. Otros aspectos tener en cuenta –además del aislamiento riguroso como lo dispuso el artículo 377 de 1907– fue la supresión de los

(cont. nota 8) propósito de conminarlos a residir dentro de los de su condición. A raíz del descubrimiento del virus, investigación desarrollada en el siglo XIX por el médico noruego Hansen, la enfermedad que se conoció como elefantiasis de los griegos o lepra, pasó a denominarse *mal de Hansen*, lo que contribuyó en alguna medida a la no estigmatización de los enfermos, aunque era considerada por aquellos tiempos contagiosa. A partir de la segregación obligatoria fueron creados los lazaretos de Agua de Dios (Cundinamarca), Contratación (Santander), Caño de Loro (Isla de tierra Bomba frente a Cartagena) y Panamá (Panamá). Hubo proyectos de crear otros en varios departamentos que no llegaron a concretarse.

mercados comunes, la acuñación de una moneda metálica especial de circulación en los lazaretos, el aislamiento de los niños sanos en los lazaretos y la supresión de derechos civiles⁹.

De otra parte, en relación con los lazarinos, la disposición reglamentaria erigió a Contratación y Agua de Dios en distritos municipales, regidos por las mismas leyes para poblaciones sanas, vigente hasta 1907, cuando aquellos municipios se convirtieron en colonias de leproso. Otro hecho de importancia está relacionado con la Resolución 60 de 1933 “*Sobre el aislamiento a domicilio*” y posteriormente la Ley 94 de 1940 que les otorgó el estatus de *Colonias Sanatorias*.

Para el caso de los vagos, la legislación marca una secuencia histórica que tiene sus elementos más visibles a partir del reinado de los borbones, normatividad recogida en gran parte por la *Novísima Recopilación Granadina*, leyes de carácter local, regional y nacional, sustentadas en el hecho de que la vagancia, como no contribuye al desarrollo moral de la sociedad, debe ser corregida mediante el trabajo. Apelando a esta figura, vagos y vagas contribuyeron de manera significativa al empedrado de calles, construcción de caminos y apertura de carreteras, además de engrosar la población de colonos en aldeas nacientes en la región del Carare y el actual departamento del Quindío.

Estas prácticas excluyentes y por demás antiliberales, se atenúan en alguna medida una vez terminada la guerra de los mil días en 1903, a partir de la cual se consideran estas improcedentes

⁹ La pérdida de derechos civiles se tradujo en la imposibilidad de establecer contratos, compras o ventas, por lo que fueron creadas notarías, juzgados y oficinas de registro, en donde los lazarinos al ser declarados “pobres de solemnidad”, eran representados por el síndico o personero para tales efectos.

y poco correctivas. Las leyes contra la vagancia se prolongan hasta bien entrado el siglo XX como contribución a la mano de obra en la apertura de carreteras como en efecto se señala, puesto que a merced de este concurso fueron comunicadas las ciudades de Cúcuta y Pamplona en 1924.

En síntesis, estos tipos de población participan de igual manera de dinámicas propias de inclusión y exclusión, años que resultan ser de encuentros y desencuentros, surcados por rupturas y discontinuidades donde se tejen redes que configuran un universo simbólico, en función de micropoderes representados por la medicina y el derecho, que en gran medida representaron un control social como lo reflejan las prácticas médicas y la copiosa literatura jurídica, transcrita en parte y comentada en sus aspectos más importantes.

Beneficencia, caridad y moralización

Conceptos como beneficencia, caridad e iniciativas de moralización, son desarrollados por Hayley Froyland, en un informe publicado en la revista *Memoria y Sociedad*¹⁰. Señala la autora, cómo fueron surgiendo gradualmente instituciones caritativas a instancias del Estado, como una forma de contribuir a la erradicación de necesidades básicas, lo que se asoció a la ineficiencia estatal para solucionar problemas sociales.

¹⁰ FROISLAND, Hayley. "Caridad, asistencia pública y moralización: el mantenimiento de un orden social paternalista y jerárquico en Colombia, 1850-1940". Publicado en: *Memoria y Sociedad. Revista del Departamento de Historia y Geografía*. Bogotá: Universidad Javeriana, Vol. 2, N.º 4, noviembre de 1977. La autora era candidata en ese entonces al doctorado en el Departamento de Historia, University of Virginia, en 1997 y se encontraba desarrollando esta investigación en Colombia.

Las iniciativas de caridad reflejadas hacia los más desfavorecidos en Colombia, contribuyeron a la consolidación de una estructura paternalista. En este proceso de modernización y ante las necesidades apremiantes, las élites criollas tuvieron un concepto deplorable de la muchedumbre anónima, las que no tardaron en ser calificadas de irracionales, inmorales y turbulentas. "Un enfoque central de este estudio –dice la autora– será la ideología y los códigos morales que guiaron al estado y a las élites en sus políticas de caridad y asistencia pública, así como los esfuerzos de moralización en su percepción de los pobres"¹¹.

Cuando el Estado asumió el control de las necesidades –justo en un país donde el catolicismo tuvo un fuerte arraigo– el nivel de participación en la esfera privada representado en la iglesia y particulares no fue fácilmente transferible, pues estaba presente el dilema de qué hacer con esta población de menesterosos. En este concierto, los motivos humanitarios se vieron reflejados en temas como "la reforma moral, la eugenesia, la salud pública, la higiene, el embellecimiento de ciudades, la educación, la asistencia pública y la producción económica"¹².

Cuando el Estado colombiano tomó la iniciativa en 1907 de asumir la responsabilidad del bienestar social bajo la tutela de instituciones de beneficencia y de caridad –aún cuando existían unas relaciones patrón-cliente, asimiladas de la institución eclesiástica (entiéndase jerárquica)– es válido preguntarse, ¿qué tensiones suscitaron estos dos modelos de asistencia social? Froyland señala que la mejor manera consistió en apelar a experiencias similares y una copiosa literatura relacionada

¹¹ *Ibíd.*, p. 153.

¹² *Ídem.*

con modelos tomados de Europa y los Estados Unidos, sustentados en teorías humanistas y de control social. Al hacer el balance bibliográfico, se encuentra con que existe una escasa documentación en relación con América Latina y aún más para el caso colombiano.

Los sistemas de previsión y seguridad que han sido objeto de estudio, (relativamente pocos) se derivan del ámbito legislativo, situación que deja de lado factores tan importantes como culturales, sociales e ideológicos. Los más beneficiados con esta medida, según la relación patrón-cliente, fueron los empleados oficiales, lo que condujo a una situación de exclusión, por lo que no fueron tenidos en cuenta “los trabajadores pobres no organizados, los trabajadores rurales, los del sector informal, ni mucho menos los “marginales”¹³.

En países como Argentina, Brasil, Chile o México, donde tuvieron un mayor arraigo los modelos autoritarios y revolucionarios, el Estado respondió en la primera mitad del siglo XX de manera más benéfica a problemas agrarios y laborales. Para el caso colombiano el asunto es bien distinto, pues al no existir una separación entre Iglesia y Estado, se fusionan y delegan las funciones asistenciales y de caridad en la institución eclesiástica. Esto explica en alguna medida la presencia de comunidades en Colombia que asumieron estas responsabilidades altruistas de prestar su apoyo en hospitales, lazaretos, manicomios, cárceles y orfanatos, entre otros.

Las sociedades de caridad en Colombia tuvieron un notorio desarrollo en Colombia durante los siglos XVIII y XIX. El 6 de

¹³ Ibid, p. 155.

julio de 1864 a instancias del presidente Carlos Holguín y su ministro de gobierno, José Domingo Ospina y un colectivo de 39 artesanos, se fundó la “Sociedad de caridad”, que tuvo como sustento la confraternidad humana, en donde se fijaron como objetivos, “el trabajo en todas sus manifestaciones, la honradez en todos los actos de la vida y la fraternidad, unida a la verdadera caridad en todas las circunstancias”¹⁴. El sentido de beneficencia involucró a los estratos más altos de la población, lo que se tradujo en una forma de adquirir poder y prestigio social mediante contribuciones económicas y trabajo voluntario.

Inglaterra representa un caso atípico: en 1601 había entrado en vigencia la *poor law*, función que le encomendaba al Estado la misión de cuidar de los menesterosos, a diferencia de los países colonizados por España donde la tradición católica tuvo un papel destacado, la caridad fue derivada de un proyecto teológico y cristiano.

“Por su carácter espiritual, la caridad y asistencia a los pobres quedó en manos privadas y de la iglesia. Aunque agencias públicas patrocinaron hospitales y otras instituciones de caridad, la responsabilidad principal por el manejo financiero y administrativo permaneció en confraternidades, conventos, la iglesia y benefactores pudientes”¹⁵.

¹⁴ MUÑOZ, Antino. *Apuntes sobre un centenario. Sociedad de la caridad*, 1964, p. 7. Al interior de la sociedad fueron creadas varias comisiones entre ellas la hospitalaria, en donde los asociados tenían la obligación de auxiliar a los enfermos y prestar su concurso en momentos de dolor. Además de la ayuda entre los asociados, los miembros de la sociedad carismática sustentaron sus servicios en tres virtudes teológicas: la fe, que ayuda a salvar el hombre fiel a las enseñanzas de Jesús, la esperanza como la motivación de esperar recompensa cuando el hombre asume su papel como cristiano, y la caridad, que en el crecimiento espiritual abreva en las fuentes de la bondad y el amor.

¹⁵ FROISLAND, Hayley. *Caridad, asistencia pública y moralización: el mantenimiento de un orden social paternalista y jerárquico en Colombia, 1850-1940*. Óp. cit., p. 155.

Con los cambios introducidos en la naciente república, los servicios de asistencia no sufrieron modificación alguna; las reformas radicales de mediados del siglo mediante la confiscación de bienes a la iglesia y demás órdenes religiosas, crearon cierto clima de inseguridad ante la pérdida de recursos; posteriormente, una nueva etapa de renovación tiene vigencia, cuando el control es de nuevo asumido por los gobiernos conservadores. Las élites que vivieron el proceso de transición del siglo XIX al XX, todavía contaban con una marcada influencia católica, aunque no estaba exenta la intención de solucionar los problemas que acarrearaba la pobreza, apelando a argumentos de orden económico y político. “La caridad – señala Froisland– también servía como un símbolo de su estatus. Su mundo era jerárquico y paternalista. Influidas por la ideología positivista, las élites percibieron la estratificación social como natural e inherente”¹⁶. No es gratuito entonces considerar que personas de cierta condición social se dieran a la tarea de fundar instituciones caritativas y programas de Acción Social Católica, que sirvieron como mediadoras entre el Estado y la sociedad.

Las políticas de salubridad vigentes durante el siglo XVIII, centraron sus reflexiones en el cuidado de la infancia, estadísticas

¹⁶ Para resaltar esta tendencia, basta señalar algunos ejemplos de instituciones que aún subsisten y reflejan esta idea moralizante, lideradas en su mayoría por mujeres: el Amparo de Niños (fundada por María Michelsen de López); los hogares denominados Gotas de Leche; la Sociedad Protectora de Gamines; la Asociación de Hijas de María Inmaculada y la Casa Protectora de Niñas, entre otras. “Las iniciativas de caridad reflejadas hacia los más desfavorecidos en Colombia –dice la historiadora– posiblemente sirvieron para reforzar una sociedad tradicionalmente jerárquica y paternalista en un contexto de modernización”. FROISLAND, Hayley. *Caridad, asistencia pública y moralización*. Óp. cit., p. 154. La asistencia pública puede verse además en: *Formas asistenciales y de beneficencia en Santa Fe: Hospitales, expósitos y hospicios en la Sociedad de Santa Fe Colonial*. Julián Vargas Lesmes (Compilador). Bogotá: CINEP, 1990.

de natalidad y mortalidad. La administración de la vida a través de la medicalización, hizo posible la adopción de medidas proteccionistas orientadas al cuidado de la salud y prácticas higiénicas. Nunca antes la población infantil había sido objeto de tantas reflexiones y acciones encaminadas a su defensa. Otra de las preocupaciones de las políticas de salubridad fue la promoción del sentido de la higiene, y el *modus operandi* de la medicina como instancia de control social. Las instituciones que ejercen control sobre hospicios, manicomios o lazaretos, “tienen la posibilidad no sólo de vigilar sino también de construir un saber sobre aquellos a quienes vigila”¹⁷.

La concepción de salud pública, como *higiene social*, se ubica hacia las últimas décadas del siglo XIX; ligada a la idea de salud, aparece el hospital, como lugar de prolongación de la existencia, una concepción que rompe con la anterior tradición, donde este era un lugar, asociado más a la idea del “bien morir” en términos cristianos, rodeado con los de sus afectos, en paz, pero sobre todo en su lecho; de ahí que fuera considerada poco digna la muerte súbita que no daba lugar a la expiación de culpas y el arrepentimiento.

“Es precisamente en este contexto –señala el historiador Carlos Noguera– donde aparece la «salud pública» como concepto nuevo que se diferencia claramente de la concepción anterior. Al respecto Schwartz y lopes plantean que en los siglos anteriores, las propias instituciones (hospitales, asilos y otros) y las estrategias médicas reflejan una preocupación sobre la muerte y la enfermedad. Los hospitales del Brasil colonial, por ejemplo, muestran en su disposición arquitectónica

¹⁷ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa, p. 100.

y en su gestión, marcada por el culto religioso, el propósito de propiciar una muerte tranquila”¹⁸.

La higiene como dispositivo de poder está relacionada con el manejo de los discursos y prácticas sociales hacia la población más desfavorecida, en donde se enfatiza el sentido de salubridad¹⁹. Una de las expresiones más acertadas para señalar la relación medicina-política, es la presentada por el investigador Carlos Noguera, al plasmar en la expresión medicalización de la política y politización de la medicina, las contingencias presentadas alrededor de estos discursos; la pretensión del autor consiste en

“... mirar cómo el saber médico se articuló con mecanismos de poder para conformar una estrategia que Michel Foucault ha denominado biopolítica; qué efectos prácticos produjo, cómo influyó en el pensamiento político, en la población –al menos en un sector específico de ella– y en individuos concretos”²⁰.

La medicina se construyó con base en referentes disciplinares como la biología, y esta a su vez en elementos que permitieron la adopción de políticas cuyos destinatarios fueron los ciudadanos. La higiene hizo visible los focos de infección, la insalubridad, justificando de paso la intervención y control social sobre

¹⁸ NOGUERA, Carlos Ernesto. *Medicina y política. Discurso médico y prácticas higiénicas durante la primera mitad del siglo XX en Colombia*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2003, p. 35.

¹⁹ “En tanto dispositivo de poder, la higiene no puede adscribirse a ningún partido político o corriente ideológica en particular. La puesta en marcha del dispositivo higiénico tuvo que ver con acontecimientos de diversos órdenes. De una parte, en el orden del saber, el lugar cada vez más importante que desde la segunda mitad del siglo XX ocupa la higiene dentro de las reflexiones sobre la ciudad y la sociedad en general; de otra parte, en el terreno de las prácticas sociales, las diversas medidas higiénicas que comienzan a adoptarse, desde la última década del siglo XIX, en relación con las mejoras públicas y ornato de las ciudades, el saneamiento del espacio urbano (habitaciones, calles, acueducto, alcantarillado) y la higiene personal (baño diario, aseo, ropa, alimentación, etc.”. *Ibíd*, p. 124.

²⁰ *Ibíd*, p. 41.

estos. Algunas de las instancias donde se hicieron visibles estas preocupaciones fueron los relacionados con prácticas eugenésicas, el control y vigilancia a los obreros, el miedo a la protesta social, la lucha antialcohólica, la degeneración racial, la lucha antivenérea, la caza de prostitutas, y la aparición de los manuales de higiene para civilizar el pueblo.

Enmarcados en esta lógica capitalista, las élites concibieron la raza como el degeneramiento paulatino, situación que debería ser mejorada según valoraciones de los movimientos eugenésicos, los asentamientos obreros como focos de insalubridad, la protesta social –metafóricamente– como un vacilo propenso al contagio, la cacería de prostitutas asociada a la depravación moral y las sanas costumbres, el alcoholismo como un “tósigo maldito” hereditario, asociado a la degradación racial, que a su paso propendería por reorientar hábitos ancestrales como el consumo de la chicha, y los manuales de higiene o instrucción escolar, como la imagen arquetípica de una sociedad que guiaría a los niños por el sendero de la virtud y el bien obrar.

El desarrollo de las políticas de salubridad se encuentra relacionado con la creación de organismos nacionales y regionales, entre las que se destacan la Junta Central de Higiene, creada en 1887, de igual manera en cada departamento las Juntas Departamentales de Higiene, tuvieron la responsabilidad de organizar la salud pública²¹. La Junta General de Cundinamarca estableció una tipificación en 1888 para los indigentes, entre los que incluyó

²¹ Posteriormente, en 1918 la Junta Central de Higiene se convierte en la Dirección Nacional de Higiene. “En 1924 fue creado el Ministerio de Instrucción y Salubridad Pública. La sección salud fue dividida en dos: higiene y asistencia pública. La división de higiene tenía la responsabilidad de controlar la infraestructura urbana –abastecimiento de agua, alcantarillado y basuras– y las epidemias, mantener actualizadas las estadísticas y llevar a cabo campañas de vacunación. La división de asistencia pública tenía la responsabilidad de administrar las instituciones como hospitales, asilos y orfanatos”. CASTRO CARVAJAL, Beatriz. *Caridad y beneficencia, el tratamiento de la pobreza en Colombia*. Óp. cit., p. 39.

“... a los ciegos, cojos, mancos o tullidos; a los individuos cabeza de familia que sufran alguna enfermedad crónica que los imposibilite en absoluto para trabajar; a las viudas con hijos que no puedan buscar su subsistencia por no poder trabajar; y los huérfanos de padre y madre, menores de diez años”²².

Cabe señalar que esta tipificación no distingue explícitamente la población de indigentes y mendigos, situación que va a permanecer sin cambios significativos hasta 1917, cuando la Junta General de Beneficencia fue más explícita, con el fin de determinar el tipo de ayuda que debían recibir y el establecimiento al que deberían ser enviados. Al primer grupo pertenecieron los enajenados que requerían de un tratamiento en hospitales o manicomios; seguidamente los que eran incapaces para subsistir por sí mismos, deberían ser remitidos a la Colonia de indigentes y mendigos. Los vagos en cambio fueron enviados a las Colonias penales existentes en el país, con el fin de reeducarlos mediante el trabajo²³.

Una vez presentada en términos generales la caracterización del problema y la intencionalidad manifiesta, es válido reflexionar acerca de los dispositivos donde se plasmaron estas prácticas: ¿qué tratamiento se les dio a las personas portadoras del mal de Hansen?, ¿cómo fueron considerados los vagos frente a las políticas de Estado y por la sociedad en general?, ¿cuál fue su concurso como fuerza laboral? Estas serán las preguntas orientadoras frente a las que girará la discusión en lo sucesivo.

²² Ordenanza n.º 12 de 1888. Compilación de Leyes y Ordenanzas de la Beneficencia y Asistencia Social de Cundinamarca. 1860-1942. Bogotá, 1942. Citado por Beatriz Castro en: *Caridad y beneficencia, el tratamiento de la pobreza en Colombia*. Óp. cit., p. 78.

²³ Ordenanza n.º 19 de junio de 1917. *Ibíd*, p. 79.

De conformidad con lo anterior, la hipótesis a demostrar está relacionada con el hecho de que disciplinas como el derecho y la medicina constituyen, en esencia, un ejercicio de poder que contribuyeron de manera significativa a la inclusión y exclusión social de lazarinos y vagos. Además de lo anterior, estas disciplinas se consolidaron institucionalmente como mecanismos fácticos de poder. De otra parte, el lugar privilegiado para ejercer la inclusión y exclusión social de lazarinos y vagos, fueron por excelencia los lazaretos y cárceles, merced al concurso de las disciplinas médicas que alcanzaron en el siglo XIX un empoderamiento social frente a las prácticas ancestrales, además del discurso jurídico, plasmado en la legislación existente como las Ordenanzas y los Códigos de Policía, además de normas de carácter regional y local.

Como es usual en este tipo de investigaciones, se hizo una revisión de la literatura escrita por especialistas, evolución histórica de las leyes regionales y nacionales, fuente primaria en los fondos documentales de la Sección República en el Archivo General de la Nación (A.G.N.), los Códigos de Policía de varios departamentos, y Ordenanzas, de donde fueron tomados algunos estudios de caso, comentados la mayoría de ellos y extractados los hechos más significativos.

Criterios metodológicos

En aras de un rigor metodológico, se presenta la exposición temática de la siguiente manera: en la *Introducción* se hace una caracterización general del problema en donde contextualiza los dos tipos de población, incorporando los conceptos de caridad y beneficencia en dos tradiciones distintas: pública y privada, que corresponde al primer tipo (lazarinos) ubicado en un problema de salubridad, en tanto que los vagos se inscriben en un problema que bien pudiéramos denominar de tipo social.

En aras de un rigor metodológico se ha estructurado la presentación de la siguiente manera: el primer capítulo que hace las veces de pertinencia teórica e historiográfica, denominado *Foucault, potenciador de los estudios historiográficos*, permite circunscribir bajo un esquema de interpretación, el entramado de discursos y prácticas, cuyo máximo exponente ha sido este pensador. La geografía, el mapa, el diagrama y la cartografía, constituyen una serie de dispositivos de control social por parte del Estado. Desde una perspectiva genealógica, Foucault da cuenta del encierro al que ha sido conducido el hombre moderno. El panóptico es considerado como la sofisticación de las técnicas de dominio sobre las subjetividades, los cuerpos y los espacios que habitan. Ahora bien, ¿por qué legitimar un discurso acerca del poder si este en realidad no es nada nuevo?

El poder surca todas las esferas de la vida social, pues, aunque no se adquiere, se ejerce, se evoca, lo deseamos e incorporamos en todas las esferas del mundo de la vida, aunque no sepamos con certeza cómo opera. Con Foucault podemos hallar una reivindicación de los marginados, excluidos, y por qué no, de los diferentes; además, mediante sus obras podemos analizar una especie de prisma teórico bajo el cual se sustentan una multiplicidad de investigaciones desarrolladas en la actualidad en torno a las subculturas o culturas subterráneas, como prefieren llamarla algunos sociólogos.

La segunda parte, *Vagos: el dilema social y la exclusión*, se ocupa de reflexionar acerca de la dualidad inclusión/exclusión, articulando para ello la serie en clave estructural, los órdenes médico y jurídico, señalando en ellos el entramado de discursos y las relaciones existentes. Las dinámicas de exclusión frente a los vagos se encuentran relacionadas, más que con una concepción frente al ocio, el sentido del trabajo como dignificación de lo

humano que lo aparta de las costumbres insanas y poco edificantes que no contribuyen a forjar la idea de buen ciudadano.

El capítulo *tercero, Lazarinos: entre la caridad pública y la reclusión obligatoria*, desarrolla la idea cómo fue vista la lepra en torno a varios órdenes, entre los que merece destacar el social, médico y jurídico. En el ámbito social, fue vista como un castigo divino, asociada a la falta de higiene física y moral; sumada a esto, pesaba el estigma de ser una enfermedad incurable y contagiosa que en un estado avanzado presentaba mutilación progresiva y deformidades de los miembros. Las discapacidades y el estigma de ser un pecador –en sentido cristiano– contribuyeron a forjar la idea de ser un conjurado más de la sociedad: “*Mortus mundo, vivens iterum Deo*”, fue la despedida eclesiástica habitual antes de partir, cuando un lazarinero era segregado de la sociedad y obligado a residir dentro de los de su condición.

La dualidad de inclusión y exclusión puede ser analizada en el caso de los locos, población invisibilizada por demás, y mucho antes de que existieran las prácticas psiquiátricas, fueron mantenidas bajo custodia en las cárceles bajo el pretexto de representar un peligro para la sociedad. Los locos fueron preocupación por parte del Estado en cuanto trasgresores de las normas que alteraban la vida social. Basta señalar cómo la legislación compilada en la Codificación Nacional, no se encuentra siquiera una sola norma que haga referencia a estos, por el contrario, el hallazgo de información fue más prolífico cuando se abordaron los Códigos de Policía vigentes en diversos Estados y períodos cronológicos, lo que confirma esta apreciación. Finalmente, algunos estudios de caso son analizados, tomando como referencia los documentos existentes, transcritos en su totalidad en el Anexo documental, de tal manera que el lector pueda tener acceso a unas reflexiones mucho más precisas y ricas en detalles.

En la parte final del texto se incorporan las conclusiones derivadas del cuerpo del documento, que recoge en buena parte las preocupaciones centrales de la parte teórica y su aplicación frente a estos tipos de población, poniendo el acento en el derecho y la medicina que contribuyeron en buena medida a estas prácticas de inclusión y exclusión social.

Para que el lector pueda tener acceso a un referente mucho más explícito y detallado en algunos casos, se adjunta un *Anexo Documental*, de tal manera que ilustre algunos casos específicos, que quizá debido a su extensión no fueron abordados en el cuerpo del documento, pero que para algunos lectores podrían ser de gran interés.

Finalmente, quiero expresar mi profunda gratitud por el decano de la Facultad de Filosofía, doctor Rubén Alberto Duarte Cuadros, quien ha apoyado de manera incondicional todas las inquietudes suscitadas alrededor del Centro de Investigaciones de la facultad.

1

FOUCAULT, POTENCIADOR DE LOS ESTUDIOS HISTORIOGRÁFICOS

*Creo que, desde el siglo XIX, la filosofía
no ha dejado de acercarse a esa pregunta:*

*“¿Qué ocurre hoy, qué somos nosotros,
acaso no somos nada más que lo que ocurre?”.*

*El interrogante de la filosofía se refiere a ese presente
que somos nosotros mismos. Por eso la filosofía
es hoy enteramente política y totalmente “historiadora”.*

Es la política inmanente a la historia, la Historia indispensable para la política”.

MICHEL FOUCAULT

El tema central que anima la discusión de esta primera parte, consiste en reflexionar en torno a la pregunta de ¿por qué se considera a Foucault potenciador de los estudios historiográficos?, ¿por qué algunos estudiosos de su obra lo consideran más que un filósofo, un historiador?, ¿en qué radica la genialidad de su obra? Estos son algunos de los puntos que ocuparán buena parte de estas reflexiones.

Foucault tuvo el mérito de proponer los métodos de investigación denominados arqueológico y genealógico, entendido el primero como el análisis de los discursos teóricos o prácticas lingüísticas que se han hecho fácticas en diversos contextos, a diferencia de la genealogía que hace referencia a prácticas específicas, como lo expresa Deleuze: “La arqueología tenía,



pues, un papel de articulación: planteaba la firme distinción entre dos formas, pero, como se proponía definir la forma de los enunciados, se contentaba con indicar negativamente la otra forma como lo «no discursivo»²⁴. Estas referencias básicas son importantes para señalar cómo esa idea de progreso exaltada por el positivismo, tiene sus antecedentes en Nietzsche, quien abrió un prisma de posibilidades teóricas, y justamente uno de sus estudiosos más agudos es Foucault, difícil de ubicar por cierto dentro de las dos tendencias historiográficas más importantes que hicieron carrera en la década de los sesenta del siglo pasado, como fueron el estructuralismo y el postestructuralismo. Frente a esta idea de progreso, en sentido positivo y el criterio de verdad como universal, Foucault aduce que es mejor hablar de rupturas y discontinuidades para señalar cómo estas prácticas discursivas han sufrido variaciones en diversos contextos.

Cuestiones de método

Sorprende la agudeza de un pensador como Foucault para detectar problemas donde pocos filósofos se atreverían a advertirlos, como lo expuso en una serie de conferencias presentadas en la Universidad de Río de Janeiro en 1978, obra que intituló *La verdad y las formas jurídicas*, las que se convertirían luego en los borradores de *Vigilar y castigar*²⁵. Advierte Foucault, cómo la sociedad burguesa y más exactamente con el desarrollo del capitalismo, surgen “aparatos de encierro”, que buscan corregir las desviaciones sociales. Como una especie de ortopedia social, el capitalismo y su vocación orientada a la producción de bienes

²⁴ DELEUZE, Gilles. *Foucault*. Buenos Aires: Paidós, 1987, p. 57.

²⁵ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2000.

materiales, procura corregir y controlar a los individuos mediante discursos que se erigen con pretensiones de verdad.

Como puede derivarse mediante el estudio de sus obras, el pensamiento de Foucault se encuentra surcado por reflexiones no sólo de tipo filosófico, sino sociológico e histórico, o para decirlo en otras palabras, es un entramado de discursos bajo los que pretende dar cuenta de ciertas preocupaciones que sus antecesores consideraban como reflexiones propias de otras disciplinas del conocimiento. Tal vez por esta postura, muchos han creído ver en él más que un filósofo, a un historiador, como alguna vez lo puso en evidencia Miguel Morey en una de sus clásicas conversaciones, a lo que Foucault respondió:

“Con la ingenuidad formal de una fábula para niños, le diré que la filosofía lleva mucho tiempo haciéndose esta pregunta: «¿En este mundo en el que todo caduca, ¿qué es lo que no pasa? ¿Qué somos, nosotros los mortales, con relación a lo que no pasa?». Creo que, desde el siglo XIX, la filosofía no ha dejado de acercarse a esa pregunta: «¿Qué ocurre hoy, qué somos nosotros, acaso no somos nada más que lo que ocurre?». El interrogante de la filosofía se refiere a ese presente que somos nosotros mismos. Por eso la filosofía es hoy enteramente política y totalmente «historiadora». Es la política inmanente a la historia, la Historia indispensable para la política»²⁶.

En relación con la primera conferencia que hace parte del libro *La verdad y las formas jurídicas*, la hipótesis de lectura sugerida como esquema de interpretación, consiste en ¿cómo plantear un modelo de reelaboración teórica que permita la

²⁶ FOUCAULT, Michel. “No al sexo rey. Entrevista por Bernard Henry-Lévy”, en: *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Selección e introducción de Miguel Morey*. Madrid: Alianza Editorial, 2004, p. 169.

reconstrucción del sujeto? Ahora bien, ¿de dónde deviene la necesidad de su reconstrucción? Foucault encuentra que usualmente en la tradición marxista universitaria y en Francia, más exactamente, se parte del presupuesto de que este no es más que el depositario de todas unas condiciones económicas y sociales que se incorporan en el individuo. Así, Foucault tuvo el mérito de colocarlo en un nivel básico ontológico, consustancial al presente y a la realidad de lo cotidiano y sustentado además en el ejercicio de un poder microcósmico, para desde allí desentrañar los dispositivos en que se asienta²⁷.

Así como cada época tiene un modelo de interpretación teórica de los sujetos que se expresan en categorías de verdad, la pretensión de Foucault consiste en demostrar, cómo en el siglo XIX, el sujeto como individualidad surge como consecuencia de unos mecanismos que el autor denomina control y vigilancia. Este trabajo de interpretación teórica, implica necesariamente reconstruir la idea de sujeto, situación que no es ajena a la reconstrucción de la idea de verdad. Es bien sabida la postura distante que toma en relación con las Ciencias Humanas, las que se han empeñado en creer que el hombre y todo lo concerniente a su naturaleza constituye el objeto central de sus reflexiones, cuando en realidad es algo reciente. Quizá por ello, el mayor crédito para una filosofía que se ha ocupado del sujeto, es el psicoanálisis, tradición que en el pensamiento occidental hizo carrera con Descartes²⁸.

²⁷ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Primera conferencia. Óp. cit.

²⁸ La réplica de Foucault a Descartes es manifiesta en el sentido de que el filósofo racionalista consideró como única vía, acceder a la verdad de modo positivo; es decir, la certeza científica de la verdad se encuentra por fuera del sujeto. “Me parece que la filosofía moderna –expresa Foucault– por razones que intenté identificar en lo que llamé, un poco

Reconstruir esta idea de sujeto, implica necesariamente reconstruir la relación sujeto-objeto, problema al que puede reducirse la *Teoría del conocimiento*. Si bien, estas tradiciones gozaron de una fuerte influencia en dos autores representativos, como Descartes y Kant (este último quizá su mayor teórico) Foucault ve la necesidad de contraponerle uno más subversivo y contestatario, como en efecto lo es Nietzsche. Encuentra en este autor argumentos de peso para considerar que la conformación misma del sujeto está surcada por discursos de saber sobre esos sujetos. Foucault toma como referencia un texto de Nietzsche, escrito en 1783 y publicado póstumamente, en el que puso de presente la arrogancia de aquellos que dijeron haber inventado el conocimiento:

“En algún punto perdido del universo, cuyo resplandor se extiende a innumerables sistemas solares, hubo alguna vez un astro en el que los animales inteligentes inventaron el conocimiento. Fue aquel el instante más mentiroso y arrogante de la historia”.

Foucault quiere en este texto quiere expresar la distinción existente entre las expresiones *erfindung* (invención), de *ursprung* (origen), tomadas como sinónimos por algunos autores, lo que ha dado lugar a ciertos niveles de confusión²⁹. Estas apreciaciones

(cont. nota 28) en forma burlesca, aunque no sea gracioso, el momento cartesiano”, es la responsable en alguna medida de la desaparición de la inquietud de sí, al privilegiar el *gnothi seauton* (conocimiento de sí) y descalificar la *epimeleia heautou* (preocupación y ocupación de sí). En síntesis, ¿cuál fue el resultado de todo esto? La objetivación de la verdad por parte del sujeto. Sumado a esto, encontramos la introducción de la idea de Dios, como forma de acceder a la verdad, lo que se considera como un principio de razón suficiente para hallar la certeza. FOUCAULT, Michel. *Hermenéutica del sujeto*. Barcelona: Editorial Altamira, 1986.

²⁹ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*, p. 19. También en *Nietzsche, la genealogía, la historia*, Foucault retoma esta discusión en los siguientes términos: “¿Por qué Nietzsche genealogista rechaza, al menos en ciertas ocasiones, la búsqueda

sirven para constatar cómo, si el conocimiento es fruto de una invención, no pudo tener origen como resultado de la naturaleza instintiva de los hombres. En él es manifiesta la intención de desteologizar la naturaleza humana. En *La gaya ciencia* puede leerse el siguiente pasaje de Nietzsche: “¿Cuándo cesaremos de ser oscurecidos por todas esas sombras de Dios?, ¿Cuándo conseguiremos desdivinizar completamente la naturaleza?”³⁰ y de paso, la relación sujeto-objeto; sólo así podemos hablar de una nueva teoría del conocimiento que asegure una relación entre ese deseo de saber, el instinto, integrado a unos saberes que se expresan en términos de verdad, incorporado a unos sujetos históricos en los que se encarna la idea de dominación y lucha de poderes.

“Ahora bien –señala Foucault– si el genealogista se toma la molestia de escuchar la historia, más bien que añadir fe a la metafísica, ¿qué descubre? Que detrás de las cosas hay “otra cosa bien distinta”; no su secreto esencial y sin fecha, sino el secreto de que no tienen esencia, o de que su esencia fue construida pieza a pieza a partir de figuras extrañas a ella”³¹.

En los capítulos 2 y 5 de *Historia de la sexualidad* denominados “Método” y el “Derecho de muerte y poder sobre la vida”, señala Foucault cómo deviene en los sujetos la idea del poder, para finalmente enquistarse en la corporeidad de los mismos, hasta hacer de ellos instrumentos funcionales que gobiernan todos los espacios de su vida social.

(cont. nota 29) del origen (Ursprung)? Porque en primer lugar uno se esfuerza en recoger la esencia exacta de la cosa, su posibilidad más pura, su identidad cuidadosamente replegada sobre sí misma, su forma inmóvil y anterior a lo que es externo, accidental y sucesivo. Buscar el origen es tratar de encontrar “lo que ya existía”, el “eso mismo” de una imagen exactamente a sí misma” (pp.17-18).

³⁰ Ibid, p. 25.

³¹ FOUCAULT, Michel. *Nietzsche, la genealogía, la historia*. Valencia, España: Pretextos, 2004, p. 18.

Es preciso señalar cómo este pensador intenta recoger tres momentos claves que es preciso aclarar. En primer lugar, antes de sentar alguna posición acerca de la relación de un tipo de saber acerca del sexo, en términos de poder, Foucault va gestando la idea de que el poder es algo omnipresente, no es una institución en sentido estricto, pero se encuentra en todas partes; de ahí sus acotaciones cuando expresa que no es algo que se adquiera, o se encuentre en una posición de exterioridad en relación con otros, la direccionalidad que toma, la intencionalidad del mismo o la resistencia que pudiere presentar.

Un segundo momento que intenta recoger la lectura de estos textos, y tal vez la central de este discurso, está relacionada con la idea del poder encarnado en los sujetos. Para ello, Foucault apela a una dualidad presente en la historia: derecho de vida y muerte. La historia está llena de estos ejemplos clásicos en donde el soberano al disponer de la vida de los súbditos, tenía la capacidad de dar vida o muerte. El problema en sí, no está en tomar una opción u otra, sino en el hecho mismo de administrar o gerenciar la existencia con propósitos muy claros, hasta hacer de ellos una biopolítica social. Finalmente, un tercer momento, intenta recoger la administración de la vida, en función de la teorización del sexo, no definido en función de lo genital, sino como abstracción, que penetra todas las esferas de la vida cotidiana, donde el poder no está ausente de esta elaboración³².

Foucault es uno de los iniciadores de la tradición filosófica e historiográfica, donde empiezan a ser objeto de estudio temas como los vagos, la locura, los lazarinos, la sexualidad, el castigo, la disciplinización del cuerpo, la sociedad reglada y panoptizada,

³² FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad*. México: Siglo XXI Editores, 1986.

entre otras. Su gran preocupación se centra en mostrar cómo se consolidan estos estudios en función del criterio de “verdad”, en lo pertinente a las Ciencias Humanas, del mismo modo que se empeña en mostrar el contexto en el que surgieron como objeto de reflexión.

“Podemos decir esquemáticamente –señala Foucault– que la pregunta tradicional de la filosofía política podría ser formulada en los siguientes términos: ¿Cómo puede el discurso de la verdad, o la filosofía entendida como el discurso por excelencia de verdad, fijar los límites del derecho del poder? En lugar de esta pregunta tradicional, noble y filosófica, quisiera hacer otra, que viene de abajo y es mucho más concreta. De hecho, mi problema es establecer qué reglas de derecho hacen funcionar las relaciones de poder para producir discursos de verdad, qué tipo de poder es susceptible de producir discursos de verdad que están en una sociedad como la nuestra, dotados de efectos tan poderosos”³³.

Tan pronto se inaugura esta nueva preocupación investigativa, aparecen una cantidad de estudios inscritos en este marco de interpretación genealógica. Sus obras muestran que estas experiencias, prácticas y discursos sobre el enfermo, el loco, la sexualidad, son inventos recientes que han surgido a partir de las relaciones establecidas entre el saber y el poder. Es además Foucault, uno de los críticos más mordaces de la sociedad

³³ FOUCAULT, Michael. “Poder, Derecho, verdad”, en: *Poder vs. Democracia*. Bogotá: Fundación para la Investigación y la Cultura (FICA), 2004, p. 14. En torno al concepto de verdad, Foucault hace las siguientes apreciaciones: “Por otra parte, la misma cuestión de la verdad, el derecho que se otorga de rechazar el error o de oponerse a la apariencia, la manera en la que sucesivamente fue accesible a los sabios, retirada luego a un mundo fuera del alcance en el que jugó a la vez el papel de consuelo y de imperativo, rechazada finalmente como idea inútil, superflua, en todas partes rebatida, ¿no es todo eso una historia, la historia de un error llamado verdad?”. FOUCAULT, Michel. *Nietzsche, la genealogía, la historia*, p. 22.

capitalista, la misma que se preció de encarnar unos valores y conductas asumidas como *normales*.

Si existe una obra de Foucault que se ocupe de reflexionar sobre la historia, es la intitulada *Nietzsche, la genealogía, la historia*, en donde profundiza algunas reflexiones señaladas en obras anteriores. Justamente una de sus consideraciones –quizá una manera de hacerle justicia a Nietzsche– es la siguiente:

“La genealogía es gris, meticulosa y pacientemente documental. Trabaja con pergaminos enrollados, borrosos, varias veces reescritos. Paul Ree se equivoca, como los ingleses, al describir génesis lineales al ordenar, por ejemplo, sólo en función de lo útil, toda la historia de la moral: como si las palabras hubiesen guardado su sentido, los deseos su dirección, las ideas su lógica; como si este mundo de cosas dichas y queridas no hubiese conocido invasiones, luchas, rapiñas, disfraces, astucias”³⁴.

El método genealógico propuesto por Foucault, rescata la necesidad de reflexionar acerca de lo que para la historia no ha sido objeto de estudio, como “los sentimientos, el amor, la conciencia, los instintos; captar su retorno, no para trazar la curva lenta de una evolución, sino para reconocer las diferentes escenas en las que han representado distintos papeles; definir incluso el punto de su ausencia, el momento en el que no han sucedido”³⁵.

La crítica al positivismo en sí no es nada nueva. Nietzsche ya se había aventurado a señalar algunas inconsistencias, en relación con el papel que ocupa el conocimiento, justo cuando se le consideraba como algo fijo, verdadero y lógico.

³⁴ *Ibid*, pp. 11-12.

³⁵ *Ibid*, p. 12.

A esta interpretación que tiene una relación estrecha con la posición dogmática, platónica y cristiana, Nietzsche le opone el perspectivismo, como una manera de superar esta visión esquemática, en donde no pueda ser considerada una verdad sino múltiples verdades o puntos de vista. El papel del sujeto aquí no es algo estático sino dinámico, del mismo modo que el mundo no es algo ordenado y fijo, sino caótico y gris, como lo refleja el siguiente pasaje:

“El orden astral en que vivimos es una excepción; este orden, y la aparente duración que está condicionada por él, nuevamente ha hecho posible la excepción de las excepciones: la formación de lo orgánico. Por el contrario, caos es el carácter total del mundo por toda la eternidad; no en el sentido de una ausencia de necesidad, sino de una ausencia de orden, de articulación, de forma, de belleza, de sabiduría, y como sea que se llamen todas nuestras humanas consideraciones estéticas”³⁶.

Pero quizá uno de los señalamientos más fuertes de Nietzsche contra el positivismo, que ha dado lugar a una serie de interpretaciones epistemológicas en pensadores actuales, es la señalada en *La voluntad de dominio*:

“Contra el positivismo que se limita al fenómeno, «sólo hay hechos», diría yo; no, hechos precisamente no los hay, lo que hay son interpretaciones. No conocemos ningún hecho en sí: quizá sea un

³⁶ NIETZSCHE. *La ciencia jovial*. Caracas: Monte Ávila, 1985, § 109, p. 103. El papel del conocimiento necesariamente se halla ligado al papel que asumen los sujetos, como lo refleja el siguiente pasaje de Nietzsche en *La voluntad de dominio*. “Quizá no sea necesaria la suposición de un sujeto; quizá sea lícito admitir una pluralidad de sujetos, cuyo juego y cuya lucha sean el fundamento de nuestra ideación y de nuestra conciencia. ¿Una especie de aristocracia de «células» en la cual esté el poder? Mi hipótesis: El sujeto como pluralidad». NIETZSCHE. *La voluntad de dominio*. Obras Completas, Tomo VIII. Madrid: Aguilar, 1932. § 490, p. 285.

absurdo pretender semejante cosa. «Todo es subjetivo», os digo; pero ya esto es interpretación. El «sujeto» no es nada dado, sino algo añadido, imaginado, algo que se esconde detrás. Por último, ¿es necesario poner también una interpretación detrás de la interpretación? Ya esto es poesía, hipótesis”³⁷.

En este orden de ideas, Foucault, como lector ávido de Nietzsche, encuentra uno de los soportes genealógicos más importantes para reflexionar acerca del papel que han emprendido las ciencias, consolidadas de manera arrogante bajo la influencia del positivismo. Basta recordar cómo, hasta hace algunas décadas, las *ciencias duras*, en oposición a las llamadas *ciencias humanas*, gozaban de cierta rigurosidad, entendidas en términos de leyes o pautas que rigen la naturaleza. Este pedestal sobre el cual se erigieron las ciencias positivas, no tardó en desplomarse, pues las ciencias que interpretamos bajo la tutela del método científico no eran tan exactas como se suponía. Después de esta crisis de legitimidad, es válido preguntarnos si existe aún la pretensión de pensar las ciencias humanas en términos de leyes, cuando las mismas ciencias exactas empiezan a fragmentarse en su interior.

Foucault pretende señalar cómo las relaciones de poder atraviesan todo el tejido social, el que a su vez está surcado por los discursos en los que pretende afirmarse la verdad; en este juego de relaciones, el poder se afina en la verdad y esta a su vez en aquel, equiparable a un camino de doble vía en el que la verdad produce discursos (con la pretensión de ser verdaderos), los que a su vez llevan consigo los mismos efectos que produce el poder³⁸.

³⁷ NIETZSCHE, Friedrich. *La voluntad de dominio*. Óp. cit., § 481, pp. 281-282.

³⁸ FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. España: Fábula Tusquets Editores, 2002.

Para Foucault, la sociedad moderna, la burguesía y el capitalismo crearon mecanismos de control extensivos mediante aparatos de encierro que bien pueden ser instituciones como la fabril, escolar o penitenciaria, instituciones que dominan y controlan la vida de los individuos. Si bien el mérito de Foucault consiste en haberlo desarrollado y exponer sus redes de operación, no debemos tampoco caer en la idea de creer que ese poder macro pensado por Marx, no tiene mayor relación con el mundo de lo micro, y evitar caer como dice Foucault, en el esquematismo de creer que este está orientado únicamente a reproducir funciones económicas³⁹.

La escuela de los Annales

En 1929 hace su aparición una revista denominada *Annales*, dirigida por Henry Pirenne, frente a la que se agruparon varios estudiosos que compartían la inquietud por un nuevo tipo de historia, no anecdótica, sino centrada en problemas. Se inaugura entonces una nueva forma de investigación social, no con el énfasis puesto en las élites sino en las capas más amplias de la población. El historiador Lawrence Stone, advierte que en la historia tradicional se distingue la nueva preocupación frente a la anterior

³⁹ “Habría que evitar un esquematismo que por otra parte no está en el propio Marx— que consiste en localizar el poder en el aparato del Estado y en hacer del aparato de Estado un instrumento privilegiado, capital mayor, casi único del poder de una clase sobre otra. De hecho, el poder en su ejercicio va mucho más lejos, pasa por canales mucho más finos, es mucho más ambiguo, porque cada uno es en el fondo titular de un cierto poder y, en esta medida, vehicula el poder. El poder no tiene como única función reproducir las relaciones de producción. Las redes de la dominación y los circuitos de la explotación se interfieren, se superponen y se refuerzan, pero no coinciden”. Texto de Michel Foucault: Tomado de Preguntas a Michel Foucault sobre la geografía, en: *Microfísica del poder*. Edición y traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez Uría. Madrid: Ediciones La Piqueta, Tercera edición, 1992.

tradición al preocuparse “casi exclusivamente a los itinerarios vitales, los sentimientos y los modos de comportamiento de los pobres e insignificantes (y no de los ricos y poderosos)”⁴⁰.

Una de las preocupaciones constantes en el campo investigativo lo constituye el concepto mismo de ciencia. Recordemos cómo el positivismo que se enraizó básicamente en las ciencias naturales, gracias a los adelantos obtenidos en las ciencias biológicas y físicas, influencia que se tradujo rápidamente a otras disciplinas; el rigor metodológico fue una de sus preocupaciones, al igual que la lógica como medio para asegurar la consistencia de las teorías, función que debería cumplir con la particularidad de ser validadas, verificadas o refutadas tales aseveraciones. Las ciencias humanas no escaparon a esta influencia positivista: la sociología, la psicología, la antropología y el derecho, entre otras; la historia por su parte hizo otro tanto.

El concepto mismo de “ciencia” es bastante problemático, pues, según la interpretación positivista, adquieren esta categoría las disciplinas que dispongan de un método riguroso para hallar postulados verificables mediante la experimentación. Disciplinas como el psicoanálisis, la filosofía, la historia, escapan a este estatuto epistemológico por lo que suelen ser relegadas a lo meramente especulativo. Las Ciencias Humanas no tardaron luego en reprochar que sus formulaciones no fueran leyes en sentido estricto, puesto que lo que se intentara predecir estaría condenado al fracaso.

La Historia de los Annales, irrumpe como una nueva forma de abordar investigaciones centrada en problemas, preocupación

⁴⁰ IGGERS, G. *La ciencia histórica en el siglo XIX*. Barcelona: Idea Universitaria, 1995, p. 60.

no puesta tanto en las élites ni en la historia política, sino que su preocupación iba más allá, de tal modo que pudieran ser abordados como objeto de estudio capas más amplias de la población. Esta escuela no tenía la pretensión de hacer ciencia en sentido estricto, sino que consideraba sus investigaciones dentro de una disciplina que ante todo le interesaba la objetividad. Es bien sabido que las Ciencias Humanas no se enfrentan a objetos de investigación, sino a sujetos, o, en otras palabras, el investigador es el objeto del sujeto que investiga; si el sujeto investigado se ocupa de investigar, la carga de la investigación termina siendo subjetiva.

La historia de la humanidad se ha edificado desde la cultura de occidente, y el concepto de *verdad* tan ligado a este discurso, ha sido puesto en sospecha de manera reiterada; a propósito, Foucault hace las siguientes precisiones:

“Los historiadores mostraron su orgullo por la posibilidad que se les abría de hacer no sólo la historia de las batallas, los reyes y las instituciones, sino también de la economía. He aquí que ahora se asombran porque algunos, los más sagaces, han aprendido que de la misma manera se puede hacer la historia de los sentimientos, los comportamientos de los cuerpos. Pronto comprenderán que la historia de Occidente no se puede dissociar del modo en que la “verdad” se produce e inscribe sus efectos. Vivimos en una sociedad que marcha en gran parte “por la verdad”, quiero decir que produce y pone en circulación discursos que cumplen función de verdad que pasan por tal y que encierran gracias a ello poderes específicos. Uno de los problemas fundamentales de Occidente es la instauración de discursos “verdaderos” (discursos que, por otra parte, cambian incesantemente). La historia de la “verdad” –del poder propio de los discursos aceptados como verdaderos– está todavía por hacer”⁴¹.

⁴¹ FOUCAULT, Michel. “No al sexo rey. Entrevista por Bernard Henry-Levy”, en: *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Óp. cit, p. 159.

La escuela de los Annales consideró que la objetividad en la investigación debería estar impregnada de cierta rigurosidad, elemento constitutivo para construir su representatividad, pues en últimas, ese rigor le daba carácter y estatuto a la historia; de otro lado, algunos marxistas (Marx nunca lo expresó en esos términos) creyeron ver en la obra de su maestro unas leyes que enunciaban contradicciones en las formas de producción (entiéndanse estas como las máquinas, materias primas, trabajo intelectual, y las relaciones esclavo-señor-capitalista, entre otras). Recordemos cómo para Marx, el plusvalor está presente en la mercancía, pues esta representa unos costos, además del trabajo humano que se requiere en la producción; todo trabajo representa un plusvalor; es así como en las relaciones productivas, el capitalista se apropia del trabajo representado en este. La dinámica capitalista representada en esta lógica, era necesariamente una ley –según los analistas de la línea moscovita– con lo que de paso le hicieron el juego al positivismo en su pretensión, de que para hacer necesariamente ciencia, deberían partir de la preexistencia de unas leyes.

La nueva historia económica, al igual que el marxismo, pecó también por creer que sólo las interpretaciones de orden económico podía ser el único instrumento para abordar los problemas sociales; tal vez por asumir esta postura un tanto esquemática, se tildó al marxismo de reduccionista. Recordemos cómo Habermas le critica a Marx –de quien se considera además su discípulo– el hecho de reducir a la economía la relación más inmediata que pudiera surgir entre dos personas, dificultad que la resuelve en *Teoría de la Acción Comunicativa*, no mediante relaciones económicas, sino a través de las relaciones dialógicas, como lo más inmediato que puede surgir entre dos sujetos hablantes, dotados, claro está, de competencias lingüísticas. El gran esfuerzo de Marx consistió en hacer una ontología de su tiempo, apelando a una de las disciplinas que contaba con muy buenos teóricos, como la economía; sus reflexiones en el orden

sociológico siguen siendo en su mayoría vigentes, aunque cabe señalarlo, la sociología, antropología, sicología y lingüística, aún estaban en incubación. Es este uno de sus grandes méritos.

Cuando se habla de marxismo, usualmente se tiene la creencia de interpretarlo como uno solo, sin duda alguna debido a la gran difusión que de estas hizo la antigua Unión Soviética, mediante una labor que gozó de gran difusión como fueron los medios impresos. Esta es la versión que solemos considerar como el marxismo ortodoxo, incapaz de darse cuenta de los problemas no sólo de corte epistemológico sino político, para dar una nueva visión de esta teoría –muy convincente, por cierto– ajustada a los cambios políticos y sociológicos que exigían los nuevos tiempos. Si bien el marxismo dio cuenta de hombres y mujeres en términos sociológicos a nivel global, descuidó al “individuo”, como sujeto histórico, interpretaciones que van a dar lugar a nuevas posturas ideológicas, como suelen serlo el existencialismo de Sartre, al postular que al marxismo hay que dotarlo de un humanismo, o Foucault, quien postula que al sujeto hay que redescubrirlo y darle su lugar en la historia, y abordarlo a partir de aquellas cosas que le son propias, pero que sin embargo se han desestimado, como ha sucedido en los órdenes sexual y mental, entre otros.

Las disciplinas que considerábamos hasta hace algún tiempo como liberadoras del individuo y la sociedad, se erigen como disciplinadoras y doctrinantes, las mismas que toman posesión del cuerpo; estas se definen según unos códigos que no están expresados en la ley, sino en la normalización. Para este pensador, la función emancipadora de las disciplinas humanistas es objeto de una gran preocupación intelectual.

Los hallazgos sobre la locura, la panoptización de la sociedad, la sexualidad, desatan una avalancha de investigaciones, orientadas de alguna manera a redescubrir el sujeto, abandonado

durante mucho tiempo; en este orden de ideas, las disciplinas que se habían ocupado del hombre en general y se habían declarado rabiosamente humanistas, perdieron su centro de gravedad y de paso el objeto mismo de sus reflexiones, por lo que su objeto de estudio adquirió otras connotaciones, orientadas más bien a asumir una postura dominante sobre los sujetos. Tal fue el caso de la medicina y la sicología que asumieron una postura arrogante y *salvadora* frente a quienes acudían en su ayuda para curar sus dolencias.

Frente al marxismo ortodoxo, surgen otros marxismos de corte humanista, como bien pueden serlo el lingüístico desarrollado por Habermas, el existencialista iniciado por Sartre, las críticas esgrimidas contra la sociedad unidimensional señaladas por Marcuse, y el redescubrimiento del sujeto desarrollado por Foucault, son apenas algunos de sus críticos más importantes.

No tardaron en advertir entonces muchos de sus detractores, que frente a estas posturas macrosociales, como mecanismos para abordar los problemas de la sociedad, fueron excluyentes; basta mencionar cómo en este esquema interpretativo no se tuvieron en cuenta a las mujeres, minorías étnicas, homosexuales, u otros grupos culturalmente marginados; en general, el estudio de estas comunidades fue desestimado. Un ejemplo clásico de esta situación pueden serlo las culturas indígenas de cualquier país, quienes reclaman el reconocimiento de ciertos derechos, no basados en la lucha de clases, como usualmente se les interpretó, sino como el derecho a ser diferente, puesto que comparten una lengua, visión de mundo, prácticas médicas y hasta chamánicas distintas del común de la población.

“A esto se añadía que, concentrada en los macroprocesos, la historiografía establecida orientada a las ciencias sociales, no tenía ningún interés por los aspectos existenciales de la vida, aquellos que conforman

la vida de cada día, con todas sus emociones y temores (aspectos que, sin embargo, ya habían merecido una notable atención por parte de los historiadores de los *Annales*)⁴².

En este contexto, fueron prolíficas las investigaciones históricas que surgieron por aquel entonces, utilizando herramientas de corte epistemológico marxista, como una de sus mayores preocupaciones; basta mirar los resultados de investigaciones presentados en la década de los años sesenta y ochenta, para darnos cuenta de la proliferación de estudios orientados a la tenencia, manejo y uso de la tierra, elemento del que se derivan cualquier cantidad de investigaciones. La lucha de clases siempre fue una constante en este tipo de interpretaciones.

En lo sucesivo, las formas de hacer historia según los modelos tradicionales se vieron bastante cuestionados, gracias a los aportes del estructuralismo que nos enseñó a ver la historia, no como una visión puramente funcional, sino como estructuras, o claves para entender el desarrollo de cualquier realidad. De ahí se deriva una concepción denominada posmoderna, que despoja a la historia de toda categoría de cientificidad, para ubicarla más bien como un género literario, como es el caso de Barthes, De Man, White, Foucault y Derrida, entre otros pensadores. De igual modo, la Nueva Historia cultural se niega a la introducción de teorías historiográficas en sus investigaciones, conformándose, según dicen, con descripciones densas de tipo etnológico.

Foucault jamás se declaró partidario de los postulados estructuralistas, pues como él mismo lo anunció alguna vez, jamás pretendió cimentar su discurso con base en estructuras, a la manera de Saussure o Levy Strauss, sino que su preocupación residía en

⁴² IGGERS, George. La ciencia histórica en el siglo XIX. Óp. cit., p. 61.

buscar las leyes de existencia de sus enunciados. El método de análisis más indicado que construyó para el desocultamiento del sujeto y poder dar cuenta de la realidad del hombre ante la historia, lo denominó arqueología o método de análisis discursivo, mediante el cual es posible dilucidar el entramado de reglas que constituyen los saberes propios de una época.

“Se admite que el estructuralismo –expresa Foucault– ha sido el esfuerzo más sistemático para evacuar no sólo de la etnología, sino de una serie de otras ciencias e incluso, en el límite de la historia, el concepto de acontecimiento. No veo quién puede ser más antiestructuralista que yo. Pero lo que importa no es hacer con el acontecimiento lo que se ha hecho con la estructura. No se trata de situarlo todo en un cierto plano que sería el acontecimiento, sino considerar que existe todo un escalonamiento de tipos de acontecimientos diferentes que no tienen el mismo alcance, ni la misma amplitud cronológica, ni la misma capacidad de producir efectos. El problema es a la vez distinguir los acontecimientos, diferenciar las redes y los niveles a que pertenecen, y reconstruir los hilos que los unen y los hacen engendrarse unos a otros⁴³.”

Una de las críticas más acendradas de Foucault está dirigida contra las ciencias, consolidadas de manera arrogante bajo la influencia del positivismo. Basta recordar, cómo hasta hace algunas décadas, las “*ciencias duras*”, en oposición a las llamadas “*ciencias humanas*”, gozaban de cierta rigurosidad, entendidas en términos de leyes o pautas que rigen la naturaleza. Este pedestal sobre el cual se erigieron, no tardó en desplomarse, pues las ciencias que interpretamos bajo la tutela del método científico no eran tan exactas como se pesaba hasta entonces. Heisemberg

⁴³ FOUCAULT, Michel. Verdad y poder. Diálogo con M. Fontana, en: *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Selección e introducción de Miguel Morey*. Madrid: Alianza Editorial, 2004, p. 144.

con el *principio de incertidumbre*, demostró con su teoría de los agujeros negros que no todo en la naturaleza obedecía a relaciones causales; de otra parte, apelando a la *teoría de los agujeros negros*, logró demostrar que allí no tenía ninguna validez la teoría de la gravitación universal, como tampoco tenía vigencia la relación espacio-tiempo. Después de esta crisis de legitimidad, es válido preguntarnos si existe aún la pretensión de pensar las ciencias humanas en términos de leyes, cuando las mismas ciencias exactas empiezan a fragmentarse en su interior.

Investigación de tipo estructural

“Se admite que el estructuralismo ha sido el esfuerzo más sistemático para evacuar no sólo de la etnología, sino de una serie de otras ciencias e incluso, en el límite de la historia, el concepto de acontecimiento”.

MICHEL FOUCAULT

El estructuralismo irrumpe como reacción frente a las corrientes humanistas y subjetivistas, tan difundidas en el ámbito intelectual francés a mediados del siglo XX. Desde que Ferdinand de Saussure, en su obra póstuma *Curso de Lingüística General*, difundió los términos de estructura o estructuralismo bajo los que quiso identificar una corriente de pensamiento, este discurso rápidamente se trasladó a otras disciplinas, empezando a ser más notorias a partir de 1960. Con estos conceptos, pretendió identificar Saussure, la estructura⁴⁴ como unidad de análisis

⁴⁴ Cuando se habla de estructura se hace referencia a un sistema de relaciones de un fenómeno, y la manera cómo están ordenados sus componentes, las funciones que cumple cada parte dentro del todo, características que lo identifican, entre otros aspectos.

explicativo de los fenómenos lingüísticos, los que rápidamente se identificaron con una nueva metodología aplicable a las disciplinas humanas, como reacción frente al primado del sujeto.

Posteriormente, el estructuralismo se trasladó al campo de la antropología, gracias a los esfuerzos de Levi Strauss, quien centró sus inquietudes de análisis científico al postular como fundamento el método estructural explicativo y el método descriptivo, como una clara reacción al funcionalismo antropológico. En el campo filosófico otro tanto hace Foucault, al señalar que esa concepción tan difundida de la condición autónoma del sujeto como categorías universalistas y trascendentales, son bastante cuestionadas; en lo sucesivo diría Foucault, las inquietudes deben estar orientadas a liberar al hombre de prejuicios antropocéntricos y frente a estas, mostrar las posibilidades de existencia humana, depurada de discursos retóricos.

Es usual considerar a Foucault como uno de los principales representantes del estructuralismo; aunque él mismo haya negado de plano tal filiación, coincide con ellos en la idea de rechazar los fenómenos superficiales en el ejercicio investigativo, una especie de lugares comunes en el que han hecho carrera algunos estudiosos de las ciencias humanas. Veamos en palabras del mismo Foucault:

“Hago un paréntesis para recordar que todo lo que intento decir, todo lo que Deleuze demostró con mayor profundidad en su *Antiedipo*, forma parte de un conjunto de investigaciones que nada fueron, al contrario de lo que se afirma en los periódicos, acerca de lo que tradicionalmente se llama estructura. Ni Deleuze ni Lyotard, ni Guattari, ni yo hacemos nunca análisis de estructura, no somos en absoluto «estructuralistas». Si se me preguntase qué es lo que hago o lo que los otros hacen mejor que yo, diría que no hacemos una investigación de estructura. Haría un juego de palabras y respondería que hacemos investigaciones de dinastía.

Diría jugando con las palabras griegas *ounamis* dinasteia intentamos hacer aparecer aquello que hasta ahora ha permanecido más escondido, oculto y profundamente investido en la historia de nuestra cultura: las relaciones de poder⁴⁵.

Foucault es también el iniciador de una tradición filosófica e historiográfica, donde empiezan a ser objeto de estudio temas como la locura, la sexualidad, el castigo, la disciplinización del cuerpo, la sociedad reglada y panoptizada, entre otras. Su gran preocupación se centra en mostrar cómo se consolidan estos estudios en función del criterio de “verdad”, en lo concerniente a las Ciencias Humanas, del mismo modo que se empeña en mostrar el contexto en el que surgieron como objeto de reflexión.

“Podemos decir esquemáticamente –señala Foucault– que la pregunta tradicional de la filosofía política podría ser formulada en los siguientes términos: ¿Cómo puede el discurso de la verdad, o la filosofía entendida como el discurso por excelencia de verdad, fijar los límites del derecho del poder? En lugar de esta pregunta tradicional, noble y filosófica, quisiera hacer otra, que viene de abajo y es mucho más concreta. De hecho, mi problema es establecer qué reglas de derecho hacen funcionar las relaciones de poder para producir discursos de verdad, qué tipo de poder es susceptible de producir discursos de verdad que están en una sociedad como la nuestra, dotados de efectos tan poderosos⁴⁶.”

Tan pronto se inaugura esta nueva preocupación investigativa, aparecen una cantidad de estudios enmarcados dentro de esta tendencia. Sus obras muestran que estas experiencias, prácticas

⁴⁵ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2000, pp. 121- 123.

⁴⁶ FOUCAULT, Michael. “Poder, Derecho, Verdad”, en: *Poder vs. Democracia*. Óp. cit., p. 14.

y discursos sobre el enfermo, el loco, la sexualidad, son inventos recientes que han surgido a partir de las relaciones establecidas entre el saber y el poder. Es además uno de los críticos más mordaces de la sociedad capitalista, la misma que se preció de encarnar unos valores y conductas asumidas como normales.

Del estructuralismo al postestructuralismo

Tanto el estructuralismo como el postestructuralismo están preocupados, más que por reafirmar el sentido de la historia, proponer una nueva forma de entender el discurso teórico historiográfico. El estructuralismo, que tanta difusión había tenido durante varias décadas, a mediados del 68 se le ve en el banquillo de los acusados. En esa medida, existe la preocupación por reinterpretar a Marx y Nietzsche, con el propósito de hacer más plausibles los sustentos genealógicos⁴⁷. La obra de Nietzsche en el trabajo de Foucault ocupa un papel protagónico, toda vez que, en este pensador, puede advertirse la intencionalidad por reflexionar acerca de cómo se han estructurado los conocimientos que han hecho carrera en la historia de occidente, los que no están exentos de lo que Foucault denominó voluntad de poder. Frente a la pregunta ¿qué es el estructuralismo?, Gilles Deleuze señala lo siguiente:

“La costumbre señala y ofrece contrastes con razón o sin ella: un lingüista como R. Jakobson; un sociólogo como C. Levy-Strauss; un

⁴⁷ En relación con los maestros de la sospecha, Foucault hace la siguiente afirmación: “Marx, Nietzsche y Freud, al envolvernos en una tarea de interpretación que se refleja siempre sobre sí misma, han constituido alrededor nuestro, y para nosotros, esos espejos de donde nos son reenviadas las imágenes cuyas heridas inextinguibles forman nuestro narcisismo de hoy en día”. FOUCAULT, Michel. “Nietzsche, Marx y Freud”, en: *ECO Revista de occidente*. Bogotá, Vol. XIX, septiembre-noviembre de 1969, p. 638.

psicoanalista como J. Lacan; un filósofo que renueva la epistemología como M. Foucault; un filósofo marxista que vuelve sobre el problema de la interpretación del marxismo, como L. Althusser; un crítico literario como R. Barthes; escritores como los del grupo Tal Cual... Unos admiten el término «estructuralismo», y utilizan «estructura», «estructurado». Otros prefieren el término saussuriano de sistema⁴⁸.

El estructuralismo es un modelo interpretativo que ante todo tuvo una amplia difusión en las ciencias humanas. Este pretendía indagar por las relaciones mediante las cuales se produce el significado dentro de una cultura, interpretación que condujo a privilegiar el significado (concepto), sobre el significante (lo que expresa), elementos en los que además no existe ninguna relación aparente. En este esfuerzo por responder a la pregunta ¿qué es el estructuralismo?, Deleuze hace la siguiente afirmación:

“No hay estructura del inconsciente más que en la medida en que el inconsciente habla y es lenguaje. No hay estructura de los cuerpos sino en la medida en que los cuerpos están autorizados a hablar en un lenguaje que es el de los síntomas. Las cosas no tienen estructura sino por cuanto tienen un discurso silencioso que es el lenguaje de los signos. La cuestión es «¿qué es el estructuralismo?» se transforma. Es mejor preguntarse: ¿en qué se reconocen quienes se llaman estructuralistas? ¿Y qué es lo que ellos reconocen?»⁴⁹.

Para responder a esta pregunta, Deleuze apela a unos criterios de definición a saber:

⁴⁸ CHATELET, François. *Historia de la filosofía. Ideas y doctrinas. Vol. IV: El siglo XX*. Madrid: Espasa Calpe, 1976, p. 567. Cabe señalar que Chatelet, hace extensivo el estructuralismo no sólo a Saussure sino a la escuela de Moscú y la Escuela de Praga.

⁴⁹ DELEUZE, Gilles. “¿En qué se reconoce el estructuralismo?”, en: *Historia de la Filosofía: Ideas y Doctrinas. Vol. IV: El siglo XX*, Madrid: Espasa Calpe, 1976, p. 568.

- § Lo simbólico (frente a lo real y lo imaginario surge lo simbólico como elemento estructural).
- § Lo local o de posición (espacio topológico que refleja la idea de vecindad y relación).
- § Lo diferencial y lo singular (diferencial como ubicación de puntos en determinada estructura y lo singular el orden de los lugares que ocupan los diversos elementos).
- § Lo diferenciante, la diferenciación (diferenciante como especies distintas y la diferenciación como singularidades de cada una de las partes)
- § Serial (organización de la serie)
- § El cuadro vacío (lugar huidizo, resbaladizo donde todo se desplaza. Ver el análisis que hace Foucault de *Las meninas*, un cuadro de Velásquez).
- § Del sujeto a la práctica (sujeto como encuentro de intersubjetividades instalado en el mundo de la praxis (política, económica, histórica), etc).

Algunos autores denominados estructuralistas, como Lacan, Foucault, Levy Strauss, comparten la necesidad de revisar los análisis comparativos en los análisis lingüísticos, etnológicos, históricos, como era usual hasta entonces. Si bien, los llamados postestructuralistas hacían ya visibles las críticas a los estructuralistas por el análisis reduccionista de una relación binaria por oposición, en donde consideraban que se descuidaba el papel de los sujetos, no fue sino hasta el año de 1966 cuando la Universidad de John Hopkins convocó a figuras como Derrida, Barthes y Lacan, alrededor de un seminario. La conferencia que

suele ser considerada como el manifiesto contra el estructuralismo fue pronunciada por Derrida en aquella sesión, la que denominó “Estructura, signo y juego en las ciencias humanas”, texto que hizo carrera dentro de la generación postestructuralista.

En 1975 se advierte un giro del estructuralismo al postestructuralismo, y justamente una de las críticas más demoledoras fue la emprendida contra ese pretendido ahistoricismo exaltado por los estructuralistas, además del privilegio excesivo de lo sincrónico sobre lo diacrónico, y de paso la exclusión del referente, la historia y por supuesto los sujetos que hablan. Si bien, los signos en sí mismos no tienen valor alguno, son los sujetos quienes le asignan cargas interpretativas.

Con el postestructuralismo se produce un replanteamiento de una revaluación del modelo estructuralista en la visión de Saussure, más exactamente por sus consideraciones que condujeron a señalar que el lenguaje debe abordarse desde una perspectiva sincrónica solamente, lo que equivale a decir que se prescinde del papel de los sujetos. En el movimiento ideológico y cultural (que no debe magnificarse como una revolución) en mayo del 68, justamente una de las consignas que apareció una mañana en la Universidad parisina –y atribuida a Roland Barthes– expresaba de manera irónica: “las estructuras no salen a las calles”, con lo que se quería resignificar el papel de los sujetos, replantear los modelos de interpretación basada en metarrelatos, y reivindicar en cambio, lo singular, lo local.

2

VAGOS: EL DILEMA SOCIAL Y LA EXCLUSIÓN⁵⁰

Leyes contra la vagancia: antecedentes históricos

Los antecedentes históricos de las leyes contra la vagancia la encontramos en la dinastía de los Borbones, monarquía hispánica proveniente de la localidad francesa de Bourbón, ligada a varios tronos, principalmente al francés y al español que inicia con el reinado de Felipe V, hasta el actual rey Juan Carlos⁵¹. En ellos existió un esfuerzo por recuperar el nivel nacional perdido desde los tiempos del reinado de Felipe IV, y junto a este proyecto, la necesidad de conjurar la decadencia, visible en los altos índices de pobreza, hambre y desarraigo social. Uno de los hitos históricos que hizo notorio el reinado de esta dinastía, fue la expulsión de los jesuitas de los dominios españoles, las conquistas de nuevos territorios, la fundación de sociedades económicas de amigos del país, publicaciones de periódicos y revistas que le imprimieron un despliegue a ciertas disciplinas liberales, la creación de la banca, la fundación de academias, entre otras actividades.

⁵⁰ Algunos apartes de este capítulo fueron publicados en la Revista *Diálogo de saberes* del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, titulado “El derecho como positivación fáctica de exclusión frente a los vagos en Colombia” (enero-junio de 2011, n.º 34, pp. 161-176).

⁵¹ Esta dinastía corresponde a los reinados de Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III, Carlos IV, Fernando VII, Isabel II, Alfonso XII, Alfonso XIII, Juan Carlos I y Felipe VI.



Durante el reinado de Carlos III, el desarrollo de la industria fue una de sus preocupaciones centrales; fortaleció el comercio exterior, la creación del Banco de San Carlos mediante la Real Cédula de 2 de junio de 1763, y el reconocimiento de territorios descubiertos en los siglos XV y XVI. Las políticas diseñadas por Carlos III para contrarrestar la población de vagos en la España de su tiempo, fueron severas. En esta población fueron incluidos “desde los gitanos hasta aquellos que concurrían con frecuencia a cafés, botillerías, mesas de trucos, tabernas, etc.” También incluyó en esta categoría de vagos, a “los menestrales y artesanos desaplicados que, aunque tuvieran oficio, no trabajasen la mayor parte del año por desidia, vicios u holgazanería”⁵².

Felipe V ordenó detenciones en masa de vagos y holgazanes, quienes se hallaban en buen estado de salud “eran asignados forzosamente, al servicio de las armas, mientras que los demás eran encerrados en presidios y arsenales”. Fernando VI continuó con su política de exterminio de vagabundos y mendigos, fue así como se dispuso que los más hábiles y de competente edad fueran conducidos “a los regimientos en calidad de reclutas y los que padeciesen defectos físicos que no les impidiesen el trabajo físico, fueran asignados forzosamente a la construcción de obras públicas. Los enfermos e inservibles fueron los únicos que conservaron su cruel libertad”⁵³.

Las políticas de Carlos III contra la población de vagos y mendigos fueron las más severas de todas, pues a este grupo involucrados además “los pretendientes que invadían la corte, los

⁵² Romero de Solís. *La población española en los siglos XVIII y XIX*. Madrid, 1973. Citado por Luis Miguel Enciso Recio, en la presentación que hace de la obra *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, de Rosa María Pérez Estévez, Madrid: Confederación española de cajas de ahorros, 1976, pp. 14-15.

⁵³ *Ibid*, p. 15.

titiriteros y gitanos”. La autora señala también cómo fue célebre la “ordenanza de vagos y las levas que aplicaban al servicio del ejército y la marina a los ociosos y malentretidos”⁵⁴. Las leyes expresadas en la Novísima Recopilación dan cuenta del “modo de proceder a su recogimiento y destino”⁵⁵. Posteriormente, bajo esta medida fueron cobijados los caldereros y buhoneros extranjeros que

“... vagaban vendiendo efigies de yeso, botes de olor, palilleros, anteojos, cintas, cordones, hebillas, pañuelos, etc.; contra los santeros, saludadores y buhoneros, de nuevo en 1783; contra los que enseñaban cámaras oscuras, marmotas, osos, caballos, perros y otros animales hábiles; y contra lo que a pretexto de estudiantes y con pasaportes de los maestros de escuela o rectores de las universidades, o como romeros y peregrinos, y con pasaporte de los capitanes generales o magistrados políticos de estos reinos, vagaban por ellos”⁵⁶.

La normatividad establecida durante los años de 1725, 1726, acerca de la manera como se deberían prender los vagabundos, fue enmendada por la de 1773, “en la que se encargaba a las justicias... que detuviesen en las cárceles y custodiasen a los vagabundos hábiles y de edad competente para el servicio de las armas”⁵⁷. Una

⁵⁴ “Una real orden de 18 de noviembre de 1777 recomendó su persecución y expulsó de la Corte a todos los “pretendientes”. Ídem.

⁵⁵ En la Novísima Recopilación, libro XII, título XXXI, se encuentra el conjunto de disposiciones sobre vagos, emanadas en los reinados de Enrique II, Carlos I y Felipe II.

⁵⁶ PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María. *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Óp. cit., p. 15.

⁵⁷ “Fernando VI, por real ordenanza de 13 de octubre de 1749, encargó a los corregidores “castigar a los ociosos”, no consentir la existencia de “vagabundos ni gente... sin destino ni aplicación al trabajo” y destinar a estos individuos a las armas o a obras públicas”, La real ordenanza, mandada cumplir por Carlos III por real decreto y cédula de 7 de mayo de 1775, establecía que se procediese a hacer “levas anuales... donde se encontraren vagos y personas ociosas para darle trabajo útil”. Ídem.

nueva ley promulgada en 1877 “obligaba a recoger a los pobres y mendigos de los sitios reales en el hospicio de Madrid y disponía que los hábiles fuesen enviados a establecimientos para vagos. En el 78 se ordenó retirar a los pobres de sus pueblos y recoger a los de Madrid en su hospicio. La real orden de de 24 de diciembre de 1779 resolvió que los vagos destinados a las armas cumplieren en ella un plazo de ocho años”⁵⁸. Otras medidas segregacionistas emprendidas contra los vagos y buhoneros, fue la prohibición de pasaportes; también fueron obligados a prestar sus servicios en la “marina, hospitales y obras públicas”⁵⁹. Las leyes de junio de 1784 y la orden de 4 de septiembre de 1785, estuvieron encaminadas a reclutar vagabundos que fueran encontrados “en caminos, lugares y despoblados”. Posterior a estas disposiciones, tuvo vigencia la instrucción de 15 de mayo de 1788 en la que se incorporaron algunas de las intenciones propuestas por Fernando VI el 13 de octubre de 1749⁶⁰.

El papel asumido por la iglesia fue decisivo en este contexto, en cuanto contribuyó a remediar en parte el pauperismo y la vagancia, al considerar que formaba parte de un deber cristiano ayudar al prójimo; tras esta iniciativa no podía ocultarse el premio celestial, el reino de los cielos, lo que atrajo a una muchedumbre de pordioseros y vagos a las puertas de los templos y conventos. Este sentido de solidaridad, entendida bajo una connotación cristiana de ayuda al prójimo, fue rectificado después mediante la real orden de 7 de junio de 1779, que prohibió a los párrocos y preladados,

“la presencia de vagos y mendigos en las puertas de las iglesias y conventos. El corregidor y sus subordinados harían cumplir la orden

⁵⁸ *Ibid*, p. 16.

⁵⁹ *Ídem*.

⁶⁰ *Ídem*.

dada y se haría responsable a párrocos y superiores de los templos y casas religiosas de cualesquiera desórdenes que tuvieran como lugar la concentración de mendigos en sus puertas”⁶¹.

Luego de hacer un recorrido por la legislación española más importante en relación con este tipo de población, es válido indagar por qué cuando se hace referencia a ellos, se asocia esta tipificación a poblaciones como mendigos, malhechores y sin oficio, se le atribuye a esta expresión una connotación de peligrosidad y delincuencia, de donde se deriva la necesidad de ser segregados y conminados a ser útiles.

“Hasta 1875 se persigue y se aprende en calidad de vagos a los que no tienen oficio, ni hacienda, ni rentas y viven sin medios de subsistencia conocidos. Otros individuos conceptuados como vagos son: cuantos carecen de oficio o no lo ejercen sin motivo justo, los jornaleros que no trabajan con continuidad, los que frecuentan casas de juegos, lugares sospechosos o de mala reputación; los amancebados, jugadores y borrachos, los que dan mala vida a su mujer, desobedecen a sus padres o no les ayudan en el trabajo”⁶².

Cabe señalar cómo este catálogo ya venía incrementándose por los años de 1745, pues a esta tipología fueron incluidos “los falsos peregrinos y romeros, a los mozos que consumen gran parte de su tiempo en ferias, fiestas, y romerías y a los malos estudiantes, afanados en lograr un título para mantenerse en una vida licenciosa, gozar del fuero académico o de los efectos

⁶¹ Otras órdenes promulgadas luego, establecían las maneras “de recoger a los mendigos y de dar socorro a los pobres, y por reales órdenes y bandos publicados en Madrid en 1783, 1786, 1789, 1790, 1791 y 1798 sobre recogimiento de pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes y expulsión de los forasteros”. *Ibid*, p. 17.

⁶² *Ibid*, p. 20.

de la holgazanería⁶³. Cabe señalar también que esta legislación contempla las conocidas levas de vagos o recogidas donde eran tomados por sorpresa o mediante denuncia previa, a los vagos o sospechosos de serlo.

La legislación española fue notoria por demás en lo relacionado con asuntos de vagancia, como lo refleja en buena medida el reinado de Felipe V y sus sucesores. Para el caso colombiano señalamos una discontinuidad a partir de la normatividad existente en la Novísima Recopilación Granadina por estos años.

La vagancia no era actividad meramente masculina, como lo reflejan las diligencias en relación con el juicio seguido en Bogotá, contra Evangelina Buitrago y Agustina Riaño en 1907, pena que debieron cumplir las sindicadas en la Colonia Penal del Meta. Dentro de los cargos formulados a Evangelina Buitrago, se encontraban los de “hurto, amenazas, escándalo y vagancia ocho veces”. En la indagatoria confiesa “que hace como dos años que no está sirviendo en ninguna parte; que ha estado en el Panóptico sufriendo pena por dos años, por hurto; y que no tiene con quien comprobar que sea mujer honrada y trabajadora”⁶⁴. Agustina Riaño, la otra sindicada, “confiesa que ha sido llevada unas tres veces a la Policía, por sospecha de hurto; que vive con un hombre llamado Juan Bautista Cruz; y que hace como un año que no ha servido en ninguna casa, pero que ha ido a lavar donde algunas familias conocidas”. Las penas impuestas no fueron iguales, aunque estaban cobijadas por la misma norma (artículo 6° del Decreto n.º 928 de 1907). Evangelina Buitrago tenía el agravante de vérselo como una mujer “completamente

⁶³ *Ibid.*, p. 27.

⁶⁴ Diligencias en relación con el juicio seguido contra Evangelina Buitrago y Agustina Riaño, por vagancia. A.G.N. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja: 2. Carpeta 4. Año 1907. Folios 1-11.

desmoralizada y avezada a los malos hábitos; y en la Riaño se nota apenas la falta de moralidad, pero no ensegamiento (sic) completo en el vicio”. El fallo proferido contra las condenadas, fueron de un año y tres meses respectivamente.

No es prolífica la información documental que estipule la doble condición de ser vago, asociado a delitos como robo, pero suponemos que se dieron en algunas situaciones. Un caso de esta naturaleza es el juicio que se le siguió a Ezequiel Cagua por el delito de vagancia, sumado al de hurto, por sustraerle el día 5 de febrero de 1907 en la población de Chipaque, la suma de \$800 al señor Adolfo Daza. “Los testigos Manuel Rodríguez, Lisandro Zapata, Joaquín Ángel y Eugenio Becerra, acreditan que al nombrado Cagua se le conoce generalmente en Chipaque con el sobrenombre de “El Gallinero”, motivado por sus frecuentes raterías, y Eugenio Rodríguez dice que en el tiempo que estuvo de Inspector de Policía de esa población, lo hizo conducir varias veces a la cárcel por ratero. Aparece igualmente estable [Fol. 25v] cido en el sumario, que el nombrado individuo no tiene oficio que le sea conocido y vive sin saberse los medios lícitos y honestos de donde le venga la subsistencia”⁶⁵. Posteriormente se encontró anexo al

⁶⁵ Diligencias en relación con el juicio seguido contra Ezequiel Cagua por vago. A.G.N., Sección: Archivo anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 1, Carpeta 1. Año: 1895-1908. Folios: 23-28. “El juicio se encuentra acompañado de las declaraciones de Eugenio Rodríguez, quien aseveró que durante “el tiempo que estuvo de inspector de policía en esa población, lo hizo conducir varias veces a la cárcel por ratero”.

En vista de esto y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alta Policía Nacional y Circular del Excelentísimo Señor Presidente de la República de 28 de enero de 1905, la Gobernación administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

Declárase vago a Ezequiel Cagua y en esta virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 491 del Código de Policía, condénasele a trabajar en obras públicas o a la Colonia Penal que indique el Señor Ministro de Guerra, a elección de este alto empleado, por el término de un año, a efecto de procurar su enmienda y corrección”.

documento, una nota donde se decreta la libertad del condenado, el día 17 de junio de 1908 en la colonia penal y militar del Meta.

Tipología del vago y movilidad social

Las investigaciones historiográficas realizadas en torno al tratamiento de la pobreza –principalmente en la tradición europea donde ha sido más prolífico este tipo de reflexiones– ha ubicado el concepto de pobreza dentro de una connotación más sociológica, aunque poco precisa, señalando la distinción entre caridad y filantropía. La primera hace énfasis en una connotación religiosa, a diferencia de la segunda que tiene una orientación laica. En el centro de la discusión se encuentra una masa poblacional en condiciones de vulnerabilidad social que requiere protección. Dentro de esta tipificación, junto con los mendigos, lazarinos y locos, los vagos han formado parte de este espectro de población menesterosa, privilegiada en esta investigación.

Como antecedentes históricos que ameritan ser tenidos en cuenta para adopción de modelos normativos, y más que eso, para señalar la ausencia de una tipología del vago que pueda proporcionar elementos claves para su definición, se citan algunas de las leyes y decretos más representativos que nos ayudan a entender este desarrollo. Así por ejemplo, el auto de 1715-1718 y el bando de policía de 1782 hace referencia a “vagos, mendigos, mal entretenidos, mujeres públicas, niños expósitos y pobres”, lo que parece señalar que era más cómodo hacer imputables a varios tipos de población cuando la normatividad no era muy clara⁶⁶. La

⁶⁶ Citado por DÍAZ MUÑOZ, Eliana, en: *El hospicio Real en la ciudad de Santa Fé y el nacimiento de la asistencia pública 1750-1850*. Trabajo de grado presentado como requisito para obtener el título de historiadora. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá,

legislación española hace explícitas también estas imprecisiones, como lo contempla la Real Orden del 30 de abril de 1745, donde se hacía referencia a “vagos, ociosos y malentretenidos”. Del mismo modo, la Recopilación de Indias, de 1860 “identificó a los vagabundos con sectores tradicionales de la sociedad española como los gitanos, identificados con la vida errante”⁶⁷. Además de estas leyes, se identificaron otras que hacen mención a la mendicidad y la vagancia, a saber:

- § Auto de 1715-1718 y el bando de policía de 1785⁶⁸. Ley 3 de mayo de 1826, sobre las causas de hurto y robo.
- § Ley de 6 de abril de 1836, sobre el modo de proceder contra los vagos y en las causas de hurto de menor cuantía.
- § Código Penal de 1837.
- § Ley de 18 de mayo de 1841, sobre Policía General, y las reformas posteriores de 1843 y 1846.
- § Ley de 29 de mayo de 1843, adicional a la de Manumisión (Ley de 21 de julio de 1821).
- § Ley de 14 de junio de 1842, adicional a la de Policía General (Ley de 18 de mayo de 1841).

(cont. nota 66) 2005, p. 1. Posteriormente, la Ley 18 de mayo de 1841 sobre Policía General y sus reformas de 1843, y 1846, contempla el modo de proceder en el abordaje de vagos y delincuentes menores.

⁶⁷ JURADO, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana 1750-1850*. Medellín: Editorial La Carreta, 2004, p. 41.

⁶⁸ AGN. Sección: Colonia. Fondo Real Audiencia - Cundinamarca, T. 11, Folios 894-906.

Ante la ausencia de una tipología que en sentido estricto caracterice a los vagos, se incorporan expresiones ligadas como “vago y pernicioso”, “vagos y rateros”, “delito de vagancia y ladrón consuetudinario”, y en su mayor parte, sencillamente “vagos”. En junio 14 de 1905 fue detenido y puesto en el panóptico de la ciudad de Bogotá, el señor Pedro Tribiño “por el delito de vago y pernicioso”. En primera instancia fue incluido en la lista de los destinados para marchar a las Islas de San Andrés, pero su inhabilidad “para el servicio militar por estar enfermo de elefancia de los griegos”, fue conducido a la Colonia Penal del Meta, donde purgó una pena de doce meses⁶⁹.

Con la creación de la Policía Nacional en 1890, justo en lo relacionado con su participación como organismo de vigilancia en las Colonias Penales, los mecanismos de control se hacen más evidentes, con lo que de paso se abandona la idea de ayuda benévola, y de nuevo la frontera entre vagos y mendigos parece desdibujarse al ser asimilados a delincuentes. Hacia 1920 estos mecanismos de control se hacen más notorios con la proliferación de estos sitios de encierro, en donde el trabajo se concibe como proceso socializador. Así pues, la adopción de nuevas políticas conduce a que los vagos sean confinados a las cárceles, en tanto

⁶⁹ Diligencias contra Pedro Tribiño, por el delito de vago y pernicioso. A.G.N. Sección: Archivo, Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 3. Carpeta 1. Año 1905. Folios 33-37. Otros casos son los denominados “delito de vagancia y ladrón consuetudinario”. (Diligencias relacionadas con el juicio seguido contra Carlos Estévez por el delito de vagancia y ladrón consuetudinario. A.G.N. Sección: Archivo, Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 2. Carpeta 4. Año 1907. Folios 17-40). Otros delitos de vagancia se encuentran asociados al de ser rateros (Diligencias en relación con el juicio seguido contra José del C. Rodríguez, Ricardo Lugo y Eloy Orjuela, por vagos y rateros. A.G.N. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 3. Carpeta 3. Año 1903. Folios 119-124).

que los mendigos son reclusos en asilos. El Código de Policía de 1922 hace más visible la distinción entre vagos y pobres en los siguientes términos:

“Repútanse vagos: a los que sin tener oficio ni beneficio, hacienda o renta, vivan sin ocupación lícita u otro medio legítimo de subsistencia, y cuyos malos antecedentes legales, por delitos contra la propiedad, estén comprobados plenamente; a los que mendigan públicamente contra la prohibición de la policía y sin inconvenientes graves para trabajar, a juicio de dos facultativos nombrados por el funcionario que conozca el caso, a falta de dichos facultativos podrá nombrarse a dos personas honorables del vecindario; a los ebrios consuetudinarios, debiéndose acreditar este hecho con declaraciones de personas honorables del vecindario, siempre que aquellos no tengan oficio ni beneficio, ni otro medio lícito de subsistencia; los que hayan sido condenados por tres veces por alguna autoridad, como violadores de disposiciones sobre juegos prohibidos, e incurran nuevamente en la misma falta; los que sean convictos de proyecto o proyectos fingidos de falsificación de moneda o de documentos de crédito bancario o del Estado; y toda persona bajo cuya dirección, protección, consejo o ayuda, otra persona ejerza la prostitución pública o privadamente”⁷⁰.

En Colombia se adoptaron medidas similares a las españolas, como lo expresa el código de 1914, en donde se reitera el propósito de conminarlos a trabajar en la apertura de carreteras, construcciones de caminos y obras estatales. Por aquel tiempo, aún no sigue siendo clara esta expresión, por lo que se le asocia al hecho de no tener oficio ni profesión, ser ebrio habitual, o recurrir

⁷⁰ Ordenanza N° 22 de 1922 sobre reformas del Código de Policía, en: *Compilación de Leyes y Ordenanzas de la Beneficencia y Asistencia Social de Cundinamarca. 1860-1942*. Bogotá, 1942. Citado por Beatriz Castro en: *Caridad y beneficencia*. Óp. cit., p. 74.

con frecuencia a juegos prohibidos; además, figura dentro del ámbito de las ociosas, “las mujeres públicas y escandalosas”, lo que se presta a confusión. Este código hace extensiva la categoría de vago a “los oficiales, jornaleros, aprendices y sirvientes que pierdan en la ociosidad parte del tiempo”, “los que andan de pueblo en pueblo” y “el ratero que durante un año haya tenido que castigar dos veces la policía”. Es manifiesta la idea que la actividad natural del hombre debe estar encaminada a la producción de bienes materiales, donde el ocio no es censurable sino punible.

La pobreza generalizada fue uno de los factores asociados a la movilidad social de la población, situación que permite incluir dentro de esta tipología a los vagos, mendigos y delincuentes. La ayuda que pudiera brindársele a estos menesterosos, adquiriría el matiz filantrópico de inversión, interés que se traducía en el bienestar de la sociedad. Uno de los estudios relacionados con la movilidad social, fue el realizado por Julián Vargas, quien asevera que a mediados del siglo XVIII proliferaban en Santafé, vagos, prostitutas y mendigos, “como resultado de la excesiva migración a la ciudad de crecientes grupos de mestizos y la movilidad geográfica de la población”⁷¹. Miguel Samper un liberal del siglo XIX hace una descripción de de la sociedad capitalina en su obra clásica *La miseria en Bogotá*, de mediados del siglo XIX en los siguientes términos: “Las calles y plazas de la ciudad están infestadas por rateros, ebrios, lazarinos, holgazanes y aun locos”⁷². Su obra en general ha sido considerada como un aporte sociología y al pensamiento social y económico colombiano.

⁷¹ JURADO, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos*. Óp. cit., p. 21.

⁷² SAMPER, Miguel. *La miseria en Bogotá*. Bogotá: Imprenta Gaitán, 1867. El Instituto Colombiano de Cultura, hizo la reedición de esta obra en 1977 bajo el título de *Selección de escritos*. Bogotá, p. 31.

La movilidad de la sociedad rural a lo largo del siglo XIX a la población de Santafé, también ha sido estudiada por Alberto Martínez Boom, al señalar los cambios producidos en función de la pobreza, al punto de llegar a constituirse en un “problema de policía” urbano. En el reinado de Carlos III (1759-1788), la legislación orientada a corregir la vagancia y la mendicidad, fue asumida por las figuras más prestantes de su reinado como el Conde de Aranda, Campomanes, el Conde de Floridablanca y Jovellanos.

“Al ser desacralizada, la pobreza es puesta en el orden de lo práctico, y se tratará entonces de organizarla atacando la ociosidad de los vagabundos, asistiendo y encerrando a los mendigos y enfermos, y convirtiendo a los pobres en seres útiles para la sociedad mediante el trabajo”⁷³.

Los hospicios algunas veces fueron utilizados como centro de reclusión de la población marginal. El Hospicio Real de la ciudad de Santa Fe, es un ejemplo de esta situación; excluido por demás del sistema de beneficencia, el hospicio fue –como lo enuncia Foucault– “aparato de observación, de registro y de encausamiento de la conducta”⁷⁴. Como institución que albergó a “pobres, vagos y mendigos” a finales del siglo XVIII, se consideró esta ayuda en el sentido de caridad cristiana, ligada al concepto de virtud teológica.

Concertaje de vagos y resocialización

Junto al despliegue que tuvieron las ciencias naturales en el siglo XVIII, surgió también un interés por el trabajo; la actividad

⁷³ JURADO, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos*. Óp. cit., p. 22.

⁷⁴ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Óp. cit., pp. 145-178.

humana fue concebida en función de la productividad, tanto que el sentido mismo de la expresión ocio, fue asociada a la pérdida de tiempo y por ende, al trabajo improductivo. La vagancia, muy cercana a esta connotación semántica, fue severamente controlada y reprimida en la dinastía de los borbones, de donde se derivó la idea de la resocialización social mediante el trabajo.

“Los infractores antes eran enviados a servir en las milicias reales en Cartagena, y luego debían ser enviados a los ejércitos de la naciente república. En otras ocasiones eran destinados a trabajar en las obras públicas o confinados a las poblaciones de reciente fundación”⁷⁵.

La conversión de vagos en trabajadores productivos, fue reforzada por disposiciones no sólo de orden local, regional, sino también peninsular, como lo expresa la real cédula de 2 de agosto de 1780 que estimuló la fundación de poblaciones, conminando a la población de vagos a adoptar patrones de asentamiento. El docente investigador Arístides Ramos, que ha investigado la región del Carare y su relación en función del orden económico regional, señala cómo en la provincia de El Socorro se

“... estableció un presidio rural para emplear a los reclusos en los trabajos del camino, aportando los contratistas el alimento para los presidiarios como también medio real para su vestuario y demás costos. La construcción del camino se verificó en los términos propuestos y el gran esfuerzo en la primera mitad del siglo XIX se dirigió a su poblamiento”⁷⁶.

⁷⁵ JURADO JURADO, Juan Carlos. Óp. cit., p. 14.

⁷⁶ RAMOS PEÑUELA, Arístides. *Los caminos al río Magdalena. La frontera del Carare y el Opón 1760-1860*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 2000, p. 138.

Las medidas judiciales acerca del concertaje de vagos destinados al poblamiento de algunas fronteras de colonización, tenían la clara intención de corregir las desviaciones de los ociosos y promover valores éticos acerca de la importancia y la necesidad del trabajo. El siguiente cuadro registra los concertados que fueron llevados para formar los núcleos poblacionales de Chucurí, en 1847.

Tabla 1. *Personas remitidas a las nuevas poblaciones de Chucurí a servir como concertados (año 1847).*

Cantones	Hombres	Mujeres
Socorro	3	9
San Gil	1	1
Barichara	4	-
Charalá	4	6
Oiba	-	-
Zapatoca	-	-
Totales	12	16

Fuente: A.G.N. Gobernaciones Varias, 135, f. 471r. Citado por Arístides Ramos en: *Los caminos al río Magdalena*. Óp. cit., p. 145.

A mediados del siglo XIX, estas medidas restrictivas conocidas como concertaje de vagos y penas por vagancia, fueron perdiendo vigencia, cuando el pensamiento liberal conquistó espacios políticos, y se promovió la idea del libre mercado, hasta ser finalmente derogadas hacia 1851⁷⁷. A esta élite de intelectuales liberales perteneció Manuel Ancízar⁷⁸, quien hizo

⁷⁷ Las penas por vagancia fueron derogadas por la élite liberal a mediados del siglo XIX. Véase Gaceta Oficial, Bogotá, sábado 3 de mayo de 1851, n°. 1219. Ver cuadro N° 16. *Ibid*, p. 148.

⁷⁸ *Ibid*, p. 146.

manifiesto su rechazo ante la adopción de estas medidas, y pidió a cambio la capacitación de “holgazanas y viciosas”, en oficios que les pudiesen generar ingresos.

La visión del trabajo como resocialización de las malas conductas, es una constante en este tipo de documentos, como lo refleja la exposición que presenta el Secretario del Interior, Lino de Pombo⁷⁹, ante el Congreso en 1835 en donde señalaba lo siguiente:

“Todos los esfuerzos que se hagan para extirpar estos azotes de la sociedad, y para rehabilitar en ella la multitud de individuos que en calidad de vagos y de mendigos la sirven ahora de molesta carga, serán otros tantos pasos importantes en favor de la moral, de la industria y de la riqueza nacional. Al hacer honrado y laborioso, quizá contra su voluntad, a un hombre que por la desfavorable influencia de las circunstancias, por los vicios de la educación, por falta de estímulos o por natural indolencia había contraído el hábito funesto de la ociosidad, no es a él sólo a quien

⁷⁹ MORALES BENÍTEZ, Otto. *Bases históricas y doctrinarias del régimen social y del subsidio familiar en Colombia*. Bogotá: Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio), 2001. Vol. 2, p. 170. En otro de sus apartes señalaba lo siguiente: “Actualmente los vagos calificados como tales, después de un juicio en que a la mayor parte les es fácil producir supuestas pruebas de que no lo son, o gubernativamente, van destinados al servicio en el ejército o en la Marina, si el juez o la autoridad política en su caso, cuidan de perseguirlos; empero, es tan reducido el personal de nuestra marina y de nuestro Ejército, en donde no puede recibirse a los vagos sino en cierta proporción prudente y cuando sea físicamente aptos para el servicio, que si se persiguiese a estos con la eficacia debida no habría cabida para ellos en ninguna de las dos armas; y por otra parte, siendo de una misma clase la pena o corrección para todos, necesariamente ha de ser desigual e injusta con frecuencia en la práctica. Parece que deberían establecerse ciertas graduaciones en esa pena o corrección, dejando hasta cierto punto discrecional su aplicación a las respectivas autoridades políticas locales; y que el aprendizaje forzado de algún oficio, el oficio doméstico de la misma naturaleza, el trabajo a ración en las obras públicas de las provincias o cantones, el servicio militar, y las colonizaciones lejanas, fuesen los destinos de los vagos, atendidas sus diferentes circunstancias”.

se beneficia; se adquiere un nuevo agente de producción, quitándolo a la depravación de costumbres; y se transforma en un buen padre de familia y en un apoyo de la libertad y desorden al que entraría en todo plan de trastorno para medrar a costa ajena, y sólo serviría para sí olvidando hasta los deberes naturales. Una buena ley de policía, bien cumplida, produciría entre otros este resultado provechoso, si su ejecución quedaba encomendada a los funcionarios del orden político; y serviría de apoyo a lo que en el mismo sentido trabajan con celo, pero poco eficaz interés las cámaras de provincia y los concejos municipales”.

Los estudios de caso consultados en relación con problemas de vagancia son bastante significativos y variados, en donde se contemplan desde abusos cometidos por autoridades regionales, reclamaciones y desatención ante peticiones solicitadas. La marginalidad y la exclusión social en relación con los “vagos y malentretidos” fue severa, y considerada además causal para no ser tenidas en cuenta las declaraciones en calidad de testigo, como el acaecido en la ciudad de Honda el 15 de diciembre de 1824 contra José María Samper, por el delito de agresión física contra el cura del pueblo. Para tales efectos se recibió la declaración del vecino Manuel Baldire, quien aseguró haber sido testigo ocular de la agresión recibida contra el sacerdote. El testimonio fue rechazado por el inculcado Samper, al afirmar que se trataba de un “vago y malentretido”, causal que ameritaba no ser tenida en cuenta como parte del acervo probatorio⁸⁰.

Los excesos de las autoridades que ejercieron funciones en localidades, trascendieron algunas veces al terreno de lo personal; tal es el caso del alcalde de Chía en 1905, que inculcó a Lucas Gordo de ser vago, a pesar de que, en las declaraciones de los

⁸⁰ A.G.N. Sección República. Fondo Asuntos criminales, folios 163-244, 283-365 y 479-489.

testigos, afirman que el inculpado posee propiedades y sostiene con su trabajo a su madre. Los problemas surgieron a raíz una rencilla que tuvo Lucas, con el hijo del alcalde, situación por la que fue inculpado de vago, y puesto en manos de la antigua Prefectura de Bogotá y recluido luego en prisión. Tras permanecer varios meses en la cárcel, fue incorporado a las milicias de la República, en el batallón Bomboná. Benita Canasto, viuda y madre de Lucas Gordo, en una petición elevada ante el Ministro de Guerra, propone que en lugar de su hijo, quien fue destinado a servir en las milicias, sea remplazado

“... en lugar de mi hijo enfermo, por un joven robusto, adelantado en el arte militar, alentado y apto para la carrera, llamado Ángel, antiguo militar en las fuerzas del Gobierno; quien voluntariamente, y en atención a su penosa situación, y a la suma pobreza del Señor Ángel, ha ofrecido colocarse en el Batallón Bomboná, en reemplazo de mi hijo”⁸¹.

En otras situaciones podía ocurrir que un inculpado empezara a cumplir la pena, sin conocer de antemano el tiempo de su condena. En una petición elevada ante el Ministro de Guerra, Milcíades Galarza, que se encontraba recluido en la Colonia Penal del Meta, en 1907, expresaba lo siguiente:

“Hace dos años y un mes que resido como preso en esta Colonia, sin que hasta el presente haya podido conocer el tiempo a que fui destinado; incertidumbre esta que viene aniquilando mi espíritu y que por consiguiente minará hasta destruir mi salud, sin alcanzar

⁸¹ Benita Canasto, madre de Lucas Gordo, solicita se le conceda la baja de este, o se le admita un reemplazo. A.G.N. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja: 3. carpeta 1. Año 1905. Folios 102-115.

antes el consuelo de ver a mi familia, de la que nada he sabido en mi confinamiento y la que por completo ignora mi suerte, como que no he querido informarlos de mi proscripción”⁸².

La solicitud prosperó, teniendo en cuenta las consideraciones del Jefe de la Colonia, quien certificó que Milcíades Galarza ha observado buena conducta y prestado sus servicios con interés y provecho. De conformidad con lo anterior, le fue expedido el correspondiente pasaporte de libertad.

Las declaraciones de alguien que pudiera atestiguar mala conducta o ejercer la vagancia o el raterismo de un vecino suyo, era motivo de apresamiento para ser enviado luego a las colonias penales. En junio de 1905 fue remitido Abraham Cuervo, por el alcalde de Tocancipá a la Jefatura de comandancia, a quien se el sindicaba de ser un individuo de mala conducta, vago y ratero; fue considerado además tahúr, lo que representaba una amenaza para la población. Finalmente, el 15 de junio del mismo año, Abraham Cuervo fue incorporado en el Batallón Calibío en calidad de zapador⁸³.

En los procedimientos seguidos por las autoridades contra algunos inculpados, no se descarta la posibilidad de haber obrado con excesos; tal es el caso de las diligencias realizadas contra los hermanos Julio y Manuel Contreras, inculpados del

⁸² Oficio del Alcalde Provincial de Sumapaz contra Rafael Portilla y Milcíades de Galarza, como vagos y perniciosos. A.G.N. sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 3. Carpeta 1. Año 1905. Folios 125-127.

⁸³ Diligencias contra Julio y Manuel Contreras por el delito de vagancia. A.G.N. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 3. Carpeta 1. Año 1905. Folios 1-6.

delito de vagancia, quienes elevan una petición al Señor General, D. Euclides Angulo, solicitando su libertad. Los inculpados argumentan lo siguiente: “No es justo, ni humanitario Señor General, que se mantenga padeciendo, a dos jóvenes, que han sacrificado todo, por acudir a los campos de batalla, en defensa del Gobierno, y en disputa de sus derechos, para que así se vean vulnerados, y que sin un móvil que lo justifique, se les aplique el cruento tormento de privarlos de la libertad”⁸⁴. Si bien, no existen mayores registros en el documento que den cuenta de sus actividades o formación, sorprende el buen estilo y los principios invocados. En uno de sus apartes expresa lo siguiente:

“Hace poco más de dos meses fuimos conducidos a la Policía Nacional por orden de su Subdirector, y por haber reclamado, en uso de mis derechos, como ciudadano, y después de nueve días de mi procedimiento, fui conducido al Panóptico en unión de un hermano mío, sin que hubiera contra nosotros la acusación más leve. Cosa excepcionalmente singular pasa en el modo, como se han violado las leyes, desconociendo nuestros derechos, pues en ninguna parte del mundo civilizado, Señor General, se juega al azar y por capricho, con la suerte de un individuo, sin que para ello haya motivo legal que lo merezca. Tengo conciencia, Señor General de no haber delinquido en el cumplimiento del deber y aún menos, que sobre mi conciencia recaiga el peso del delito”⁸⁵.

El día 29 de junio fueron puestos en prisión, tras seis días de permanecer incomunicados, no sin antes poner de presente las vejaciones padecidas en el panóptico de la capital. Manifiestan los hermanos Contreras, ser admiradores de las instituciones y haber participado como soldados en el Batallón Caro, “ya como

⁸⁴ Ídem.

⁸⁵ Ídem.

Ayudante del General Paulo E. Escobar, en la pasada contienda política, ya como expedicionario cuando a la Patria amenazaba peligro. Además, un hermano mío ultimó su vida en los campos de batalla, también en defensa de nuestros ideales políticos”⁸⁶. El día 24 de junio de 1905, el Estado Mayor General advierte según el oficio 3498, que, por orden del Director General de la Policía Nacional, fueron puestos en libertad, pero sorprende que una solicitud posterior con fecha de julio 5 de 1906, es decir –poco más de un año después– Julio Contreras solicitó de nuevo su libertad, lo que nos induce a pensar que su reclusión tardó más de lo esperado.

Los Códigos de Alta Policía, contemplaban por los años de 1908 la rebaja de penas para quienes hubieran tenido buen comportamiento en los sitios de reclusión, como es el caso de la petición que eleva Ismenia L. de Estévez, madre Carlos Estévez, quien se hallaba confinado en la Colonia Penal del Meta durante 22 meses, de los que apenas le faltaban dos para cumplir la pena que le fue impuesta. Los cargos relacionados con el juicio seguido al imputado, fueron vagancia y ladrón consuetudinario. Finalmente, la comisaría estimó conveniente concederle la libertad, dado que cumplía con lo estipulado en los Códigos de Policía, como era el mantener buena conducta durante su permanencia en la colonia y haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia impuesta. Además argumentó que “con el tiempo de pena que ha sufrido, ha podido corregirse y adquirir hábitos para el trabajo, y por tanto le concede la rebaja que solicita”⁸⁷.

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ Diligencias relacionadas con el juicio seguido contra Carlos Estévez por el delito de vagancia y ladrón consuetudinario. A.G.N. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 2. Carpeta 4. Año 1907. Folios: 17-40.

Fronteras de colonización y concertaje de vagos

Las fronteras o tierras de nadie configuran un espacio geopolítico donde la necesidad primordial consiste en la imposición del orden. Estos espacios geográficos invisibilizados debieron ser incorporados a la lógica del progreso y la dinámica del Estado. Ahora bien, ¿cómo se traduce en la práctica estas dinámicas y políticas de incorporación? El Estado capitalista con su lógica avasalladora e idea de progreso establece mecanismos de control en aquellos mundos marginales. La mirada entonces se despliega bajo la óptica de la incorporación del Estado Nacional de los no lugares, o zonas que ameritan ser rehabilitadas⁸⁸.

El profesor Ramos señala cómo la expansión de la frontera de la región del Carare hacia el Valle del Magdalena, a finales del siglo XVIII, estuvo asociada a la fundación de parroquias. Las tierras inexploradas y potencialmente productivas, en donde fueron halladas riquezas auríferas, estimularon la apertura de caminos y establecimientos de redes de circulación comercial. Las élites locales que formaron parte de los nacientes núcleos fundacionales, generaron un interés inusitado por la tierra, lo que se tradujo en el desarrollo de la agricultura como potencial de exportación. Algunos colonos que lograron la consolidación de empresas productivas fueron beneficiados con mano de obra de

⁸⁸ La idea de utilizar la mano de obra de población de vagos, no es un caso típicamente colombiano. La literatura existente sobre el tema puede ser complementada con las siguientes obras: RIVAROLA, Milda. *Vagos, pobres y soldados. La domesticación estatal del trabajo en el Paraguay del siglo XIX*. Asunción: Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, 1994. Las leyes de la vagancia al servicio de las economías exportadoras pueden verse en David McCreery "Wage Labor Free Labor, and Vagrancy Laws: The transition to Capitalism in Guatemala, 1920-1945", in: William Roseberry *et al.*, ed. *Coffe, Society and Power in Latin America*. The John Hopkins University Press. Citado por Aristides Ramos, en: *Los caminos al río Magdalena*. Óp. cit., p.116.

vagos, entre ellos, Aquileo Parra, que celebró un contrato con el gobernador de la provincia, Manuel María Zaldúa en 1847 en los siguientes términos:

- “1. Recibir los vagos condenados por este delito hasta por seis años, a condición de ser robustos para soportar el clima y el trabajo.
2. Una vez recibido el vago en concierto, este no podrá ser desechado hasta terminar el tiempo de la condena.
3. Los empresarios asumen los gastos de mantenimiento, medicinas en caso de enfermedad y gastos de conducción.
4. El trabajo de los vagos será nuestra única retribución.
5. En caso de castigo no será más de 25 azotes, en caso de penas graves serán remitidos a la autoridad.
6. En caso de fuga los empresarios responderán ante la Cámara Provincial con una multa de 50 pesos”⁸⁹.

Desde los tiempos coloniales se ha podido advertir un escaso control del gobierno central en los territorios de periferia, lo que dio lugar a la configuración de espacios inhóspitos que la literatura asoció desde entonces a “territorios de refugio para las poblaciones marginales de la sociedad colonial (los “arrochelados” que además de indios bravos y esclavos fugitivos, incluían toda la gama de mestizos, zambos y mulatos, así como colonos pobres venidos ilegalmente, hechiceras hierbateras, desertores,

⁸⁹ A.G.N. Gobernaciones varias 91. F 666r. Citado por Aristides Ramos. *Ibíd*, p. 116.

vagabundos e inclusive leprosos), como también para el conjunto de actividades ilegales asociadas al contrabando (de esclavos, armas, ron harinas, tabaco)”⁹⁰.

El Estado se vio en la incapacidad de gobernar las vastas regiones existentes, lo que puede considerarse por los estudiosos como una herencia colonial. Al partir de la promulgación de la Constitución de 1863 se permite la introducción de comunidades religiosas para iniciar campañas de evangelización y adoctrinamiento, lo que se conoce comúnmente como *misiones*, las que tuvieron mayor despliegue en los antiguos *territorios nacionales*. Los *espacios de miedo* ajenos al control estatal, cobran especial significación frente a la colonización, no sólo de lo simbólico sino de lo social y corporal, los que justamente deben ser dominados y domesticados mediante prácticas específicas.

El camino del Quindío

El camino del Quindío fue construido merced a la mano de obra de vagos y vagas, de conformidad con la normatividad existente en materia de apertura de caminos, a saber: las disposiciones de la Ley 6 de abril de 1833, del artículo 3 de la Ley 14 de junio de 1842 y el Decreto de 31 de marzo de 1843. La Recopilación

⁹⁰ SERJE, Margarita. *El revés de la nación. Territorios salvajes, fronteras y tierras de nadie*. Bogotá: Uniandes-Ceso, 2005, p. 4. La formación interdisciplinar de esta autora, arquitecta, geógrafa y doctorada en antropología social, le ha permitido hacer una aproximación histórico-geográfica de la nación colombiana, haciendo énfasis en la producción de un *contexto situacional* que permita entender los códigos ocultos que subyacen, cuando se trata de interpretar el proceso de configuración de un proyecto nacional. De ahí la importancia que señala la autora en caracterizar aquel conjunto de políticas y dinámicas que han hecho posible la incorporación de sus habitantes al Estado Nacional.

Granadina y Ordenanzas municipales contemplaron también las penas infringidas a los vagos. En Colombia, es significativo el ejercicio del poder que se ejerció contra estos, como lo refleja un decreto sancionado por el presidente Pedro Alcántara Herrán el 31 de marzo de 1830, relacionado con el concierto de vagos destinados a trabajar en el camino del Quindío, donde autorizaba el ser conminados en establecimientos públicos y destinados a conformar el núcleo poblacional de las aldeas nacientes. Otro documento contemplaba los medios coercitivos que podían usarse para obligar a los vagos a trabajar y a mantenerlo sujetos, “todo con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Ley 14 de junio de 1842”. Dos años después (1844) el mismo presidente sancionaba una ley que autorizaba al poder ejecutivo “trasladar de Chagras a la ciudad de Panamá, o alguna de las islas del pacífico adyacente a las de las provincias del istmo, el establecimiento de trabajos forzados que existe en el primero de estos lugares”⁹¹.

Las leyes contra la vagancia eran expedidas por el Gobierno Nacional, las Cámaras de Provincia y las Municipalidades mediante Ordenanzas, además de las Ordenanzas de Policía de las Cámaras Provinciales. Aparte de estos organismos lo estipulaba la Ley 3ª, parte 3ª, tratado 1º de la Recopilación Granadina, en donde se le otorgaban atributos a los jefes políticos y alcaldes, como la declaratoria en 1ª instancia en calidad de vagos a los individuos comprendidos en los casos del artículo 4º de la Ley 9ª, parte 3ª, tratado 2º de la misma Recopilación.

⁹¹ Decreto 16 de abril de 1844. Sobre traslación del establecimiento de trabajos forzados de Chagras a Panamá. “El senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en el Congreso decretan:

Artículo único. El poder ejecutivo podrá trasladar de Chagras a la ciudad de Panamá o a alguna de las islas del Pacífico adyacentes a las de las provincias del istmo, el establecimiento de trabajos forzados que existe en el primero de estos lugares”. Bogotá, 11 de abril de 1844. Pedro Alcántara Herrán. Codificación Nacional. Año de 1844.

“Esta disposición —señalaba un informe de la Gobernación de la Provincia de Buenaventura a la Cámara Provincial el 15 de septiembre de 1845 —está causando efectos muy saludables por que se hace hasta ahora el debido y moderado uso de estas facultades, y concibo esperanza fundada de extirpar en la provincia una plaga social como la vagancia, funesta para la moral, para el orden y para la prosperidad pública”⁹².

Esta normatividad, junto con el Decreto 23 de abril de 1849, estimuló la colonización de las vertientes de las comarcas vírgenes del sur al suroccidente de Antioquia, lo que se tradujo en un creciente insospechado de flujos migratorios durante el siglo XIX. Muchas fueron las poblaciones que se fundaron en el término de unos pocos años, en los actuales departamentos de Quindío, Armenia, Risaralda, Valle y El Tolima. El camino del Quindío representa un hecho notorio en su proceso de construcción, al igual que las nacientes aldeas. Sobre este particular, existe un comunicado emitido el 9 de marzo de 1844 en donde el gobernador de la provincia de Mariquita celebra la apertura del camino del Quindío, utilizando para ello mano de obra vaga, “lo que no ha sido gravoso a la empresa, logrando al mismo tiempo la corrección de varios individuos”⁹³. De otra parte, un informe de la jefatura política del cantón de Cali (julio 9 de 1845) da cuenta de la remisión de dos mujeres prostitutas y vagabundas a la nueva población del Quindío, aunque no hace explícita a cuál aldea se refiere.

“Se ha perseguido la vagancia y desmoralización con eficacia y energía, destinando a los reos de este delito, ya al ejército permanente, ya a la

⁹² A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 103. Folio: 596-610.

⁹³ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 116. Folio: 517.

nueva población del Quindío según las circunstancias de los penados. A esta última pena han sido también condenadas dos mujeres prostitutas y vagabundas, siendo de esperarse que con estos ejemplares se refrene un poco la desmoralización y la vagancia que por desgracia va cundiendo en este país”⁹⁴.

La legislación sobre vagos es explícita al contemplar a la población masculina dentro de estos, sin embargo, este fue un problema en el que también fueron incluidas mujeres en menor medida, como lo resalta un comunicado emanado de la gobernación de la provincia de Neiva, el 26 de mayo de 1846, en donde se reclaman medidas para destinar “en la casa de reclusión de Guaduas las vagas de esta provincia, haciendo los gastos del tesoro nacional. Firma Uldarico Leiva”. En otro de los apartes se expresaba lo siguiente:

“Ruego por tanto a Vuestra Señoría se digne resolver lo conveniente, y tener presente que lo que la Gobernación desea es hacer entender siquiera a esta clase de vagos que puede castigarse, ofreciendo la Gobernación que se adoptaran los medios necesarios para que no vayan sino personas que ganen la subsistencia y que lejos de servir de carga al establecimiento se proporcionen ganancias para su salida y para satisfacer los costos de conducción”⁹⁵.

Otro documento hace referencia a conducciones de vagos destinados a poblar las nuevas fundaciones como lo ratifica una petición en que se solicita resolver de qué fondos se deducen los gastos de conducción de vagos de la Gobernación de Neiva

⁹⁴ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 103. Folio: 448.

⁹⁵ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 117. Folio: 746.

a la nueva población de Valdecina, ubicada en las montañas del Quindío. En respuesta a la misma, ante la escasez de las rentas provinciales, el despacho de Relaciones Exteriores en fecha 14 de septiembre de 1846 fijó lo siguiente:

“Los vagos sentenciados a formar nuevas poblaciones, pueden ser auxiliados para su establecimiento y subsistencia por el tesoro nacional, según el artículo 4° ley 3ª parte 3ª tratado 1° Recopilación Granadina, página 82. Para esto deberá sujetarse a las reglas establecidas respecto de los reos que se dirijan al lugar de sus condenas. Para obviar las dificultades que se presentan al Gobernador agréguesele que usando de la autorización que le concede el artículo 2° de la ley 3ª parte 3ª tratado 1° Recopilación Granadina, página 81, conmute cuando así sea justo y esté en sus facultades, la pena en la de servicio en el ejército o en la de concierto a trabajar en el Quindío, teniéndose presente con los vagos que se destinen allí, las disposiciones del decreto de 31 de marzo de 1843”⁹⁶.

Como se señaló anteriormente, una buena cantidad de vagos de ambos géneros fue conducida a las nacientes poblaciones y el camino del Quindío, en otras situaciones, dependiendo de las necesidades existentes, fueron remitidos a varios batallones, entre ellos al Batallón Mutis N° 2, como lo refleja un documento emitido el 14 de julio de 1845, donde fueron remitidos “con sus correspondientes filiaciones a los vagos Santos Jamaica, Lorenzo Ladino, Indalecio Socha, José Ricardo Saín, Francisco Zamora, Clemente Cordova y José María Espinosa”, provenientes del Cantón de Zipaquirá”⁹⁷.

⁹⁶ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 118. Folio: 151.

⁹⁷ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 103. Folio: 52.

Otro de los remitidos el 16 de julio de 1845 al Batallón Mutis fue Joaquín Posada, acusado de ser vago y con el agravante además de maltratar a su mujer Gregoria Corpus, quien se quejó de su marido “por haberla estropeado malamente, y manifestando que este lo tiene de costumbre en términos de tirarla a matar; como también que es un mozo sumamente abandonado y vagabundo que en nada le suministra para su manutención y vestuario, ni menos se le conoce oficio alguno ni aplicación al trabajo”⁹⁸.

La provincia del El Socorro presenta un caso similar, justo allí se “estableció un presidio rural para emplear a los reclusos en los trabajos del camino, aportando los contratistas el alimento para los presidiarios como también medio real para su vestuario y demás costos. La construcción del camino se verificó en los términos propuestos y el gran esfuerzo en la primera mitad del siglo XIX se dirigió a su poblamiento”⁹⁹. Otra publicación oficial, describía cómo era percibido otro de los flagelos que las autoridades estaban dispuestas a corregir:

“La vagancia está muy extinguida en este período, merced a la actitud del actual jefe municipal, y a no ser por la intransigencia de cierto partido político y la poca prudencia de algunos empleados, este pueblo progresaría con mucha rapidez y sería modelo por la moralidad de sus costumbres y la laboriosidad de sus habitantes”¹⁰⁰.

⁹⁸ Uno de los testigos de actuación ratifica lo anterior: “Que no le conoce huerta ni sembradura alguna ni menos de jornalero; por lo que manifiesta ser un hombre vago y lo poco que la mujer coge de arrendamientos de las estancias que le dejó su primer marido por ser indio, se lo quita y no le permite vestirse por malbaratar todo, que es cuanto sabe y puede decir en fuerza del juramento que ha prestado, y leída que le fue su declaración se afirma y ratifica y ruega a uno de los testigos firme por el por no saberlo hacer, en Zipacón a 28 de abril de 1845”. A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 103. Folio: 75-77.

⁹⁹ RAMOS PEÑUELA, Aristides. *Los caminos al río Magdalena*. Óp. cit., p. 138.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 203.

Las medidas de control social contra la vagancia estuvieron orientadas a resocializar a los individuos mediante el trabajo. Con esta medida, las zonas de frontera como la población de El Socorro, tuvieron un desarrollo económico sostenible merced al concertaje de vagos. Aristides Ramos, señala cómo en 1838 el gobernador de El Socorro solicitaba a la Cámara Provincial, una

“... ley de policía bien clara y detallada, una ley que amplíe la facultad de los jefes políticos y arregle su modo de proceder con brevedad, sin dejar de sujetarlos a las más estricta responsabilidad, una ley en fin que destine a los cantones poco poblados o a las nuevas poblaciones a los hombres conocidamente vagos, a los viciosos consuetudinarios, a los hijos que no puedan ser sujetos por la autoridad paterna, a los tramposos y a las públicas prostitutas que arruinan la salud y escandalizan al público. Los caminos del Chucurí y del Opón reclaman pobladores, a ellos pueden enviarse los hombres que se han perdido en la sociedad para que convertidos en laboriosos ciudadanos en medio de fértiles e incultos campos y sin motivo alguno de disipación se dediquen al trabajo, olviden los malos hábitos, hagan su propia fortuna, aumenten la población y contribuyan a la prosperidad de la nación”¹⁰¹.

La frontera de colonización en la región del Carare, y junto a ella las nacientes poblaciones se vieron fortalecidas mediante el concertaje de vagos. El poblamiento de las fronteras permitió un intercambio comercial con otras regiones. “Es un caso histórico más de asociación entre la frontera y las medidas de control social. Poblar la frontera, considerada espacio vital para unas economías centrales, es el factor común”¹⁰².

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 143.

¹⁰² *Ibid.*, p. 144.

La institución eclesiástica jugó un papel fundamental en lo concerniente a corregir la población, de prácticas consideradas perniciosas, no constructoras de identidad, las mismas que deberían ser corregidas mediante normas de policía y educación moral. Las autoridades locales como alcaldes y corregidores, también contribuyeron a crear mediante mecanismos coercitivos, la necesidad de salvaguardar la moral y sanas costumbres. En el juicio adelantado por vagancia contra Marco Aurelio Gámez, por pernicioso y vago, la Prefectura de la Provincia de Cúcuta considera lo siguiente:

“1º. Que es necesario dictar medidas rigurosas con el objeto de alejar de las poblaciones los elementos perniciosos y perturbadores del sosiego público;

2º. Que el Gobierno tiene grandísimo interés en acabar por completo con estos elementos, para lo cual ha expedido la importante Ley de Alta Policía Nacional sobre vagancia; y teniendo en cuenta. Que todas las declaraciones contenidas en el presente expediente están acordes en calificar a Marco Aurelio Gámez como vago y de conducta perniciosa, concepto emitido también por la Alcaldía de esta ciudad y por la opinión pública de la localidad.

Resuelve:

Confinase a Marco Aurelio Gámez a la Colonia Penal de Villavicencio por el término de seis meses.

Remítasele junto con el expediente respectivo al Señor Gobernador para que él disponga la manera de conducirlo á su destino.

Sométase esta resolución á la censura del Señor Gobernador.

Alfredo Fernández R. El Secretario”¹⁰³.

¹⁰³ A.G.N. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja: 2. Carpeta: 4. Año 1907, Folios: 12-16.

También, en la población antioqueña de Valparaíso, se ordenó “que todo individuo forastero” que permaneciera por más de tres días en el distrito, diera cuenta del objeto de su residencia¹⁰⁴. Una de las voces más autorizadas para cumplir con esta misión moralizante lo constituyó la iglesia. Las palabras del presidente del cabildo de Jericó, son dicientes: “El pueblo ha ganado en pobladores, pero ha perdido inmensurablemente en moralidad. Los vagos, los ebrios, los tahúres y los matasiete pululan en las calles, en la plaza y en los garitos”¹⁰⁵.

Las medidas de policía estuvieron orientadas además de cumplir una función moralizante, a promover el sentido de convivencia en espacios estéticamente visuales, así como el buen uso de los pesos y medidas ajustadas a las leyes, como las adoptadas por Rufino Cuervo cuando era gobernador de la provincia de Santa Fe; así fue como dictó en 1831 los primeros decretos contra la vagancia, la prostitución y los juegos. Con este propósito fundó la Casa de Refugio, según sus palabras “...para el choque de la holgazanería, mendicidad y ociosidad”¹⁰⁶.

El control fue ejercido no sólo contra poblaciones que representaban un estigma social, como los lazarinos, vagos, borrachos, tahúres y población desempleada, sino contra aquellos que potencialmente pudieran representar un peligro social,

¹⁰⁴ VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. *Los pueblos allende el río Cauca: la formación del sureste y la cohesión del espacio en Antioquia, 1830-1877*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2002, p. 197.

¹⁰⁵ Archivo Histórico de Jericó. (A.H.J.) Libro 6, año 1871, legajo 8, folio 10. Ídem.

¹⁰⁶ Documentos oficiales para la historia i la estadística de la Nueva Granada. Bogotá: imprenta de J. A Cualla, 1843., p. 3. Codificación Nacional, T. VI., p. 28-30. Citado por RAMOS, Aristides en: *Los caminos al Río Magdalena*. Óp. cit., p. 76.

como los forasteros¹⁰⁷. En Caramanta (Antioquia) la educación impartida por el cura del pueblo surtió los efectos esperados, como lo expresa un documento oficial de la región:

“Allí no hubo necesidad de dictar disposición alguna en el ramo de policía... debido a que el presbítero Juan N. Cadavid ha moralizado mui notablemente a las masas populares en términos de que no se da lugar por los vecinos del distrito a que se les corrija o castigue conforme a la ley de policía”¹⁰⁸.

Igualmente, al Estado se le asignó la función de promover los valores morales y éticos considerados básicos para el desarrollo económico y social como fueron el amor al trabajo, la condena a la ociosidad y su resocialización; en el cumplimiento de estas funciones, se vieron ante la dificultad para tipificar comportamientos delictuales, ante la ausencia de un término clarificador, pues a menudo se asociaba el ejercicio de la vagancia a expresiones que dieron lugar a ambigüedades. El gobernador de Antioquia, Cayetano Buelta Lorenzana (1776-1782) estableció una distinción entre vagabundos, falsos y verdaderos pobres y ociosos, para facilitar la acción de la justicia. En 1777 durante su administración como gobernador, expresó en un documento para una enmienda de ley lo siguiente:

“... y para que no se ofrezca duda sobre la distinción, que hay de la clase de ociosos a la que se refiere la presente, que ociosos son aquellos de

¹⁰⁷ El caso antioqueño es bien significativo. En Valparaíso se ordenó “que todo individuo forastero” que permaneciera por más de tres días en el distrito, diera cuenta del objeto de su residencia. Juan Carlos Vélez Rendón, en: *Los pueblos allende el río Cauca*. Óp. cit., p. 197.

¹⁰⁸ Boletín Oficial No. 276. Medellín, 11 de mayo de 1868, p. 149. Citado por VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. Óp. cit, p. 203. La población de Andes, en Antioquia representa un caso típico de control social local, pues no sólo se dictaron medidas contra los borrachos, sino que además se creó la “Sociedad de amigos de la moral y de la educación”.

residencia fija en un pueblo, sitio o estancia, que no se sujetan al trabajo diario y no siembran lo proporcionado para su manutención y la de su familia, pues no les exime de la clase de ociosos una corta sementera, ni algunos días de trabajo, estando la mayor parte del año sin ejercitarse en el cultivo del campo. Vagos son aquellos que no tienen domicilio cierto, y andan de una parte a otra sin legítimo motivo, y para incurrir en la clase de vago, es bastante prueba, el que esté en cualquiera población un mes, sin destino formal ni solicitarlo, y teniendo presente el daño que en castigo de la culpa de nuestros primeros padres les impuso el mismo Dios la pena de que se mantuviesen con el sudor de su rostro, reputa por ladrones de la República a todos los ociosos y vagos que en contravención a este divino precepto, se mantienen con el sudor y el trabajo de su prójimo, en cuyo concepto deben ser como perniciosos y perjudiciales, expelidos y arrojados de la república, y será muy culpable cualquiera que los auxiliare, aunque sea con el pretexto de piedad, y limosna, pues esta se debe ejecutar con los pobres, viejos, enfermos, tullidos, y otros, que con legítimo impedimento no pueden trabajar; pero no con una clase de gente tan perniciosa y nociva¹⁰⁹.

Estas medidas de control social tenían la intención de corregir las desviaciones de los ociosos, promover valores éticos acerca de la importancia y la necesidad del trabajo. En otras situaciones, a los vagos les conmutaban la pena en las colonias penitenciarias, a cambio de prestar sus servicios en el ejército¹¹⁰, como lo refleja el caso siguiente: el Alcalde de Tocancipá, en junio de 1905 remitió

¹⁰⁹ A.G.N. Sección: Colonia. Fondo: Real Audiencia - Cundinamarca. Curas y obispos, Tomo 48. N° 105, años 1776-1778. Fls 229-225 v. Cayetano Buelta Lorenzana, Gobernador de Antioquia, su decreto sobre respeto a las cosas religiosas de observancia de la moral y otros asuntos de buen gobierno, 1777.

¹¹⁰ Diligencias contra Abraham Cuervo, por vago. A.G.N. Sección: Archivo, Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja 3. Carpeta 1. Año 1905. Folios 7-10.

a Abraham Cuervo, “individuo de mala conducta, vago y ratero”, para ser conducido a una colonia penitenciaria, pero finalmente la Prefectura conceptuó que era mejor enviarlo al ejército, para que prestara sus servicios como zapador.

Otro de los tantos casos adelantados por vagancia, fue el que tuvo lugar en Medellín el día 6 de mayo de 1908, cuando fueron retenidas veintidós personas; por resolución de la gobernación de Antioquia y el Ministerio de Guerra, al ser condenados a seis meses de confinamiento en la Colonia Penal del Magdalena “en calidad de colonos fundadores”¹¹¹. Después de cumplir con el tiempo de permanencia en la colonia penal, fueron puestos en libertad en Aracataca, Magdalena, en el mes de mayo del mismo año.

El camino del Quindío, al igual que las nacientes fundaciones de la región y el Carare, surgieron como contribución de mano de obra de vagos y vagas como lo reflejan los documentos referenciados; si bien no fueron los únicos, sí fueron los más connotados, pues en una época más reciente (1924) cuando ya no se hablaba de caminos sino de carreteras, fueron unidas las poblaciones de Cúcuta y Pamplona mediante esta modalidad. La Ordenanza n° 27 del Código de Policía del Departamento de Norte de Santander en 1924 incluyó a los vagos y vagas como mano de obra fuerza en la apertura de la carretera de Cúcuta a Pamplona, en los siguientes términos:

¹¹¹ Los condenados responden a los siguientes nombres: “Antonio Restrepo, Francisco Restrepo, Celestino Isaza, Francisco Naranjo, Dionisio Uribe, Manuel A. Toro, Jesús A. López, Alejandro Ospina, Gabriel Castaño, Joaquín Morales, Antonio J. Villa, Ricardo Mejía, Julio Montoya, Manuel A. Palacio, Custodio Velásquez, Luciano Grisales, J. David López, J. María Molina, Marco F. Escobar, Joaquín Brano C., Rigoberto Hoyos y Benjamín Velásquez”. A.G.N. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos Judiciales, Procesos. Caja: 1. Carpeta: 1. Años 1895-1908, Folios 47-57.

“*Artículo 1º.* Las obras públicas a que deben ser condenados los vagos según el artículo 127 de Ordenanza número 54 de 1912, serán las de la Carretera de Cúcuta a Pamplona, mientras haya trabajo en aquellas obras o las que el gobierno estime conveniente. Exceptúense de esta disposición los de la Provincia de Ocaña, quienes trabajaran en las obras públicas de esta.

Artículo 2º. Todas las autoridades municipales que de acuerdo con lo estatuido en el capítulo X de la ordenanza 54 de 1912 tengan que conocer de la declaratoria de vagos en alguna o algunas personas, remitirán a esta o estas, condenadas que fueren, si estuvieren comprendidas entre las destinadas a trabajos públicos, por conducto de la primera autoridad de la respectiva Provincia, a los trabajos establecidos, en la Carretera de Cúcuta a Pamplona y a los demás que el Gobierno designe. Los gastos de conducción y alimentación serán costeados por el Departamento”.

El pensamiento liberal y su posición frente a las leyes de vagancia

Durante el siglo XIX, cuando el pensamiento liberal conquista ciertos espacios en el ámbito social y se promueve la idea del libre mercado, estas medidas coercitivas conocidas como concertaje de vagos y penas por vagancia fueron perdiendo vigencia, hasta cuando fueron derogadas finalmente por la élite liberal hacia 1851¹¹². Estas medidas de poblamiento despertaron el repudio de intelectuales que como Manuel Ancízar las vieron contrarias no sólo al pensamiento liberal, sino también a la moralidad propia que los gobernantes deberían seguir. En este sentido Ancízar expresó lo siguiente:

¹¹² *Gaceta Oficial*. Bogotá, sábado 3 de mayo de 1851, n.º. 1219.

“Varias veces se ha intentado someterlas a una policía perseguidora, y por decenas se las ha enviado a morir de miseria y fiebres a las selvas de Chucurí, sin que por esto hubiesen mejorado las cosas. Matar no es moralizar; además de que no concibo con qué derecho pueda una sociedad cualquiera castigar los desórdenes de que ella misma por su indiferencia causante. Si los vecinos pudientes del Socorro hubiesen tomado interés en la educación industrial de las mujeres pobres, abriéndoles talleres de oficios y enseñándolas el camino de la vida honrada, entonces tendrían derecho para pedir a las autoridades la persecución de las holgazanas y viciosas, como una protección a las buenas costumbres de la porción sana del pueblo, y como un remedio que atajara la propagación del mal hasta sus propias familias; de otra manera, el castigo es iniquidad, y las persecuciones de la policía, permaneciendo vigente la causa de las acciones punibles, llegarían a convertirse en única y constante regla de gobierno, es decir, en la más intolerable de las tiranías”¹¹³.

De conformidad con lo anterior, una postura bastante sugestiva por cierto, lo constituye un documento proveniente del Gobierno Municipal de la Provincia del Chocó (Quibdó) fechado el 14 de julio de 1855, en donde una resolución del funcionario Nicomedes Conto, invoca como no vigentes las leyes contra la vagancia, en especial el título 1º de la Ley 3ª parte 3ª tratado 1º de la Recopilación Granadina, ni la Ley 9 parte 3ª tratado 2º de la misma, sobre vagos, atendiendo a las siguientes consideraciones:

“1º. Que cuando el inciso 1º del artículo 5º de la Constitución de la República garantiza la libertad individual, lo hace de una manera general, admitiendo las restricciones de las leyes.

¹¹³ RAMOS PEÑUELA, Aristides. *Los caminos al río Magdalena*. Óp. cit, p. 146.

2°. Que el inciso 4° del mismo artículo garantiza la libertad de industria y de trabajo, y que la vagancia lejos de ser una industria o trabajo, es la carencia de ella.

3°. Que no obstante que el inciso 2° del citado artículo Constitucional sanciona la seguridad personal, consistente en no ser preciso detenido etc., sino por motivo puramente criminal conforme a las leyes, las que persiguen la vagancia no chocan con esta garantía, porque crimen es la violación de las leyes, y prohibiéndose por estas la vagancia, comete infracción todo el que a ella se dedique, consideraciones que tuvo presente el Poder Ejecutivo al dictar su resolución de 30 de agosto de 1853 (Gaceta oficial n°. 1594).

4°. Que en la única parte que las citadas leyes se encuentran en pugna con la Constitución es en cuanto establecen que la pena de vagancia, que puede exceder de dos años de privación de libertad, se aplique por los funcionarios del orden político, supuesto que el inciso 11 del mismo artículo 5° de la Constitución de la República requiere el juicio por jurado en todos los casos en quien se proceda por delito o crimen que merezca pena corporal o la pérdida de la libertad del individuo por más de dos años; por cuya disposición han quedado los funcionarios de que habla el artículo 1° de la Recopilación Granadina sin la facultad de imponer tal pena, debiendo corresponder al jurado.

5°. Que las leyes que castigan la vagancia deben tener su ejecución en todo lo que no son contrarias a las legislaturas provinciales, no se reformen en uso de la facultad que les confiere el inciso 5° del artículo 1° de la ley 17 de abril último para organizar la policía en todos sus ramos, a cuya materia pertenece la de vagancia.

Se resuelve:

El Poder Ejecutivo es de concepto que se hallan vigentes el título 1° de la ley 3ª parte 3ª tratado 1° y la 9ª y otro tratado 2° de la Recopilación

Granadina, con excepción de la parte que atribuye a los funcionarios del orden político, la facultad de imponer la pena, cuando esta sea por más de dos años de privación de libertad.

Comuníquese y publíquese”¹¹⁴.

Posteriormente, en un comunicado aclaratorio al alcalde de Nóvita, en donde se solicita aclarar acerca de la vigencia de leyes contra la vagancia, ratifica esta decisión con argumentos más plausibles,

“Considerando:

1°. Que la República garantiza a todos los granadinos “la libertad individual, que no reconoce otros límites que la libertad de otro individuo, según las leyes” (Constitución Nacional, artículo 5° inciso 1°); y en tal virtud cada uno es libre para dejar de trabajar, puesto que su inacción no ataca la libertad de nadie.

2°. Que el inciso 4° del mismo artículo de la Constitución garantiza también “la libertad de industria y de trabajo”; por lo cual puede tenerse la ocupación que se quiera, con las restricciones de las leyes, pero no ser obligado a ejercer un oficio cualquiera.

3°. Que si un vago, por consecuencia de su ociosidad o falta de recursos, ejecuta un hecho punible, es castigado conforme a la ley penal común, por el hecho positivo criminoso, y no por la vagancia o la no ocupación. Y

¹¹⁴ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones Varias. Tomo: 191. Caja: 1. Carpeta: 2. Folio: 405.

4º. Que las leyes contra la vagancia son contrarias a las disposiciones citadas y han quedado virtualmente derogadas por el artículo 58 de la misma Constitución;

Resuelve:

La Gobernación es de concepto, que no está vigente el título 1º de la ley 3ª parte 3ª tratado 1º de la Recopilación Granadina ni la ley 9ª parte 3ª tratado 2º de la misma Recopilación.

Dese cuenta al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes, publicándose el resultado oportunamente.

Nicomedes Conto. El Secretario, Régulo Ibáñez¹¹⁵.

En síntesis, el pensamiento liberal contribuyó a crear un ambiente de fraternidad en torno a proyectos libertarios como la liberación de la esclavitud donde decisivo todo tipo de argumentos altruistas y ennoblecedores, en la misma proporción que perdían vigencia las leyes relacionadas con el concertaje de vagos, más no por ello contra la vagancia en sentido genérico, pues como se resalta en el siguiente acápite, los Códigos de Policía asocian la vagancia a delitos conexos como la ratería, donde el ser vago sigue siendo un hecho punible.

Los Códigos de Policía en lo tocante a la vagancia

La policía como institución establecida para proteger a los ciudadanos, requiere de unos mecanismos fijados mediante

¹¹⁵ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones Varias. Tomo: 191. Caja: 1. Carpeta: 2. Folio: 406.

Ordenanzas, Decretos, Leyes y Resoluciones de carácter Nacional para hacer posible la conservación del orden público y prevenir acciones penales, por lo que requiere de ciertos instrumentos de aplicación, denominados Códigos. Con la creación de la institución policial de carácter nacional, creada el 5 de noviembre de 1891 siendo presidente encargado el doctor Carlos Holguín, se elimina la policía departamental, municipal y los serenos que velaban por el bien público, se da paso a una normatividad más homogénea; de ahí que los Códigos de Policía Departamental incorporaron algunas veces la normatividad de años anteriores –salvo pequeñas modificaciones– con lo que parece indicar que el modelo a seguir fue el de 1926, como se deriva de la lectura de los mismos.

Los delitos de “vagancia y ratería”, por ser de aplicación constante y no sujetos a modificación, eran consideradas normas vigentes que los departamentos podían asumir como tales, mientras las Asambleas Departamentales no dispusieran otras.

El Decreto 1863 de 1926 (noviembre 8), por el cual se dicta el Reglamento de Policía Nacional sobre vagancia y ratería, contempla lo siguiente:

“El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las autorizaciones extraordinarias que le confieren las Leyes 51 (artículo único) y 88 (artículo 8º de 1925 y el artículo 76 de la Constitución Nacional, y considerando:

Que el Consejo de Estado por sentencias de fecha 12 de abril y 6 de octubre del año en curso, emanadas, respectivamente, de la Sala Plena y de la Sala de lo Contencioso, ha fijado el preciso alcance de dichas autorizaciones,

DECRETA:

Artículo 1. Son vagos:

1. Los que, sin tener oficio, capital o renta no comprueben medios lícitos y honestos de subsistencia.
- 2°. Los individuos que sufran cuatro o más condenas de policía en un semestre.
- 3°. Los menores de edad que causen frecuentes escándalos por su insubordinación a la autoridad de las personas de quienes dependan, o que observen reconocidas malas costumbres, o que sean hallados en casas de lenocinio por tres veces o más en un trimestre, o en casas de juegos permitidos por más de cinco veces por trimestre.
- 4°. Los ebrios consuetudinarios, entendiéndose por tales los que hayan sido conducidos en tal estado a la policía por más de cinco veces en un semestre.
- 5°. Los que hayan sido hallados por más de dos veces por trimestre en sitio donde se estén jugando juegos prohibidos a la vista o conocimiento de ellos.
- 6°. Las rameras que, por tres o más veces en un trimestre, fomenten escándalos o riñas en su domicilio, o que ocasionen escándalos en las calles o sitios públicos.
- 7°. Los que sin inconvenientes graves para trabajar o sin licencia de autoridad pública se dedican a la mendicidad.
- 8°. Los que andan de pueblo en pueblo sin ejercer una industria u oficio que les proporcione honradamente la subsistencia”.

La Ordenanza n°. 72 de 1931 (octubre 6) del Código de Código de Policía del Atlántico, en su número extraordinario aparecido en Barranquilla el día jueves 31 de diciembre de 1931 (número 1698), en lo tocante a la vagancia, es igual al código de

1926. Del mismo modo, el Código de Policía de Cundinamarca de 1942 en su sexta edición (*Librería Colombiana Camacho Roldan & Cía., Ltda. Calle 12, N°. 7-50. Bogotá: Editorial Antena, Bogotá*), los artículos sobre vagancia son similares a los del Código de 1939, lo que denota una continuidad normativa.

De otra parte, en su capítulo la Ordenanza n°. 56 de 1927 sobre el Código de Policía del Departamento de Nariño, II referente a la vagancia, en el artículo 1276, asume como vagos los ocho artículos de manera idéntica citados en el Decreto 1863 de 1926, salvo el siguiente agregado:

“Artículo 1277. El Alcalde del Distrito de la residencia del presunto vago, será el único empleado competente para conocer de los denuncios que se presenten sobre esa clase de hechos.

Artículo 1278. Todo individuo puede denunciar como vago al que encontrare en el caso del artículo 1272.

Artículo 1279. Se entiende por reincidente todo individuo que habiendo sido condenado por vagancia vuelva a delinquir dentro de cinco años posteriores a la condenación.

Artículo 1280. Cuando un individuo que va a permanecer más de tres días, sean sospechosos de vagancia, por resultar que no tiene oficio o profesión o motivo lícito para permanecer en el lugar o que su ocupación sea peligrosa para la moralidad y buenas costumbres, el Alcalde hará vigilar a tal individuo, y si resultare que es vago, instruirá el sumario correspondiente para establecer la prueba legal.

Artículo 1281. Cuando el individuo sobre quien recae sospechas fundadas de ser vago se marchare a otro Distrito distinto del en que reside, el Alcalde de este lo hará saber así ante el del Distrito de la nueva

residencia, indicándole las razones que haya para suponer vago a tal individuo y el deber de vigilarlo.

Artículo 1282. En todos los casos, si de la prueba reconocida resultare el cargo de vago, se citará al responsable con el objeto de requerirlo para que cambie sus hábitos viciosos, dictando para ello una resolución motivada.

Artículo 1283. Si pasados dos meses, el responsable continuare en sus hábitos viciosos, se dictará nuevo requerimiento.

Artículo 1284. Si el requerido no cambiare su modo de vivir después del segundo requerimiento en el curso de dos meses, a contar de la fecha de esta providencia, se le impondrá una pena de seis meses a un año de trabajo en obras públicas.

Artículo 1285. Si el condenado por vagancia reincidiere, se le impondrá la pena de un año de relegación a una colonia penal o agrícola de las que funde el Gobierno Nacional, por la primera reincidencia; a dos años si reincidiere por segunda vez, y a tres, si llegare a reincidir por tercera vez.

Artículo 1286. Si el Gobierno Nacional no fundare las colonias penales agrícolas, se castigará a los reincidentes con trabajo en obras públicas, por igual tiempo al señalado para la relegación a la colonia penal y agrícola.

Artículo 1287. En el tiempo que dure la pena de los condenados por vagancia se les señalará un arte u oficio que les dé medios de subsistencia.

Artículo 1288. Todo vago que esté sufriendo condenación, será puesto en libertad, si no ha sido reincidente, por el Alcalde Municipal, si así lo solicitare el Consejo de la vecindad del penado, mediante resolución escrita que justifique la medida, o una o más personas honorables que respondan con garantías suficientes de la conducta buena futura del reo.

Artículo 1289. El relegado que se fugare de la colonia o la abandonare antes de cumplir la condena, perderá el tiempo de relegación que hubiere satisfecho¹¹⁶.

En el Código de Policía de Cundinamarca y doctrinas interpretativas de 1933, en su cuarta edición, los artículos sobre vagancia son idénticos a los de 1926, salvo una nota aclaratoria en la que se hace explícito lo siguiente:

“Incluimos a continuación las disposiciones de Policía Nacional sobre «vagancia y ratería», por ser de aplicación constante por las autoridades departamentales y estimarse que son las vigentes hoy sobre el particular; pero como las Ordenanzas sobre la materia no han sido derogadas ni reformadas hasta la fecha, hemos considerado que deben continuar figurando en el Código mientras la Asamblea departamental no disponga otra cosa¹¹⁷.”

El procedimiento legal policivo del departamento del Valle en 1934, en lo tocante a la vagancia del que se ocupa el capítulo IV contempla lo siguiente:

“Las disposiciones de este título en el Código de Policía han sido sustituidas por esta ordenanza y el Decreto del Poder Ejecutivo número 1863 de 1926 (8 de noviembre).”

Artículo 46. Si vencido el término de que habla el artículo 934 del Código de Policía el individuo calificado como vago continuare en la falta que se le imputa, el alcalde, y demás funcionarios de policía,

¹¹⁶ Gaceta Departamental. Número extraordinario. Ordenanza Número 56 de 1927 (mayo 3). Sobre Edición Oficial. Pasto: Imprenta Departamental, 1927, pp. 311-314.

¹¹⁷ Código de Policía de Cundinamarca y doctrinas interpretativas de 1933. Cuarta Edición. Bogotá: Imprenta Departamental, 1933, pp. 15-116.

procederán inmediatamente a levantar la correspondiente información sumaria verbal del caso como se dispone en el artículo 935.

Nota. Los artículos 934 y 935 a que se refiere esta ordenanza dicen lo siguiente:

Artículo 934. Inscrito un individuo en el registro de que trata el artículo anterior, el alcalde, le hará saber inmediatamente esta medida y la causa que la motiva; le concederá un término de ocho días para que cese en el género de vida o en la infracción que se le persigue y dispondrá lo conveniente, a fin de que la policía vigile su conducta e informe constantemente acerca de ella.

Parágrafo. Si el individuo sindicado fuere un hijo de familia, pupilo o persona que dependa de otra, se dará también el mismo aviso al padre guardador o persona a quien esté subordinado, haciéndole saber las providencias acordadas de conformidad con este artículo y las consecuencias legales a que dará lugar la conducta posterior del sindicado, si este no se corrige.

Artículo 935. Si vencido el término de que habla el artículo anterior, el sindicado continuare en la falta que se le imputa, el alcalde de oficio o a virtud de denuncia jurado de un tercero, procederá a levantar el correspondiente informativo y a castigar la infracción, siguiendo para ello el procedimiento verbal indicado en la sección segunda de la parte cuarta de este código¹¹⁸.

De otra parte, el Código de Policía de Cundinamarca de 1939, en lo tocante a la vagancia expuesta en el Capítulo V, reza lo siguiente:

¹¹⁸ Procedimiento Legal Policivo. Cali, Imprenta del Departamento, 1934. Título segundo. Capítulo IV (Vagancia). Ordenanza 88 de 1925.

“Ley 48 de 1935, artículo 1°. Se presume que son vagos:

- a). El que habitualmente y sin causa justificativa no ejerce ocupación u oficio lícito o tolerado, y cuyos antecedentes den fundamento para considerarlo como elemento perjudicial a la sociedad.
- b). El que habitualmente y sin causa justificativa se dedique a la mendicidad.
- c). El que habitualmente induzca o mande a sus hijos, parientes o subordinados que mande a menores de edad a mendigar públicamente y los que, en general, se valgan de menores para el mismo fin.

Ibídem, artículo 2°. Para establecer la presunción de que trata el artículo anterior, servirán de prueba las constancias escritas, ya de carácter policivo o judicial, o los certificados expedidos por los directores de las cárceles, de lo cual aparezca que el sindicado ha sido llevado ante la autoridad por tres o más veces, como persona ociosa y perjudicial para la sociedad. Servirán también de prueba las ordinarias comunes.

Ibídem. Artículo 3°. Los responsables de los hechos contemplados en el artículo 1°, serán condenados a colonia Agrícola penal, de seis meses a cuatro años.

Como pena accesoria, podrá el funcionario imponer al condenado la prohibición de residir en determinado lugar por un espacio de seis meses a dos años según su carácter más o menos antisocial y las demás circunstancias que aconsejen tal medida.

Ibídem. Artículo 4°. Si descontadas las dos terceras partes de la pena impuesta, el sentenciado diere manifestaciones inequívocas de reforma y readaptación social podrá el funcionario fallador, previo concepto favorable del Consejo de Disciplina de la Colonia, otorgarle la libertad condicional.

Ibidem. Artículo. 5°. Si vencido el término de la duración de la pena, cuando esta sea menor del máximo, el condenado, a juicio del Concejo de Disciplina de la respectiva Colonia, no deba ponerse en libertad, podrá el funcionario fallador de acuerdo con dicho Concejo, prolongar esa duración hasta el máximo.

Parágrafo. En caso de reincidencia, la prohibición de residir en determinado lugar puede tener carácter definido¹¹⁹.

La anterior normatividad refleja un poco la disparidad de criterios que se tenía en torno a la tipología de vago, en tanto se evidencia una suerte de delitos conexos con esta actividad, entre los que pueden citarse los menores de edad reincidentes, los ebrios y ramerías, entre otros. Cabe señalar, además, la importancia que recobra el Decreto 1863 de 1903 el que se convirtió en un referente para los códigos departamentales que posteriormente tuvieron vigencia, salvo algunas causas menores que en distintos momentos les fueron incorporados.

¹¹⁹ Código de Policía de Cundinamarca. Quinta edición, 1939. Bogotá: Tipografía Aurora, p. 114 y ss.

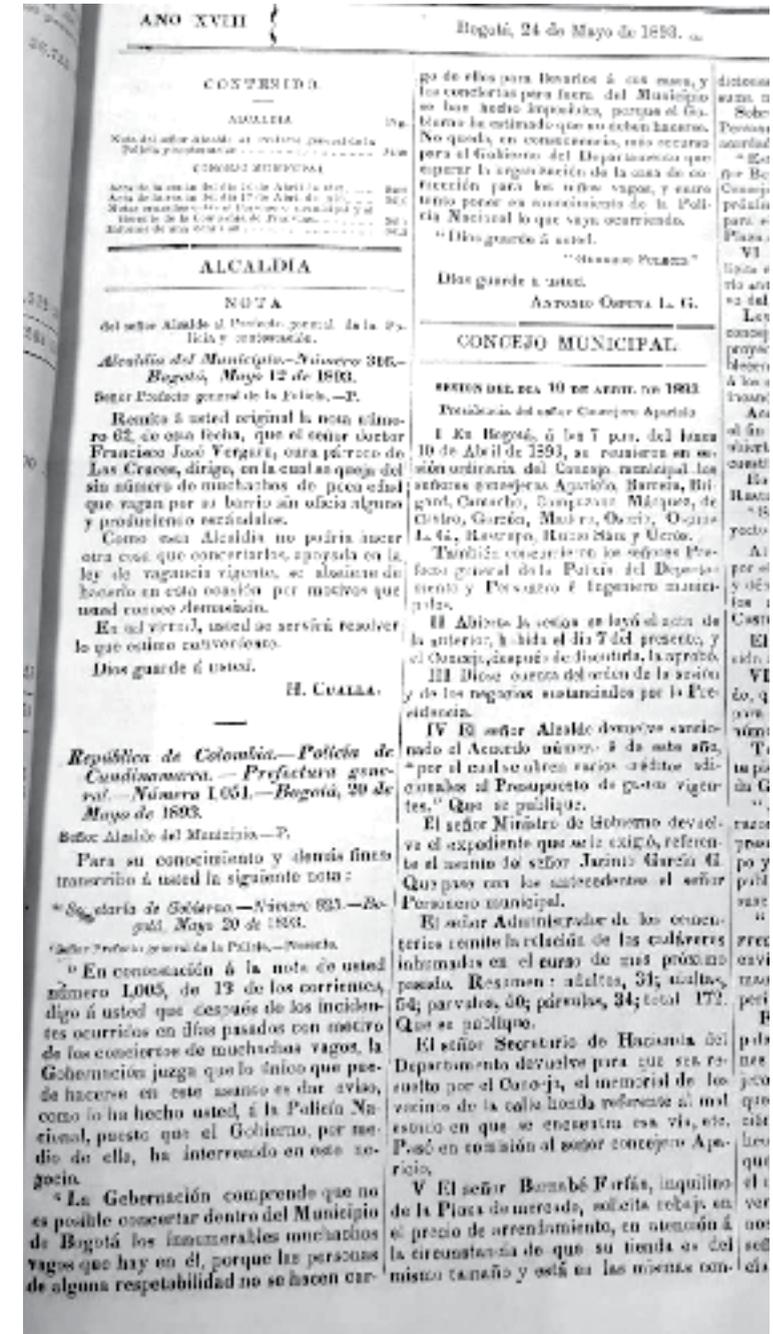


Figura 1. Registro Concejo Municipal (1892) sobre vagancia en niños y jóvenes. Recuperado de: <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/noticias/los-menores-delinquentes>



Figura 2. Mendigos a la puerta de una iglesia. Recuperado de: <http://www.laalcazaba.org/sobre-vagos-y-vagabundos-por-jose-luis-bazan-profesor-profesor-de-derechos-y-libertades-publicas-de-la-unir/?print=print>

3

LAZARINOS: ENTRE LA CARIDAD PÚBLICA Y LA RECLUSIÓN OBLIGATORIA

Antecedentes históricos

Los monarcas de la ilustración Carlos III y Fernando VI principalmente, herederos del proyecto ilustrado del siglo XVIII, fijaron dentro de sus proyectos culturales la recepción de las nuevas ciencias, sabedores de que la promulgación de estas podría traducirse en mayores beneficios para el reino. Una de las primeras relaciones que podamos establecer en lo concerniente a políticas de salubridad, en función de los servicios hospitalarios la hallamos en 1595 cuando el rey Felipe II concede una licencia a los monjes de la orden hospitalarios para trasladarse al Nuevo Mundo y fundar hospitales; la atención a los enfermos fue una de sus prioridades.

Posteriormente, en 1612 se establecen en el Nuevo Reino de Granada la comunidad de San Juan de Dios¹²⁰, y más tarde los salesianos, contribuyeron a gestar la mentalidad de que los leprosos requerían de la caridad cristiana, situación que se plasmó en el desplazamiento del liderazgo que alguna vez tuvieron

¹²⁰ AGUDELO, Benjamín. *Los hijos de San Juan de Dios en Nueva Granada*. Colombia: Carvajal S.A., 1983.



mediante órganos de difusión impresos. “Entre más dramáticas las circunstancias de los leprosos, limosnas más cuantiosas se recogían, mayor la santidad y el heroísmo de los religiosos. Los salesianos asumieron un importante papel político en los lazaretos: la tradición de crítica y de defensa de sus derechos constitucionales”¹²¹, además de apoyar la construcción de albergues para niños mediante contribuciones voluntarias. Más tarde, esta misma visión caritativa la hacía extensiva el Estado con una ración diaria que suministraba a los reclusos en los lazaretos, como parte de su misión cristiana¹²². La política de salubridad en el siglo XVIII

“...era fundamentalmente subvencionada por las fundaciones de caridad. Institucionalmente era ejercida en el marco de las organizaciones (religiosas o laicas) que se proponían múltiples fines: distribución de alimentos, de vestidos, cuidado de los niños abandonados, educación elemental y proselitismo moral, apertura de talleres u obradores, eventualmente vigilancia y castigo de los elementos «inestables» o «perturbadores» (los servicios de los hospitales tenían, en las ciudades, jurisdicción sobre vagabundos y mendigos; los servicios parroquiales y las sociedades de caridad se autoprocaban y muy explícitamente, una función de denuncia de los «malos individuos»”¹²³.

¹²¹ TORRES OBREGÓN, Diana. *Batallas contra la lepra: Estado, medicina y ciencia en Colombia*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, en coedición con el Banco de la República, 2002, p. 117.

¹²² La comunidad de San Vicente de Paúl, instala definitivamente su sede en Medellín en 1888. “En el tercer año de su ejercicio distribuyó socorros por valor de \$4.739, 40, en el cuarto por valor de \$4.589, 25 y en el quinto, que es el de 1888, año a que este informe se requiere, el valor de los socorros sólo alcanzó a \$4.064,80. Esta disminución en el valor de los socorros viene probablemente de la del pauperismo causada por el desarrollo de la industria a medida que han ido desapareciendo los conflictos de la guerra”. ANUARIO ESTADÍSTICO. *Ensayo de estadística general del departamento de Antioquia en 1888*. Medellín: Imprenta Departamental. Edición Biblioteca Básica de Medellín, 2004, p. 426.

¹²³ FOUCAULT, Michel. *Saber y verdad*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1991, p. 92.

Con el advenimiento de las políticas introducidas en el gobierno de la regeneración, y además con el propósito de desacreditar las políticas introducidas por los gobiernos del radicalismo liberal, los conservadores consintieron la entrada de comunidades religiosas con la idea de eliminar toda manifestación de educación laica. Fue así como la “orden salesiana proveniente de Turín (Italia), fue contratada por el gobierno colombiano en 1891 para ofrecer entrenamiento en artes y oficios a niños pobres. El primer salesiano, Miguel Unia, llegó al lazareto en 1891 y, hacia el final de este, la organización religiosa ya estaba establecida en Agua de Dios. Unia permaneció en el lazareto hasta 1895, pocos meses antes de su muerte ocurrida en Turín. Entre 1891 y 1892, cinco hermanas de la caridad se unieron a los salesianos en los lazaretos”. Las comunidades religiosas fueron las encargadas de prestar los primeros servicios asistenciales hospitalarios al interior de los conventos y en algunos de ellos funcionaron hospicios y leprosorios¹²⁴.

Los cambios políticos surgidos a partir de la independencia introdujeron modificaciones sustantivas; puede decirse que la filosofía institucional, inspirada en las ideas liberales de pensadores ingleses, norteamericanos y franceses, fue derivando hacia una filosofía más individual que comunitaria. Posteriormente, en la época Republicana se empezaron a dictar medidas de higiene en diversos órdenes como los relacionados con el manejo de los puertos, la producción de vinos, carnes y productos farmacéuticos, entre otros. También las medidas de control conducentes a inspeccionar enfermedades endémicas como la viruela, tuberculosis y enfermedades venéreas, fueron

¹²⁴ TORRES OBREGÓN, Diana. *Batallas contra la lepra*. Óp. cit., p. 115.

otras de sus actividades. Foucault señala cómo la idea de *vivir en policía*, está asociada al papel regulador que cumple el ordenamiento jurídico.

“El ejercicio de estas tres últimas funciones (orden, enriquecimiento, salud) se ve asegurado menos, por un único aparato que por un conjunto de reglamentos y de instituciones múltiples que adoptan en el siglo XVII el nombre genérico de «policía». Lo que se denominará policía hasta finales del Antiguo Régimen no comprende solamente la institución policial; se trata del conjunto de los mecanismos mediante los cuales el orden se ve asegurado, se canaliza el crecimiento de las riquezas y se mantienen las condiciones de salud «en general»: el Tratado de Delamare, carta magna de las funciones de policía en la época clásica es significativo en este sentido. Las once rúbricas bajo las que clasifica las actividades de policía se reparten claramente en torno a estas tres grandes direcciones: reglamentación económica (circulación de mercancías, procedimientos de fabricación, obligaciones que las personas de oficio deben guardar entre sí y con su clientela); medidas de orden (vigilancia de individuos peligrosos, caza de vagabundos y eventualmente mendigos, persecución de criminales) reglas generales de higiene (vigilancia de la calidad de las mercancías puestas en venta, vigilancia del aprovisionamiento de aguas, de la limpieza de las calles)”¹²⁵.

Por los documentos existentes se puede afirmar que, para la región de Antioquia, en la mayor parte de las poblaciones funcionaban casas de caridad pública. La sociedad de San Vicente de Paúl, establecida en 1883 en Medellín, prestó un invaluable servicio a la comunidad de menesterosos, hasta fijar los centros de atención en otros frentes “como la fundación y ensanche de

¹²⁵ FOUCAULT, Michel. “La política de la salud en el siglo XVIII”, en: *Saber y verdad*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1991, p. 92.

una Biblioteca económica de que se pueda servir la clase pobre y la creación de talleres para niños desamparados, sin descuidar por eso el socorro de los pobres vergonzantes que en crecido número solicitan auxilio”¹²⁶. En el informe presentado por el jefe de la sección de Estadística de la Gobernación de Antioquia en 1888, señalaba cómo la virtud cristiana del antioqueño era un reflejo de la conmiseración frente a los desvalidos.

“Raras son ya las poblaciones de Antioquia que no cuentan con alguna asociación caritativa, y aún en las que no la tienen, hallan los desvalidos socorros espontáneos y seguros. En las catástrofes, durante las epidemias, en las grandes escaseces, toma tal incremento el espíritu benéfico, que si no se reúnen los recursos necesarios para remediar el mal, sí bastan por lo menos, para atenuarlo notablemente, y las suscripciones caritativas crecen, se improvisan hospitales o enfermerías, se establecen cocinas económicas, se forman graneros para los pobres y se procura, en general, el alivio de los desgraciados”¹²⁷.

Para el año de 1888 se encontraban en la ciudad de Medellín, sociedades de San Vicente de Paúl en las poblaciones de Abejorral, Santa Rosa, Margento, Barbosa, Ebejico, Envigado y Caldas, lo que refleja una aproximación al sentido de ayuda pública. Las Casas de Beneficencia establecidas en Medellín por la comunidad San Vicente de Paúl, en Medellín, y el lazareto de Amagá, en 1888, corresponden a las siguientes:

¹²⁶ En el año de 1889 quedó establecido el Asilo Municipal de Mendigos de Medellín, hecho significativo que “ha permitido abolir la mendicidad en todo el distrito”. ANUARIO ESTADÍSTICO. Óp. cit., p. 429.

¹²⁷ *Ibíd.*, p. 425.

Cuadro 2. Casas de beneficencia de la comunidad San Vicente de Paúl en Antioquia (1888).

Establecimientos	Existencia anterior		Entradas al año		Total general	Salidas por curación		Salidas por muerte		Existencias fin de año	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Casa de enajenados	14	18	12	10	54	6	5	3	3	17	20
Casa de Asilo	10	40	4	6	60	--	--	9	8	6	38
Casa de Refugio	29	27	1	2	50	12	13	--	--	9	16
Casa de Beneficencia	--	85	--	--	85	--	--	--	--	--	85
Casa de Huérfanos	21	24	--	24	69	21	10	--	--	--	38
Lazareto de Amagá	3	4	--	--	7	1	--	--	--	2	4
Totales	68	198	17	42	326	40	28	11	11	34	201

Fuente: ANUARIO ESTADÍSTICO. Ensayo de estadística general del departamento de Antioquia en 1888. Medellín: Imprenta departamental, Edición Biblioteca Básica de Medellín, 2004, p. 429.

El anterior cuadro hace un balance de las casas de asilo existentes en 1888 en el departamento de Antioquia, presentando la población por géneros, además de un balance de los ingresos anuales, frente a las existencias del año inmediatamente anterior; otras estadísticas dignas de tener en consideración, son las que abandonaban la institución por hallarse curadas de sus dolencias, lo que sugiere que en el manejo de las cifras

fueron bastante cuidadosos. Nótese además cómo la población de enajenados es significativamente alta frente a la población de lazarinos en Amagá por el mismo año, que resulta ser relativamente escasa.

La medicina: poder sobre la vida y exclusión social

“La medicina no debe ser sólo el “corpus” de las técnicas de curación y del saber que estas requieren; desarrollar también un conocimiento del hombre saludable, es decir, a la vez una experiencia del hombre no enfermo, y una definición del hombre modelo”.

MICHEL FOUCAULT

Suele considerarse el siglo de las luces (o siglo de la racionalidad o el iluminismo según otros) como el culmen del pensamiento humanista frente al desarrollo irreversible que promovió la sociedad científica e industrial, bajo el lema de maximizar la productividad; ello trajo consigo el desarrollo de las instituciones políticas, los aparatos administrativos y los instrumentos de coacción. Los nuevos rostros del poder se erigen, ligados tanto a las esferas de la producción como al ejercicio de prácticas científicas (medicina, psicología), en las que el poder aparece difuminado en una multiplicidad de instituciones como la familia, las ciencias médicas, las prácticas pedagógicas y la opinión pública, entre otras. Foucault había advertido cómo

“...el control de la sociedad sobre los individuos no se opera simplemente por la conciencia o por la ideología, sino que se ejerce en el cuerpo, con el cuerpo. Para la sociedad capitalista lo importante era lo biológico,

lo somático, lo corporal, antes que nada. El cuerpo es una realidad biopolítica; la medicina es una realidad estrategia biopolítica”¹²⁸.

Existe una abundante literatura que se ocupa de estudiar la enfermedad de Hansen, así como las distintas patologías a partir del punto de vista médico o sociológico; del mismo modo, proliferan una cantidad de textos sobre historia de la medicina en Colombia, los que tienen la pretensión de servir como textos guía en los planes de enseñanza en áreas de la salud, los que señalan avances notorios en cuanto a las prácticas médicas y técnicas instrumentales se refiere. Si bien, ellos muestran una buena cantidad de logros en torno al desarrollo de la medicina, casi nunca hacen referencia al poder emancipatorio que alcanzaron estas a finales del siglo XVIII y menos aún, a los mecanismos de exclusión, los que se encuentran ligados al aquí denominado *triunfo de la medicalización*.

Una de las discontinuidades más visibles en el siglo XIX, consiste en determinar el momento en que la medicina clínica destrona de su pedestal a la clásica, y con ella la idea redentora de corregir lo anormal.

“El médico se convierte –según Foucault– en el gran consejero y en el gran experto, si no en el arte de gobernar al menos en el de observar, corregir, mejorar el «cuerpo» social y mantenerlo en un estado permanente de salud; y es su función de higienista, más que sus prestigios de terapeuta, quien le asegura esta posición políticamente privilegiada en el siglo XVIII que en el XIX se hará económica y social”¹²⁹.

¹²⁸ FOUCAULT, Michel. “Historia de la medicalización”, en: *Educación Médica y Salud*, Vol. 11, n.º 1, O.P.S., (1977), p. 5. Citado por NOGUERA, Carlos Ernesto en: *Medicina y política*. Óp. cit., p. 32.

¹²⁹ FOUCAULT, Foucault. *La política de la salud en el siglo XVIII. Saber y verdad*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1991, p. 101.

Cuando los médicos colombianos abordaron el estudio de la lepra bajo el punto de vista de la microbiología, contribuyeron también a crear la idea del contagio; estas recomendaciones fueron entendidas por los organismos encargados de vigilar la salud en completo aislamiento, como una medida radical de prevención. El reconocimiento como *autoridades científicas*, se empieza a gestar a finales del siglo XIX, a medida que conquistaba ciertos espacios de profesionalización, en tanto servían como órganos consultores del gobierno.

“La biología y las teorías evolucionistas ocupaban un lugar central en la concepción de lo moderno. Su radio de acción se extendía hasta la sociedad, considerada un organismo, en el cual cada individuo debía cumplir una función específica; los individuos entonces, serían seleccionados en los diversos espacios de sus actividades por instrumentos técnicos que se derivaban de la medicina y de la psicología”¹³⁰.

La segregación de los lazarinos se convirtió en obligatoria a partir de 1871, sustentada en la idea del contagio que podían causar los enfermos; poco se sabía entonces del bacilo causante de la enfermedad. En este contexto situacional coexistieron dos tendencias: la liderada por comunidades religiosas que estimulaban la caridad cristiana mediante aportes voluntarios como una forma de remediar el mal, y de otra, la comunidad científica que apoyada en experimentos de diversa índole, buscaba una cura para esta enfermedad, y de paso despojar a la disciplina médica de toda connotación misericordiosa. En lo sucesivo, se tuvieron en cuenta las valoraciones y sugerencias que pudieran dictaminar instituciones

¹³⁰ SÁENZ OBREGÓN, Javier; SILDARRIAGA, Óscar y OSPINA, Armando. *Mirar la infancia: Pedagogía, moral y modernidad en Colombia, 1903-1946*. Colciencias, Ediciones Foro Nacional por Colombia, Ediciones Uniandes y Universidad de Antioquia, Vol. 1, 1997, p. XII.

reconocidas como la Academia Nacional de Medicina, la que recomendó el aislamiento obligatorio para los enfermos de lepra, decisión que finalmente acogió el Gobierno Nacional. Esta ley estipuló que “el aislamiento o secuestro de los individuos que sufren la enfermedad conocida con el nombre de elefantiasis griega, es una medida higiénica de urgente necesidad pública”¹³¹.

A partir del descubrimiento de Hansen, se conoce que la bacteria causante es la *mycobacterium leprae* o *mycobacterium lepromatosis*, comúnmente llamado bacilo de Hansen¹³². En 1876 se da a conocer oficialmente por el descubrimiento de la bacteria, aunque se mantuvo fiel a la idea del contagio, como lo refiere una anécdota que tuvo el padre Evaristo Rabagliati, benefactor de los leprosos en Colombia cuando se entrevistó con Hansen en 1906.

“Lo que más me sorprendió –dijo Hansen– fue saber que hace un siglo no había más de cien leprosos en Colombia y que hoy son varios miles. ¡He ahí la prueba de que la lepra es contagiosa! Y añadió: Hace 35 años –cuando me consagré a esta enfermedad– no había menos de 4.000 leprosos en Noruega; hoy no pasan de 600, y espero que dentro de poco hayan llegado a cero.

Querido profesor –le preguntó Rabagliati–: ¿ha curado usted a muchos leprosos en estos 35 años? Curaciones radicales ninguna hasta la fecha y temo que no lo lograremos nunca –contestó Hansen– ni yo ni otros... Lo han creído algunos médicos, entre otros el Dr. Carrasquilla –colombiano– pero yo no lo creo”¹³³.

¹³¹ Ley 43 de 14 de noviembre de 1890.

¹³² Gerhard Armauer Hansen (1841-1912) nació en Bergen (Noruega) y se hizo médico en Cristianía (Oslo) en 1866, ejerciendo en las islas Lofoten y en el hospital de leprosos de Bergen en 1868. Viajó a Bonn y Viena y se dedicó a la microbiología.

¹³³ DE ZUBIRÍA, Roberto. *Academia Colombiana de Medicina*. Consultado en: www.encolombia.com/medicina/material, marzo de 2011.

Frente a la manera de asumir el contagio, se presentaron dos posturas a ser adoptadas: la primera fue la propuesta por el Estado noruego, la cual estaba centrada en erradicar los males asociados a la propagación del mal como el desaseo, desnutrición y condiciones ambientales poco saludables, en tanto que la concepción americana hizo énfasis en atacar a los portadores de la enfermedad, de donde surgió la segregación como una medida política que adoptó finalmente el Estado colombiano.

Esta propuesta fue acogida, retomando las experiencias llevadas a cabo por los americanos en la isla de Hawaii, donde el confinamiento se hizo obligatorio a partir de 1860. Un ejemplo de cómo los gobiernos conservadores avivaron colectas públicas con el propósito de recaudar fondos para obras pías, fue la autorizada al padre Evasio Rabagliati (capellán de los lazaretos del país conocido como el “apóstol de los leprosos), cuando hacía las veces de presidente encargado de la República, Miguel Antonio Caro. Este sacerdote tenía la idea de construir un lazareto en la isla de Coiba, proyecto que pronto fue abandonado, a pesar de los recursos recaudados para tal fin. Después no se volvería a hablar de este proyecto, por lo que era obligatoria la reclusión de los leprosos existentes en el país en los lazaretos de Agua de Dios (Cundinamarca), Contratación (Santander) y Panamá (Panamá).

De conformidad con las facultades otorgadas, el Gobierno Nacional estaba autorizado para “destinar alguna de las islas de propiedad de la Nación a la fundación de un gran Lazareto, en donde puedan recogerse todos los leprosos de la República y disponer lo necesario para llevar a cabo esta obra”¹³⁴. Del mismo modo, atendiendo a las recomendaciones de la Junta Central

¹³⁴ Art. 8, Ley 113 de 1890.

de Higiene, el gobierno procedió a construir los lazaretos que juzgó convenientes, “para aislar en ellos a todos los elefanciácos de la República”¹³⁵.

Los lazaretos que usualmente se habían mantenido hasta 1867 mediante contribuciones voluntarias y el impuesto sobre mortuorias, se ven seriamente afectados con una ley emitida el día 12 de septiembre de 1867 que suprimió de manera inconsulta este impuesto, lo que ocasionó la ruina de los lazaretos, al no contar con recursos que garantizaran su permanencia. Esta ley contemplaba en el artículo 1° lo siguiente:

“El Estado toma bajo su protección a los elefanciácos residentes en su territorio y los recomienda al interés de las autoridades y a la caridad activa de los corazones, como seres desgraciados, dignos de toda especial conmiseración de las almas cristianas”¹³⁶.

El artículo 3° de esta ley, estipulaba quiénes podían ser admitidos en los lazaretos y los beneficios que adquirirían. La incapacidad del Estado para asistir con recursos propios los lazaretos existentes en el país, estimuló el sentido de caridad cristiana apelando al sentimiento de los “buenos corazones”. En cierta medida, los recaudados adquiridos mediante contribuciones voluntarias era proporcional al exagerado número de elefanciácos existentes en el país, lo que a la postre fue perjudicial, puesto

¹³⁵ Art. 2, Ley 104 de 1890.

¹³⁶ *Ley General sobre Lazaretos*. “Todo individuo atacado de la enfermedad de la elefancia, tiene derecho a ser admitidos en el lazareto gratuitamente, a menos que tenga medios de subsistencia bastantes para proporcionarse los auxilios necesarios a su alivio o curación, cuyo caso se podrá admitir pagando las hospitalidades que el director del establecimiento fijará prudencialmente”. Ley promulgada el 4 de septiembre de 1867 y sancionada por el Presidente Francisco Javier Zaldúa.

que algunos países que tenían como destino final las mercaderías producidas, se vieron afectadas con la idea del contagio.

Cabe señalar que no solamente por aquellos años en el lazareto de Agua de Dios escasean los recursos para mantener tantos enfermos, pues de igual manera sucede con el de Caño de Loro y Contratación. A pesar de esta situación, una de las remisiones más numerosas a Cartagena fue autorizada por la Gobernación del Chocó en 1846, según comunicado del secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores y Mejoras Internas, en donde solicita recursos para conducir 129 lazarinis existentes en la provincia¹³⁷.

De conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 1 de la Ley 104 de 1890, el gobierno procedió a aislar a los leprosos en Lazareto de Agua de Dios, “y hacer cumplir todas las disposiciones que a este respecto le haga la Junta Central de Higiene”¹³⁸. A pesar de las contribuciones voluntarias y las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre mortuorias que tiene nuevamente vigencia en 1890, se habla de hacinamiento en los lazaretos, como lo expresa el informe de la Junta Central de Beneficencia de fecha noviembre 10 de 1896 “Sobre la necesidad de no recibir más leprosos en Agua de Dios, ante la escasez de recursos y el hacinamiento presentado allí”, en donde expresa lo siguiente:

¹³⁷ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones varias. Tomo: 116. Folios: 243-247. El precio por el que se ofrece conducirlos un oferente consiste en la suma de catorce pesos por cada persona, en el que se incluyen costos de alimentación y asistencia durante la navegación. El monto destinado para la conducción de lazarinis era variable, dependiendo de las circunstancias de los lugares, los cupos existentes y el mayor o menor temor de contagio.

¹³⁸ Art. 27, Ley 170 de 1896.

“Los efectos producidos por el Decreto Ejecutivo sobre aislamiento de los leprosos, han cesado, a pesar de su derogatoria. Existen hoy 1250 enfermos y continúan llegando de casi todos los departamentos, a tiempo que las rentas disminuyen, pues que sólo el Departamento de Cundinamarca produce algo por impuesto sobre mortuorias”¹³⁹.

Posteriormente, la Ley 113 de 1890, estableció una contribución nacional destinada al “sostenimiento de los Lazaretos que hay establecidos o que se establezcan”¹⁴⁰ en el país. Esta ley promulgada el 29 de diciembre, estableció una partida nacional para el sostenimiento de los leprocomios, y fijó en el artículo 1° lo siguiente: “En los departamentos en donde se hallen establecidos, o sea necesario establecer Lazaretos se cobrará un impuesto sobre las mortuorias y las donaciones intervivos”. Esta ley tuvo vigencia hasta el 1° de abril de 1905, en que fue sustituida y reformada por el artículo 7° del Decreto legislativo n°. 14 de 1905, adoptado por la Ley 8ª de ese año y este, a su vez, reformado por los artículos 30 y 32 de la Ley 32 de 1918.

Así, coexistieron de un lado las contribuciones oficiales, y la social de los buenos corazones de otro, hasta cuando se agencia a partir de 1907 una nueva política de salubridad asumida en su totalidad por el Estado, al prescindir de las contribuciones voluntarias para el mantenimiento de los leprosorios. Este cambio de paradigma se sustenta en el tránsito del sentido de solidaridad cristiana de ayuda al prójimo, a la solidaridad política ejercida por el Estado.

¹³⁹ A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones (Cundinamarca). Rollo: 189, Tomo: 3. folios: 863. Ver: anexo documental N° 13.

¹⁴⁰ Esta normatividad posteriormente es más explícita al contemplar lo siguiente: “El Impuesto sobre mortuorias a favor de los lazaretos se causa por el solo hecho de la muerte del dueño de los bienes en materia de la sucesión, sea que dichos bienes se encuentren dentro o fuera de la república” (art. 2, Ley 170 de 1896).

El Instituto Carrasquilla y el método seroterapéutico

Juan de Dios Carrasquilla Lema¹⁴¹ (1833-1908) fue un médico bogotano y estudioso de las ciencias naturales e investigador de la enfermedad de la lepra, cuando los estudios en Colombia eran aún incipientes. El Instituto que lleva su nombre fue creado mediante el Decreto 544 de 1895. El 30 de agosto de 1895 hace su presentación ante la Academia de Medicina, la primera de sus cuatro conferencias sobre seroterapia, método que había iniciado el profesor Richet en Francia con población sifilítica. Sus trabajos fueron conocidos en la Academia de Medicina de París en la sesión del día 24 de junio de 1896 donde hizo su presentación acerca de esta práctica médica.

El tratamiento iniciado por el profesor Carrasquilla, denominado seroterapia, llamó la atención de médicos nacionales y extranjeros. A raíz de esto, el gobierno nacional se hallaba ante el dilema de brindar apoyo a la iniciativa desarrollada por el maestro, a sabiendas de que los resultados no eran prometedores, o desistir de toda ayuda, lo que podría ser catalogado de poco colaborador e ineficiente. Una comunicación enviada por el Luis Holguín, al presidente de la Academia Nacional de Medicina, le solicitaba nombrar una comisión para valorar los resultados del doctor Carrasquilla, en los siguientes términos:

“Mas tratándose ahora de la organización de servicios oficiales permanentes para la aplicación de la seroterapia a la curación de

¹⁴¹ Aspectos biográficos y el desarrollo de sus investigaciones pueden verse con más detalle en las siguientes obras: DE FRANCISCO ZEA, Adolfo. *Juan de Dios Carrasquilla. Hombre de ciencia*. Bogotá: Academia Nacional de Historia y Academia Nacional de Medicina, 2004; MONTAÑA, Eliseo. *Juan de Dios Carrasquilla*. Bogotá, 1919. Ver además: MONTANA, Eliseo. *Juan de Dios Carrasquilla Lema*. Bogotá, 1919.

la elefantiasis, el Gobierno necesita ser honradamente ilustrado por los órganos reconocidos de la ciencia médica con tal motivo el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, por conducto de este Ministerio se dirige a la Academia Nacional de Medicina que usted dignamente preside, manifestándole el deseo de que ella, respondiendo en esta vez como de costumbre, a los fines de su instituto, se sirva nombrar una Comisión de especial competencia que observe y aprecie los resultados obtenidos por el nuevo tratamiento”¹⁴².

Las inquietudes empezaron a raíz de la creación de un hospital de leprosos en Bogotá, pero mientras se decidía su viabilidad, el Instituto Carrasquilla tuvo bajo su responsabilidad el tratamiento de la lepra mediante la seroterapia, lo que estimulaba en parte la migración de enfermos a la capital, en contravía de lo dispuesto por la Junta Central de Higiene¹⁴³. Ante esta inquietud suscitada, la Junta Central de Higiene conceptuó que no tenía autorización para otorgar la hospitalización de algunos enfermos de lepra en el Instituto Carrasquilla, pero sugirió que el Gobierno nacional podrá concederlo transitoriamente, teniendo en cuenta el interés científico y la importancia del estudio, siempre que cumplieran las siguientes condiciones:

“1ª. Que el número de enfermos no pase de veinte, por ningún motivo.

2ª. Que la hospitalización de estos enfermos dure únicamente hasta el día en que la Comisión rinda su informe a la Academia;

¹⁴² A.G.N. Sección: República. Fondo: Ministerio de Gobierno-sección primera. Tomo: 51. Folio: 132-133v.

¹⁴³ A.G.N. Sección: República. Fondo: Ministerio de Gobierno-sección primera. Tomo: 51. Folio: 135-136r.

3ª. Que la Comisión ponga rigurosamente en práctica todos los medios de desinfección, tendientes a evitar el contagio y para mantener aislados los enfermos;

4ª. Que los enfermos sean colocados en un pabellón o local separado del edificio principal del Instituto”¹⁴⁴.

En torno a esta situación se dieron opiniones encontradas: de una parte, el permiso solicitado para hospitalizar algunos enfermos en el Instituto Carrasquilla, debía servir de base a la Comisión para rendir su informe; de otra, algunas voces autorizadas no veían inconveniente alguno en que el Instituto Carrasquilla se trasladara al Lazareto de Agua de Dios, asegurando para ellos los recursos necesarios para llevar a cabo sus estudios y experimentaciones, a lo que se negó el doctor Carrasquilla, argumentando que “si no se le permitía trasladar a los enfermos a la ciudad, se vería obligado a emprender viaje a otra nación y implantar su sistema”¹⁴⁵. El General Manuel Casabianca, en representación del Ministerio de Gobierno, solicitó al presidente de la Academia Nacional de Medicina responder las siguientes inquietudes: “¿La lepra es contagiosa? ¿En caso afirmativo deja de ser contagiosa la lepra por estarse medicando el que la padece por el procedimiento seroterápico? ¿Cuál es el medio más eficaz para evitar el contagio de la lepra?”¹⁴⁶.

La Academia, después de discutir las cuestiones planteadas en dos largas secciones, contestó las inquietudes solicitadas:

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ A.G.N. Sección: República. Fondo: Ministerio de Gobierno-sección primera. Tomo: 51. Folio: 144-145.

¹⁴⁶ A.G.N. Sección: República. Fondo: Ministerio de Gobierno-sección primera. Tomo: 51. Folio: 146-147.

“1ª. La lepra es una enfermedad contagiosa. Tal es la opinión de la mayor parte de los hombres científicos y tal es la opinión de la Academia Nacional de Medicina.

2ª. No está demostrado cual procedimiento empleado aquí en los últimos meses, y llamado Seroterapico destruya este contagio.

3ª. El único medio que conoce hasta hoy la ciencia para evitar la propagación de la lepra por causa del contagio es el aislamiento de los enfermos en un lugar convenientemente; aislamiento que debe ser eficaz y riguroso”¹⁴⁷.

En la sesión del día 23 de abril de 1896, la Academia Nacional de Medicina, bajo la presidencia del Señor Proto Gómez, en reunión ordinaria, el mayor cuestionamiento se dio en torno a la conclusión 10ª de la comunicación que hizo el Doctor Carrasquilla a la Academia, en la sesión del 22 de noviembre, en donde expuso tácitamente: “Desde la primera inyección de suero que se le pone al enfermo cesa la acción morbígena del bacilo de la lepra, porque desde ese día no se ve aparecer ninguna nueva manifestación de la enfermedad”¹⁴⁸.

La conclusión a la que llegó el doctor Carrasquilla –aventurada por demás– ha hecho creer al público que los leprosos son seres

¹⁴⁷ A.G.N. Sección: República. Fondo: Ministerio de Gobierno-sección primera. Tomo: 51. Folio: 149- 150.

¹⁴⁸ “A la sesión ordinaria de la Academia Nacional de Medicina el 23 de abril de 1896, asistieron los Señores Aparicio Abraham Amaya A, Ricardo Buendía José María, Durán Borda Gabriel, Esguerra Carlos, García Medina pablo, Gómez Proto, Gómez Calvo Antonio, Herrera Juan David, Lombana Barreneche José María, Medina Bernardino, Osorio Nicolás, Muñoz Guillermo, Pardo Enrique, Putman Carlos E., Sáenz P. Nicolás y Uribe Agustín. Se excusaron de asistir los señores Heliodoro Ospina L. G, Policarpo Pizarro, Wenceslao Sandino Groot, Mauricio Tamayo, Miguel Rueda y José G. Güel”. A.G.N. Sección: República. Fondo: Ministerio de Gobierno-sección primera. Tomo: 51. Folio: 153-169. (Subrayado en el texto original).

inofensivos, puesto que cesa la probabilidad del contagio, de tal modo que los sanos no temen convivir con enfermos; en síntesis, esta conclusión es falsa, pues no explica el ilustre médico, cómo cesa el contagio una vez iniciado el tratamiento, pues el resultado final al que llega no es otro que un error en extremo peligroso por sus consecuencias, afirmación que por demás adolece de una base científica sólida y demostración experimental. Además de lo anterior, por ser una práctica relativamente nueva, se careció de una base experimental sólida y estadística que confirmara o no tales apreciaciones, por lo que la Academia Nacional de Medicina sugirió remitir a la Academia de Medicina de Paris las nueve conclusiones del Doctor Carrasquilla, acompañadas de una relación de sus trabajos preliminares sobre el empleo de la seroterapia en la lepra. Las conclusiones clínicas y administrativas a las que llegó la comisión encargada de valorar el trabajo del doctor Carrasquilla, no fueron nada favorables como se desprende del informe clínico presentado:

“Primera conclusión. El tratamiento de la lepra tuberculosa con el suero animal preparado por el Doctor Don Juan de Dios Carrasquilla, y aplicado por él mismo durante nueve meses a los doce enfermos sometidos a nuestro estudio, no modifica la enfermedad, ni en sus síntomas, ni en su evolución clínica.

Segunda conclusión. El tiempo que ha durado la observación y el tratamiento de los doce enfermos, es suficiente para infirmar el valor de las conclusiones comunicadas a la academia por el Doctor Carrasquilla, porque estas están fundadas en observaciones que no alcanzan a durar dos meses.

Tercera conclusión. El bacilo de Hansen que hemos preparado en los lepromus de los doce enfermos aislados, no sufre ninguna modificación, ni en su forma ni en su número, ni el modo de agruparse,

después de nueve meses de aplicación sostenida, del suero del Doctor Carrasquilla a los enfermos.

Cuarta conclusión. La aplicación del suero Carrasquilla, con todas las precauciones de asepsia y de antisepsia impuestas por la ciencia moderna y a una dosis máxima de veinte centímetros cúbicos, no produce accidentes graves y solo determina las reacciones variables según los individuos, que produce la inyección de cualquier otro suero orgánico, el suero puro equideo por ejemplo”.

De otra parte, las conclusiones de orden administrativo fueron las siguientes:

Primera conclusión: Dígase al Ministerio de Gobierno que la Academia estima, que debe suspenderse en los Lazaretos la aplicación de la seroterapia, mientras el método actual no haya sufrido modificaciones que hagan probable su eficacia.

Segunda conclusión: Solicítese respetuosamente del Ministerio de Gobierno, que se destine el actual “Instituto Carrasquilla”, al establecimiento de un Instituto bacteriológico, destinado al estudio y enseñanza de esta nueva ciencia, base fundamental de la medicina moderna.

Tercera conclusión: El nuevo Instituto hará parte de la / Facultad de Medicina y Ciencias Naturales y en él se dictarán por Profesores especiales los cursos prácticos de Histología, Micrografía, Bacteriología y Seroterapia.

Cuarta conclusión: Adjuntos el nuevo Instituto y para tener material permanente de estudio se establecerán dos pabellones de aislamiento, en los cuales se aislarán los enfermos atacados de infecciones agudas o crónicas, que los Jefes de los servicios clínicos del Hospital de Caridad, estimen peligrosos para la salubridad del mismo Hospital.

Quinta conclusión: Hácese presente al Ministerio de Gobierno, que la creación y el sostenimiento del Instituto que se solicita, no será muy gravosa para el Tesoro público, pues ya el gasto principal está hecho, y solo falta hacer venir un laboratorio bacteriológico escogido por persona competente, para completar la organización de dicho establecimiento.

Sexta conclusión: El Director del actual Instituto Carrasquilla de acuerdo con el Ministerio de Gobierno, determinará lo que deba hacerse, con los doce leprosos que han servido para el estudio de la Comisión de la Academia. Firman Juan E. Manrique, Miguel Rueda A¹⁴⁹.

Tras un cruce de información bastante prolífica, por cierto, no se acceden a las solicitudes del doctor Carrasquilla, por lo que solicita remitir los enfermos al lazareto de Agua de Dios, según un comunicado de fecha 29 de agosto de 1896. Finalmente, el Decreto 674 del 29 de noviembre de 1897 derogó el anterior y suprimió el Instituto Carrasquilla, muy seguramente basado en las opiniones de la Academia de París, donde se dieron posturas disímiles en torno a al tratamiento del ilustre médico.

Hasta aquí una breve exégesis acerca del método Carrasquilla, en el que se hizo énfasis en los aspectos clínicos para el tratamiento de la enfermedad. Con el advenimiento de la guerra de los mil días no hubo avances notorios en materia clínica, pues gran parte de los recursos eran destinados a la guerra, hasta cuando en el gobierno de Rafael Reyes (1904-1909), el doctor Juan B. Montoya y Flórez –eminente leprólogo, y autor de una de las obras clásicas sobre este tema, *La lepra en Colombia*– inició los tratamientos en la colonia de Agua de Dios, en donde aplicó el atosil y el salicilato de soda, como él mismo lo señala:

¹⁴⁹ A.G.N. Sección: República. Fondo: Ministerio de Gobierno-sección primera. Tomo: 51. Folio: 972-977.

“En este año (1908) he ensayado el atoxil en veinte leprosos, ordinariamente a las dosis de treinta y cincuenta centigramos por dosis y por día. La mejoría de algunos leprosos fimatoides, especialmente de los que presentan infiltraciones queloideas, es rápida y notable en lo que podría llamarse primera etapa del tratamiento. Es sorprendente ver cómo se absorben enormes montañas de lepromas confluentes, y cómo el rostro pierde ese aspecto mixedematoso y leonino, recobrando su expresión normal. Pero en el segundo período del tratamiento la mejoría marcha con mucha lentitud y se presentan síntomas de intoxicación que obligan a suspenderlo”¹⁵⁰.

El doctor Montoya también utilizó otros medicamentos, entre ellos el salicilato de soda y el salicilato de metilo, aunque nunca pudo comprobarse su efectividad, pero al parecer el que mejores resultados produjo en los lazaretos fue el aceite de chalmugra, ingerido inicialmente de forma oral, empezando por pequeñas dosis hasta alcanzar el nivel de tolerancia deseado por el organismo. Hay evidencias de que se adoptaron otros métodos como el sugerido por el profesor Unna, y luego la Nastina de Dcycke, sin mayores resultados, así como el método aconsejado por el doctor Rogers, el ginocardato de sodio aplicado en inyecciones. Posteriormente, el aceite de chalmugra, suministrado en inyecciones mezcladas con aceite alcanforado, recomendado por el profesor Jeanseline, obtuvo buenos resultados, pero el que produjo los mayores efectos positivos fue el éter etílico del ácido chalmúgrico, siguiendo los consejos de McDonald y Dean, preparado en Bogotá en el laboratorio de los señores Samper y Martínez.

¹⁵⁰ Informe del doctor Pablo García Medina, sobre profilaxis y estadística de la lepra en Colombia, Director honorario de la Oficina Sanitaria Panamericana de Washington, Director Nacional de Higiene de Colombia y antiguo Médico Jefe de la Oficina de Lazaretos de Colombia, Director del servicio médico en las colonias de 1906 hasta 1915.

Legislación colombiana sobre lazaretos en el siglo XX

Antes de iniciar el recorrido por la legislación más importante en materia de lazaretos, es preciso hacer una breve exégesis acerca de la fundación de estos, para señalar cómo una de las rupturas y discontinuidades más visibles tiene sus antecedentes en la guerra de los mil días (1899-1902). Los años de mayor desorganización corresponden a este período en donde buena parte de los recursos fueron destinados a sufragar los gastos de la guerra, en detrimento de las partidas destinadas a los lazaretos, por lo que algunos decidieron alzarse en armas, en tanto que los más desfavorecidos vivieron de la mendicidad. A partir de 1905, el Estado asume la dirección de los lazaretos, lo que estimula en buena medida las campañas de Rafael Reyes en materia de reorganización y sostenimiento, lo que contempla de otra parte medidas aislacionistas bastante rigurosas, como lo demuestra la prolífica normatividad que tuvo vigencia durante su mandato.

Uno de los referentes históricos más antiguos de lazaretos en Colombia es el denominado Caño de Loro que por los años de 1610 y 1640 operaba en el centro de Cartagena, y debido a las protestas de los habitantes, fue trasladado a la isla de Tierra bomba, cerca de Cartagena en 1791, a instancias del virrey Ezpeleta. La intención era albergar a todos los lazarinos existentes en el virreinato de la Nueva Granada, pero debido a las distancias existentes frente al resto del país, sirvió de alojamiento a los enfermos del litoral atlántico. Por aquellos años las medidas aislacionistas eran más bien laxas, pues convivían en el leprosorio, enfermos con parientes sanos, no sujetos a una reglamentación estricta; también puede decirse que no hubo avances notorios en materia de erradicación del mal, pues ante la ausencia de comunidades científicas, el manejo de la enfermedad quedó sujeto a prácticas de caridad cristiana.

Una ley expedida en 1833 por el General Francisco de Paula Santander, ordena el establecimiento de tres lazaretos en el país, y posteriormente otra ley de 1835 se ocupó de adecuar física y organizacionalmente los lazaretos de Contratación y Caño de Loro. Como resultado de lo anterior, se reguló el manejo de rentas y contabilidad, así como los deberes y derechos tanto de enfermos como de personal médico. Las medidas de aislamiento también fueron materia de regulación, ante la convivencia de padres con hijos sanos, quienes deberían ser confinados en hospicios o entregados a nodrizas y parientes sanos. El Gran Lazareto de Contratación que vino a sustituir el incipiente lazareto llamado Los Curos, surge no sujeto a esta ley, sino que en sentido estricto aparece en 1861, en virtud de una ley expedida por el Estado soberano de Santander. Sumado a los ya existentes, (Caño de Loro 1791, Contratación 1861) se crea el de Agua de Dios en Cundinamarca (1871), que conforman los tres existentes en el país.

La legislación nacional en materia de lazaretos es notoria, pero en sentido estricto se consolida a partir de 1890 cuando se estipula una contribución para el sostenimiento de estos, como fue el denominado “gravamen sobre mortuorias”; posteriormente tienen vigencia los auxilios decretados por la nación, así como la legislación departamental, las ordenanzas municipales y sociedades de beneficencia. Un campo bastante amplio cubre la legislación, en materia de fundación y traslado de lazaretos, disposiciones civiles y procesales, higiene, salubridad y aislamiento, entre otros aspectos.

El desarrollo legislativo en materia de lepra contempla una variedad de leyes-decretos y resoluciones producidos por el ejecutivo en diversos contextos como el Congreso de la República, y resoluciones emanadas por la Junta General de Beneficencia de Cundinamarca, Junta Central de Higiene, Dirección Nacional

de Lazaretos, Dirección o Departamento Nacional de Higiene y finalmente, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social¹⁵¹. Estas normas contemplan diversos ámbitos tendientes a regular el ambiente habitacional, la convivencia, la salubridad, desinfección de localidades, acuñación de moneda en los lazaretos, entre otros aspectos, que fue objeto de preocupación por algunos mandatarios, entre ellos el General Rafael Reyes. Mucho antes de asumir la presidencia el General, manifestó un interés especial por combatir la enfermedad de la lepra; luego

¹⁵¹ Ley 14 de 1907, sobre organización de lazaretos de la República; 32 de 1918, sobre reglamentación administrativa de los mismos; 32 de 1932, relativa a la organización de la lucha antileprosa y 94 de 1940, sobre creación de Colonias-Sanatorios. Decretos números 2209 de 1918, 638 de 1930 y 1909 de 1934, que tratan sobre la acuñación de moneda especial y de la permanencia de las personas sanas en los lazaretos, así como de la creación de Dispensarios Antileproso, que es materia del último de los decretos citados.

En cuanto a las resoluciones, que son numerosas, merecen destacarse las siguientes: 34 de 1929, sobre libertad de enfermos por curación social; 8 de 1932, sobre enfermos no contagiosos que pueden salir de los lazaretos; 13 de 1932, sobre certificados de no contagiosidad; 83 de 1933, relativa a la observación por fuera de los lazaretos para adquirir el carnet de curación social; 39 de 1938, en virtud de la cual se suprime la fabricación de licores y se prohíbe el expendio de estos en los lazaretos; 60 de 1933, sobre aislamiento a domicilio; 46 de 1933, que establece la cédula de identificación para las personas sanas y los vivanderos, y fija algunas condiciones para las visitas de los leprosoarios; 148 de 1935, la cual establece la cédula de identidad para los enfermos aislados en los lazaretos; 105 de 1919, sobre aislamiento y desinfección de los lazaretos; 100 de 1919, sobre reglamentación del examen de las personas atacadas de lepra o sospechosas de estar enfermas; 72 de 1907, sobre desinfección de locales habitados por enfermos de lepra”. LEGISLACIÓN COLOMBIANA SOBRE LEPROA. Contiene las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que rigen sobre la materia. Compilación dirigida por el doctor Miguel A. Garavito, abogado titulado. Exsindico de lazaretos del departamento de Boyacá. Exadministrador de los leprocomios de Agua de Dios y contratación. Bogotá: Imprenta Nacional, 1942, pp. 10-11.

Existe otro texto elaborado por el consejo de Estado denominado *Compilación de disposiciones legales vigentes sobre lazaretos*. Elaborada por el Consejo de Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 32 de 1918. Leyes, decretos y disposiciones. Bogotá: Imprenta Nacional, 1919. Otro es el denominado *Reglamento de los lazaretos de la República*. Edición oficial. Bogotá: Imprenta Nacional, 1914.

de compilar algunas estadísticas regionales, logró reunir algunos fondos destinados a combatir este mal, apelando a la caridad pública. Los antecedentes a esta situación fueron calamitosos, si tenemos en cuenta que durante la guerra de los mil días (1899-1902) poco se avanzó en materia de salubridad y progreso económico en general.

“En 1894 el general Reyes después de haber tomado datos sobre las regiones azotadas por este mal, convocó en su casa una junta de notables para tratar con ellos de la forma en que sería más conveniente emprender el combate contra una enfermedad que amenazaba la existencia del cuerpo social. Estuvieron en esa reunión entre otras personas, Don José María Valenzuela, Don Francisco Vargas y Manuel Vicente Umaña. Se levantó una suscripción para formar un fondo destinado a mejorar la triste situación de los lazaretos y aislar en ellos los enfermos diseminados en el país.

En esa reunión suscribieron los asistentes la suma de 30.000 y comisionaron al general Reyes y a Don Manuel Vicente Umaña para promover más suscripciones en Bogotá en donde 2 días más tarde ya se habían colectado otros \$30.000 en los departamentos y en donde se apeló igualmente a la caridad pública para este fin, las gentes de buena voluntad acudieron al llamamiento y ofrecieron cooperar generosamente, por desgracia los fondos colectados y destinados a mejorar la condición de los lazaretos, fueron consumidos por la revolución de 1895”¹⁵².

Cuando el General Reyes asumió el poder en 1904, una de sus primeras iniciativas consistió en levantar el censo de los enfermos, cifra que por demás exagerada (60.000 aproximadamente) hacía

¹⁵² SANÍN CANO, Baldomero. *La administración Reyes (1904-1909)*. Bogotá: Editorial Lausana, imprenta Jorge Bridel, 1909, p. 199.

ver a la nación como un “gran lazareto”¹⁵³ que generaba malestar a nivel internacional, sobre todo en materia de productos de exportación, como posibles vehículos de contagio. Tras el levantamiento de estadísticas se concluyó que la suma no superaba los cuatro mil, de los cuales una cuarta parte estaba recluida en lazaretos, los demás en cambio, se hallaban abandonados a su suerte. Boyacá, en algún momento llegó a ser considerada como una de las regiones con mayores niveles de prevalencia de lepra, pero sólo hasta 1916 “se reconoció que Colombia no era la primera potencia leprosa del mundo, ni Boyacá un inmenso lazareto como se llegó a afirmar nacional e internacionalmente, lo que puso en peligro la agroexportación y la inmigración al país por miedo a la lepra”¹⁵⁴. En lo sucesivo, las acciones estuvieron orientadas a promover el aislamiento en los lazaretos a los enfermos de lepra, como lo expresó en un mensaje al congreso en 1904:

“Honorable senadores y Representantes

Considero que ha llegado el momento de que el poder, legislativo, el poder ejecutivo y la nación entera se unan de manera firmemente decidida, ordenada y juiciosa, con el objeto de acometer la obra nacional de extirpar la lepra por medio de aislamiento de los enfermos en lazaretos y colonias como lo han hecho otros países, entre ellos Noruega que en el espacio de 20 años puede decirse, ha acabado con esta terrible enfermedad.

¹⁵³ Un diario de Nueva York (*Le Currier des Etats Unis*) publicado el 4 de agosto de 1906, divulgó la alarmante cifra de 60.000 leproso en Colombia, lo que desestimuló el flujo de inmigrantes al país.

¹⁵⁴ Este estudio centra sus reflexiones en el lazareto de Boyacá, desde el año de su creación en 1869 hasta 1916. MARTÍNEZ, Abel Fernando y GUATIBONZA, Samuel Alfonso. “Cómo Colombia logró ser la primera potencia leprosa del mundo: 1869-1916”, en: *Colombia Médica*, Vol. 36, n.º. 4, 2005 (octubre-diciembre), p. 245. Este informe acerca de cómo se percibía a nivel regional en Boyacá, puede verse en: República de Colombia, Departamento de Boyacá, Prefectura de Tundaza. *Circular n.º 10*. Santa Rosa; abril 15 de 1885.

Aunque el mal ha tomado en nuestro país proporciones alarmantes, no es en el mayor que en otras naciones tropicales, según el estudio que ha hecho en el Cauca el doctor J. Sauton, como puede verse en el informe que ha rendido este notable leprólogo, que está a la altura del sabio Hansen quien lo recomendó”¹⁵⁵.

Esta alocución estaba acompañada del presupuesto de gastos para la construcción de lazaretos y establecimiento de colonias, así como el proyecto de ley que ordenaba el aislamiento y la asignación de rentas para llevar a cabo el proyecto.

No obstante, las prácticas de segregación en el siglo XX fueron un reflejo fiel del anterior, si por un lado se dieron algunos avances notorios en el quehacer médico, sufrieron muy pocas variaciones los mecanismos de inclusión y exclusión social. Un ejemplo muy dicente de ello consiste en señalar la propagación de la lepra en el país como un asunto de calamidad pública; en consecuencia, el Estado se hallaba entonces en la obligación de reducir en colonias y lazaretos a los individuos portadores de esta enfermedad, como lo expresa el artículo 1° de la Ley 14 de 1907, a instancias del presidente Reyes. Esta ley otorgó facultades al Gobierno Nacional como fue la obligación de reducir a los afectados en colonias, proporcionándoles una ración diaria, así como la manutención y educación de los hijos de los infectados. El tutor legal que velaba el cumplimiento de estos acuerdos recayó en el personero de cada lazareto¹⁵⁶. Las funciones administrativas asignadas a los personeros contemplaban la obligación de representar legalmente a los residentes, pero cuando estos no tenían un apoderado legal,

¹⁵⁵ SANÍN CANO, Baldomero. *La administración Reyes (1904-1909)*. Óp. cit., p. 202.

¹⁵⁶ *Legislación colombiana sobre lepra*. Compilación ordenada por el Departamento Nacional de Higiene. Bogotá: Editorial de la Lit, 1937, p. 5.

podían ser representados por estos funcionarios en asuntos penales y civiles. En situaciones acaecidas por fuera de las colonias, el apoderado podía ser el síndico del lazareto o sus agentes; para estos efectos, existía en cada colonia una notaría que daba cumplimiento a los asuntos pertinentes con el ejercicio de sus funciones.

Esta ley facultó también al gobierno para crear oficinas de registro y juzgados dentro de los lazaretos y otorgó poderes al ejecutivo para mantener estrechos vínculos con el Vaticano, con el fin de que la iglesia prohibiera la celebración de matrimonios entre leprosos y personas sanas. En 1909, la “Sociedad de Patologías Exóticas” recomienda la exclusión de los leprosos y su reagrupamiento en leproserías como medida profiláctica. Cabe señalar que en España aún subsiste el sanatorio de Fontilles, dirigido por padres jesuitas en la ciudad de Alicante, que se constituye como la última leprosería en Europa¹⁵⁷.

Otro de los aspectos significativos que amerita ser tenido en estas dinámicas administrativas, fue la creación al interior del Ministerio de Gobierno, una sección especial de Beneficencia, que en lo sucesivo “se ocupará en vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones nacionales sobre Lazaretos¹⁵⁸. El desarrollo de las dinámicas políticas y sociales en torno a la lepra en el gobierno de Rafael Reyes, presenta variaciones notorias frente al anterior modelo, orientado a hacer más estricto “el aislamiento o secuestro de los individuos que sufran la enfermedad reconocida con el nombre de lepra, previo examen médico”¹⁵⁹.

¹⁵⁷ ABC de Madrid. Consultado en marzo de 2011. Finalmente, cabe señalar que el 31 de enero de 1954 se reconoció oficialmente esta fecha que persiguió una movilización universal en favor de los leprosos.

¹⁵⁸ Art. 23, Ley 28 de 1903.

¹⁵⁹ Art. 2, Decreto n.º 54 de 1905.

Este cambio significativo está surcado también en el orden administrativo por la supresión de la Oficina Central de Lazaretos creada por el Decreto 170 de 17 de febrero de 1905, que en lo sucesivo fue sustituida por la Sección de Lazaretos, encargada de todo lo relacionado con el ramo¹⁶⁰. El Gobierno Nacional dispuso el aislamiento en los lazaretos existentes de Agua de Dios, Caño de Loro y Cervitá, este último que nunca fue construido, con el propósito de trasladar los enfermos de Contratación¹⁶¹.

En 1906, en virtud del número de aislados y necesidades que demandaba la población en Caño de Loro, es elevado a categoría de corregimiento, dirigido por una autoridad “que ejercerá también las funciones de Juez Municipal, Personero y Alcalde”¹⁶².

En el contexto de la guerra de los mil días, la normatividad en torno a los lazaretos no es tan prolífica como después de ella; quizá lo más representativo es la facultad que tuvo el Ministerio del Tesoro “para fijar la cantidad de moneda que de cada clase

¹⁶⁰ Decreto 1024 de 1905. Hacia 1909 el director de la Oficina Central de Lazaretos estaba bajo la dirección del doctor Juan Bautista Montoya y Flórez, autor de varios textos de medicina y estudios de la lepra en Colombia.

¹⁶¹ “Los enfermos de lepra que deben aislarse en los Lazaretos de la República se distribuirán de modo siguiente:

Al lazareto de Agua de Dios se trasladarán los enfermos de los departamentos de Nariño, Cauca, Caldas, Tolima, Huila, Cundinamarca, Quesada y Boyacá; del Distrito Capital, de la Intendencia del Meta y de las poblaciones del Departamento de Antioquia que designe el Ministerio de Gobierno.

Al de Cepitá, los de los Departamentos de Tundama, Galán y Santander, exceptuando los de las provincias de Ocaña y de Río de Oro.

Al de Caño de Loro, los de los Departamentos de Bolívar, Magdalena y Atlántico; de la Intendencia de la Goajira, de las provincias de Ocaña y de Río de Oro, y los de las poblaciones de Antioquia”. Art. 1, Decreto n.º.1094 de 1906.

Posteriormente, el Decreto n.º. 1388 de 1906 deroga el 901 de 27 de julio del presente año, es decir la creación del lazareto-colonia de Cervitá”.

¹⁶² Decreto n.º. 555 de 1906.

debe acuñarse, y para determinar las inscripciones especiales con que habrá de distinguirse”¹⁶³. La acuñación de esta moneda era de carácter obligatorio limitada a los lazaretos, y la que pudiere circular fuera de ese radio, era decomisada por las autoridades correspondientes¹⁶⁴.

Con el propósito de hacer más efectivas las medidas de aislamiento, la normatividad tuvo en cuenta el desempeño de los médicos que fueran consultados por leprosos, situación en la que se permitió el desligarlo del secreto profesional, que lo obligaba a delatarlo y declarar su estado “para que este autorice al consulado dar aviso ante la autoridad o entidad competente”. Estas facultades eran extensivas a la población en general:

“b) Todo colombiano, sin excepción alguna, a cuyo conocimiento llegare noticia de existencia de un leproso, de una persona reputada como tal, o simplemente sospechosa, está obligado a dar el denuncia inmediatamente, valiéndose para ello de cualquier medio, ante Inspector, corregidor, alcalde o Prefecto, según la categoría del lugar que habitare o en que se hallare el denunciante.

c) Todo patrón, director o empresario en cuya casa, establecimiento o fábrica, a sabiendas, mantuviere oculta una persona atacada de lepra, reputada como tal, o simplemente sospechosa, sin el permiso correspondiente de quien pueda otorgarlo, sufrirá un arresto de dos a seis meses”¹⁶⁵.

Uno de los argumentos de peso para justificar medidas aislacionistas, consistió en presentar la enfermedad de la lepra como asunto de calamidad pública, como lo expresa la Ley 14 de 1906.

¹⁶³ Art. 3, Decreto n.º. 129 de 1900.

¹⁶⁴ Art. 5, Decreto n.º. 129 de 1900.

¹⁶⁵ Art. 3, Decreto n.º. 14 de 1905.

“Considérase como calamidad pública la presencia y propagación de la lepra en el país, y reconócese la obligación en que se halla el Gobierno para impedir esta propagación reduciendo a Colonias o Lazaretos a los individuos atacados de ella” (art. 1, Ley 14 de 1907).

“Reconócese la conveniencia de atender a los Lazaretos y de hacer real y efectivo el aislamiento o secuestro de las personas atacadas de la enfermedad de lepra; y facúltase al Gobierno para trasladar a sitio conveniente los lazaretos que no reúnan las condiciones necesarias para el aislamiento y tratamiento de los enfermos”¹⁶⁶.

Esta *secuestro de personas* atacadas de la enfermedad de la lepra, se tradujo en el endurecimiento de las medidas aislacionistas de los enfermos en los lazaretos de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, a quienes se les suministraba una ración diaria de los fondos públicos; para acceder a estos beneficios era preciso que se hallara en esta condición y sujeto a los reglamentos de la colonia o lazareto (art. 3, Ley 14 de 1907). Esta ley contempló, en el artículo 7, lo siguiente:

“Los individuos declarados leprosos e incorporados en los lazaretos o colonias no podrán salir de allí, ni celebrar contrato alguno fuera de dichos establecimientos, sino por medio de mandatarios generales o especiales, legalmente constituidos o del personero respectivo.

Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo serán nulos, y por lo tanto no producirán efecto alguno”¹⁶⁷.

¹⁶⁶ Art. 2, Ley 14 de 1907.

¹⁶⁷ Art. 7, Ley 14 de 1907. Esta ley asignó unos fondos para manutención de los lazarineros por parte del Estado. “Todo enfermo que ingrese al Lazareto y permanezca en él, tiene derecho a una ración diaria que se le suministrará de los fondos públicos, pero para recibir es menester que se halle sujeto al aislamiento prefijado y a los reglamentos de la colonia o lazareto”.

La pérdida de derechos civiles es esta declaración es notoria, la que por demás se encontraba de conformidad con el artículo 297 de la Ley 105 de de 1890, al considerar a los leprosos “calificados como amparados por pobreza de solemnidad”¹⁶⁸. El grado de inconformidad mayor se dio cuando los lazaretos fueron cercados por unos anillos de seguridad protegidos con cercas de alambre, muy similares quizá a campos de concentración, como lo refleja la siguiente disposición:

“1. Se procederá a demarcar el perímetro dentro del cual debe observarse el aislamiento, y se encerrará aquel dentro de cercas de buena calidad, en las que no se dejará sino una o dos puertas, a juicio del gobernador respectivo ...

3. Mientras no se pueda cercar el perímetro señalado para cada lazareto, el aislamiento se hará efectivo por medio de guarniciones militares que impidan el tránsito de las personas sanas por el Lazareto y su comunicación con los enfermos ...

5. Se suprimirán en los Lazaretos los mercados públicos entre personas sanas y enfermas, y se establecerán mercados a las inmediaciones de cada uno de ellos.

6. Se organizará un mercado interno en cada Lazareto, en el cual no circulará sino la moneda metálica especial del mismo”¹⁶⁹.

Del mismo modo, las medidas de desinfección se hicieron bajo la más estricta observancia, siguiendo las orientaciones de la Dirección General de Lazaretos a todas las personas

¹⁶⁸ Art. 10, Ley 14 de 1907.

¹⁶⁹ Decreto 377 de 1907 de 26 de marzo, sancionado por el presidente Rafael Reyes.

declaradas clínicamente enfermas, antes de ser trasladadas a los lazaretos o colonias. Los gastos ocasionados por este concepto, eran sufragados por el dueño del inmueble. “En caso de que el inmueble fuere de un valor tal que no alcanzare a cubrir los gastos de la desinfección, y que su dueño no quisiere o no desinfectarlo, se procederá a la destrucción del inmueble, de acuerdo con las leyes, por medio del fuego”¹⁷⁰. De otra parte, frente al aumento de la población existente en los lazaretos, en 1907 se dispuso la creación de “Juzgados, Notarías y oficinas de Registro que estime convenientes para el buen servicio de los lazaretos”¹⁷¹.

En el gobierno del presidente Carlos E. Restrepo (1910-1914), la seguridad en los lazaretos se intensificó mediante la existencia de cuerpos de policía que hacían las veces de guardianes

¹⁷⁰ Resolución n.º 72 de 1907 del Ministerio de Gobierno. La normatividad era muy clara en esta materia sobre los procedimientos que deberían seguirse, y una vez culminado este proceso se consignaba en un acta que era remitido a la Dirección General de Lazaretos.

“Antes de sacar los muebles, ropas, esterados, etc., se harán hervir en la pieza o piezas dos o tres grandes calderos de agua, cerrando bien las puertas. En las piezas bien humedecidas así se quemará azufre en la proporción de cincuenta gramos por cada metro cúbico de espacio que se va a desinfectar. La pieza debe quedar cerrada durante veinticuatro horas, de manera que no se escapen los vapores de azufre”.

“Se puede hacer esta primera desinfección solamente hirviendo una solución de formol al 4% de agua, y cerrando bien las puertas durante la ebullición. Se emplearán cien gramos de esta solución por cada metro cúbico”.

“Enseguida se lavarán bien los pisos, cielos rasos y paredes con una solución de solimán preparada en estas mismas proporciones: bicloruro de mercurio (solimán), cinco gramos; sal común, diez gramos; agua pura, un litro”.

“Si hubiere papel en las paredes se humedecerán con la solución de solimán citada, antes de quitarlo para quemarlo, y luego se lavarán las paredes con la misma solución”.

Las paredes y cielos rasos se empañetarán y se blanquearán con cal. Las puertas, los muebles y demás obras de madera se lavarán con la misma solución; enseguida se rasparán y barnizarán”.

“Los pisos deberán lavarse varias veces con la solución de solimán y si fuere posible, se cubrirán con una tapa de asfalto. Las esteras y alfombras se incinerarán”.

¹⁷¹ Art. 21, Ley 14 de 1907.

de los cordones sanitarios, y se estipuló además que “todos los individuos residentes en Colombia están en la obligación de respetarlos bajo las sanciones que establece el Código Penal”¹⁷².

La Ley 174 de 1913, de conformidad con las disposiciones emanadas en el gobierno de Rafael Reyes, no tuvo cambios significativos en lo tocante a los lazaretos, al ser considerados “como lugares de asilo donde conforme a las leyes, deben estar aislados los enfermos de lepra que haya en el país”¹⁷³. Esta ley contempló la asignación de funciones asignadas a los cajeros, auxiliares de cajero, personeros, policías, capellanes, corregidores, secretarios, escribientes de corregidores, tesoreros, recaudadores de rentas internas, jueces de lazaretos y alcaides.

Un hecho revelador dentro de este corpus de funciones de los alcaides era la siguiente: “Cumplir las órdenes de las autoridades del lazareto y tratar debidamente a los presos”¹⁷⁴. Se hizo también explícita la obligación de levantar un registro exhaustivo de las enfermedades con mayores índices de prevalencia en el país, además de “formarse el censo de leprosos declarados por médicos oficiales o facultativos nombrados al efecto, indicando raza, sexo, edad, naturaleza y vecindad, y hacerse la relación de locos y cretinos mediante reconocimiento competente”¹⁷⁵.

Tampoco se registraron cambios reveladores en materia de desinfección, toda vez que las políticas en el fondo siguieron siendo las mismas, salvo que el Alcalde tenía la facultad de ordenarla, una vez era enviado el enfermo al lazareto; de acuerdo

¹⁷² Decreto n.º 414 de 1911.

¹⁷³ *Ibíd.*, p. 99. Decreto n.º 414 de 1911.

¹⁷⁴ *Ídem.* Cursiva fuera del texto.

¹⁷⁵ Art. 9, Ley 63 de 1914.

con las prescripciones de la autoridad sanitaria, se enviaba el acta o certificación de desinfección a la Dirección General de Lazaretos¹⁷⁶. Cuando se comprobaba un caso de lepra, el procedimiento a seguir consistía en la elaboración de un registro, no sin antes proceder a las causas posibles de la enfermedad, estableciendo las posibles causas de su origen, “la historia de la familia del enfermo, sus ocupaciones, método de vida, vereda en que reside y todos los demás datos que sirvan para atacar el mal en su fuente”¹⁷⁷.

Del mismo modo, cuando las cifras encontradas eran significativas, “la Junta Central de Higiene, en vista de las estadísticas, nombrará comisiones para que se trasladen a los lugares invadidos por la lepra y examinen la causa del mal y tomen las medidas necesarias para la extirpación de los focos de infección”¹⁷⁸. Las medidas de protección al interior de los lazaretos en este período fueron severas, pues como lo contempló la normatividad existente, para recibir los beneficios por parte del Estado, se deberían acatar las normas existentes; La Ley 32 de 1918 estipulaba que “la salida o fuga de los asilados en los Lazaretos serán juzgados sumariamente por el Administrador de este y castigadas con arresto hasta por sesenta días...”.

Los cambios suscitados en el ámbito administrativo bajo la presidencia de Marco Fidel Suárez (1918-1921) se tradujeron en el remplazo que tuvo la Junta Central de Higiene por la Dirección Nacional de Higiene, “a la cual corresponde dirigir, vigilar y reglamentar la higiene pública y privada en la Nación”¹⁷⁹. También

¹⁷⁶ Art. 12, Ley 32 de 1918.

¹⁷⁷ Art. 13, Ley 32 de 1918.

¹⁷⁸ Art. 16, Ley 32 de 1918.

¹⁷⁹ Art. 45, Ley 32 de 1918.

bajo su gobierno se creó la ley sobre Organización y Dirección de los Lazaretos de la república, así como la Dirección Nacional de Higiene, expuesta en la Ley 32 de 1918, sancionada por el Congreso de Colombia. Esta norma creó la Dirección General de Lazaretos que después se transformaría en el Departamento Nacional de Higiene, oficina encargada de la organización de los lazaretos, cuya Junta Administrativa era nombrada por el Presidente de la República. Esta junta estaba conformada por un médico en calidad de director, un abogado como subdirector, un secretario, un contabilista, un oficial escribiente y un portero, designados por el director.

La Dirección General de Lazaretos, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Gobierno, velaba porque las partidas presupuestales se hicieran de la manera más indicada. En lo relacionado con nuevos casos de lepra, en primera instancia un médico practicaba el examen, gastos que eran sufragados por el departamento de donde provenía el afectado, se procedía a desinfectar el lugar de residencia, se certificaban los bienes y rentas percibidas por estos y luego era remitido al lazareto más cercano. Si se comprobaba que el residente devengaba un sueldo superior a treinta mil pesos, quedaba exento de recibir las raciones diarias. Además de lo anterior, se indagaba al residente por sus estilos de vida, parentesco, y se disponían de medidas sanitarias que estaba bajo la responsabilidad de la administración municipal¹⁸⁰.

Las medidas orientadas a resguardar la población sana de los leprosos se cumplían bajo el más estricto rigor, así que cuando se tenía conocimiento de la existencia de un caso de lepra en un municipio o corregimiento, procedía a hacer examinar el enfermo por un médico. Cuando el examen médico, clínico y

¹⁸⁰ Art. 10, Ley 32 de 1918.

bacteriológico resultaba positivo, se le notificaba que debería “trasladarse a uno de los Lazaretos, se le dará un plazo prudencial para que arregle sus intereses, en el caso de que así lo solicite, y se le exigirá caución de que, vencido el plazo, se presentará para ser trasladado al lazareto de su destino”¹⁸¹.

Esta ley a la que hemos venido haciendo referencia (32 de 1918) fue incluyente con los enfermos de lepra al obligar la creación de hospitales en cada lazareto que recibían tratamiento especial bajo la dirección de un médico destinado a este servicio, pero de otra parte se intensificaron los cordones sanitarios que les impedía todo contacto con el exterior, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias¹⁸². Además de lo anterior, otras medidas se hicieron necesarias como la creación de dos escuelas públicas en el lazareto de Contratación, donde no podían asistir los niños sanos¹⁸³.

La Ley 4ª de 1922, sancionada por el Congreso cuando ejercía Jorge Holguín en calidad de primer designado como presidente de la República por segunda vez (noviembre de 1921 a agosto de 1922)¹⁸⁴, concedió algunas prerrogativas para que los integrantes del ejército que hubieran adquirido la lepra durante el ejercicio de sus funciones, recibieran sus mesadas durante el tiempo que durara el interno en tratamiento.

Con posterioridad a esta ley, otra de las normas sancionadas fue la Ley 20 de 1927, cuando presidía la nación Miguel Abadía Méndez (1926-1930). Los aspectos fundamentales de este

¹⁸¹ Art. 11, Ley 32 de 1918.

¹⁸² Art. 3, Ley 32 de 1918.

¹⁸³ Art. 1, Decreto n.º 412 de 1914.

¹⁸⁴ El período que ejerció como presidente designado por primera vez fue entre los meses de junio a agosto de 1909.

pronunciamiento estuvieron relacionados con el concepto de asilo que representaban los lazaretos, el aislamiento y tratamiento dado a los enfermos. El Estado asumía las estrategias y organizaciones logísticas para el tratamiento de la enfermedad producida por el bacilo de Hansen. Los funcionarios departamentales estaban conminados a apoyar las medidas de erradicación, estableciendo estadísticas y campañas de desinfección masiva.

Mediante esta ley, el ejecutivo reafirmó la obligación de tener asilos para los hijos sanos de los leprosos, ubicados a cierta distancia de los leprosorios. Los niños permanecerían allí hasta cumplir quince años, en donde recibían enseñanzas que les permitieran ser autosuficientes. Un avance en materia educativa lo representó el hecho de ser una cátedra obligatoria el manejo de la enfermedad en colegios y escuelas oficiales. En lo relacionado con la parte judicial de los leprosos, en lo sucesivo fueron juzgados por el juez de la colonia, pero en el caso de estar involucrado un sano, este era juzgado por separado, competencia que recaía en la justicia ordinaria. La separación de mujeres y hombres, la seguridad de los lazaretos y los linderos de los lazaretos estaban bajo la responsabilidad de los administradores.

La Dirección Nacional de Lazaretos dispuso en 1929 que los enfermos, una vez examinados, y según los dictámenes se valoraran como no peligrosos, se dejaran en libertad para residir fuera de los lazaretos, bajo el compromiso de hacerse examinar clínica y bacteriológicamente cada seis meses por los médicos oficiales, pero en el caso de que reincidiera la enfermedad, regresarían nuevamente. “De no hacerlo así pagarán, por vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de doscientos pesos (\$200) por cada vez que omitan esos exámenes”¹⁸⁵. La entrada y salida de los lazaretos

¹⁸⁵ Art. 13, Resolución n.º 34 de 1929.

se hacía bajo la responsabilidad de la Policía que tenía bajo su responsabilidad los retenes de vigilancia para las personas que “por una u otra causa, lleguen a retardarse en las horas de entrada, y en ningún caso permitirán la salida antes de las seis de la mañana”¹⁸⁶. Así se daba cumplimiento en materia de seguridad y vigilancia.

Las campañas de aislamiento de los enfermos de lepra hacia 1832 se hacía de acuerdo con los protocolos universalmente aceptados, “según los cuales los enfermos contagiosos, que son un peligro para la sociedad, deben aislarse, y aquellos que no presenten este riesgo pueden dejarse en libertad, pero sometidos a vigilancia de las autoridades sanitarias y a disposiciones del Departamento Nacional de Higiene”¹⁸⁷. Los enfermos que no representaban un peligro social podían abandonar los lazaretos, pero cuando la situación ameritaba su reintegro y no lo hiciera por sus propios medios, se hacía “regresar al enfermo por medio de las autoridades, se le considerará como prófugo, y los gastos que ocasionen serán de su cuenta y se le descontarán de la ración que devengue en el futuro”¹⁸⁸.

Un año después, el director del Departamento Nacional de Higiene contemplaba el aislamiento y tratamiento domiciliario, cuando el estado del paciente no pudiera representar peligro alguno de contaminación¹⁸⁹. Del mismo modo, el artículo 39 de la Resolución n.º. 60 de 1933 estableció restricciones para el ejercicio de ciertas actividades:

“Queda prohibido a los leprosos ejercer las profesiones, oficios u ocupaciones siguientes:

¹⁸⁶ Art. 5, Ley 118 de 1928.

¹⁸⁷ Art. 1, Ley 32 de 1932.

¹⁸⁸ Resolución n.º. 96 de 1932.

¹⁸⁹ Resolución n.º. 60 de 1933.

- I. Aquellos en que tengan que elaborar, preparar o vender comestibles, bebidas, medicamentos en cualquier forma.
- II. Servicios domésticos.
- III. Nodrizas o amas de cría.
- IV. Peluquero, manicurista, masajista u otro similar.
- V. Lavandero, sastre, sombrerero, o cualquiera otro en que se manufacturen o manejen vestidos o ropas.
- VI. Empleado, abogado, notario, médico, partero, dentista, farmacéutico u otro que requiera trato colectivo.
- VII. El ejercicio de la prostitución”.

Las campañas orientadas a la erradicación del mal de Hansen incluyó a las autoridades departamentales, intendentes nacionales, prefectos provinciales, alcaldes municipales y comisarios especiales, los que tenían el deber de prestar su cooperación, y de modo particular atenderán a los siguientes trabajos: estadística de los leprosos, examen de las personas sospechosas de ser portadoras, además de aplicar con estricto rigor la desinfección de los locales contaminados de lepra.

“El saco de correspondencia así desinfectado será pasado con un certificado de haberse verificado en debida forma su desinfección, a la Administración Externa de Correos del Lazareto, en donde se abrirá el caso y se pondrá a cada pieza de correspondencia (cartas, impresos, tarjetas, etc.), un sello especial que indique haber sido desinfectada...”¹⁹⁰.

¹⁹⁰ Resolución n.º. 406 de 1937 (nov. 2).

Aparte de estas medidas profilácticas se adoptaron otros controles como fueron la expedición de pasaportes para salir de los lazaretos cuando las condiciones lo ameritaban; de conformidad con lo anterior, se les reconoció un “auxilio de marcha” cuando los recursos eran insuficientes para regresar a los lazaretos¹⁹¹. Dos años después (1940) otra medida se hizo reiterativa, como en efecto se había dado con anterioridad, como fue la de prohibir la “circulación dentro de los sanatorios-colonias y leprocomios existentes, de toda clase de papeles o billetes representativos de moneda nacional”. En lo sucesivo, las transacciones comerciales que se realizaren al interior de los sanatorios colonias y leprocomios, tendrán efecto mediante la “moneda de plata y níquel que circula en el país, sometiéndola a una desinfección rigurosa y conveniente”¹⁹². La acuñación de estas monedas se hacía de acuerdo con las necesidades existentes¹⁹³.

¹⁹¹ Art. 1, Resolución n.º 323 de 1938. Dirección Nacional de Higiene. “De esta fecha en adelante, toda persona sana de lepra, indigente, que resida dentro de los lazaretos de la República, que deba abandonar tales establecimientos, bien sea por orden de las autoridades o ya por su propia voluntad, y los enfermos de lepra curados socialmente y aquellos quienes se les ha permitido pasar por fuera del lazareto el período de observación o que se consideren como no peligrosos para vivir en sociedad, cuando carezcan de recursos, tienen derecho a que se les reconozca un auxilio de marcha de treinta centavos (\$0,30) por cada miriámetro o fracción no menor de cuatro (4) kilómetros que deban recorrer para regresar al municipio de su antigua residencia antes de su ingreso al leprocomio”.

¹⁹² Art. 7, Decreto 94 de 1940.

¹⁹³ Así, por ejemplo, la cantidad de moneda especial para los lazaretos ordenaba acuñar en 1921 fue de \$100.000, fue distribuida de la siguiente manera:

“Para el Lazareto de Agua de Dios, sesenta mil pesos, así:

En monedas de 0,50 centavos \$35.000

En monedas de 0,10 \$14.000

En monedas de 0,05 \$6.000

En monedas de 0,02 \$3.500

En monedas de 0,01 \$1.500.

Para el Lazareto de Contratación, cuarenta mil pesos

En monedas de 0,50 centavos \$25.000

En monedas de 0,10 \$6.000

Con la promulgación de la Resolución n.º 539 de 1940 tuvo vigencia la creación del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión social, que remplazó al extinto Departamento Nacional de Higiene, creado mediante el artículo 7 de la Resolución n.º 351 de 1938. En lo sucesivo, las medidas de higiene, control y salubridad social se llevaron a cabo bajo la dirección de este organismo, en donde además se creó un departamento de Estadística, encargado de registrar las actividades relacionadas con la lepra y mensualmente se enviaba un informe al Departamento Nacional de Higiene, en el que eran incluidas:

“... altas y bajas de enfermos; movimiento en los hospitales y asilos; recopilación de las historias clínicas, tanto de los enfermos como de los niños sanos que se hallen en los asilos Guadalupe y San Bernardo; registro de enfermos libertados por curación social; estadística nosológica y demográfica; censos de enfermos por Departamentos y Municipios”¹⁹⁴.

Como puede derivarse de esta breve exégesis sobre la normatividad más importante en torno a la población de lazarinos, se puede observar las categorías de análisis como la inclusión y exclusión: de una parte, el Estado incorpora a los portadores de la enfermedad al ser beneficiarios de ciertas bondades como los avances clínicos en esta materia, y de otra, la segregación, el confinamiento y pérdida de las libertades civiles que padecieron los portadores de lepra.

(cont. nota 193)

En monedas de 0,05 \$4.000

En monedas de 0,02 \$3.500

En monedas de 0,01 \$1.500

(Art. 1, Resolución n.º 68 de 1921).

¹⁹⁴ Departamento Nacional de Higiene. Resolución n.º 88 de 1934.

La Junta Central de Higiene y Junta General de Beneficencia

En materia de legislación sobre lazaretos, el Decreto ejecutivo n.º 825 de 1885 y después modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo n.º 1 de 1886, la Junta General de Beneficencia, contempla en el artículo 1º lo siguiente: “Los establecimientos de Beneficencia y Caridad del Estado, quedan desde el día de la sanción de la presente ley, bajo la inspección y dirección de una junta que llevará el nombre de “Junta General de Beneficencia”¹⁹⁵. Por recomendación explícita de la Junta Central de Higiene, en Colombia fue usual ver a partir de 1887 las Juntas Departamentales de Higiene, “promovidas y administradas por médicos, quienes tenían la responsabilidad de organizar la salud pública en el país”¹⁹⁶. Una de las expresiones que sintetizan el sentido de adopción de políticas públicas, por recomendación de una junta asesora, fue la que tuvo vigencia cuando el Estado colombiano adoptó las iniciativas señaladas por la Junta General de Beneficencia, creada mediante la Ley 15 de 1869 en el Estado Soberano de Cundinamarca. Las valoraciones y recomendaciones que emitía este organismo, estaban dirigidas a la Junta Central de Higiene, una especie de Ministerio de Salud de la época, disposiciones que en buena medida eran adoptadas.

La medicina en tanto técnica general de salud, más que como servicio de las enfermedades y arte de curar, ocupará cada vez más

¹⁹⁵ OBREGÓN TORRES, Diana. *Batallas contra la lepra*. Óp. cit., p. 26.

¹⁹⁶ CASTRO CARVAJAL, Beatriz. *Caridad y beneficencia, el tratamiento de la pobreza en Colombia 1870-1930*. Óp. cit., p. 38. “Después de 1887 las Juntas de Higiene intentaron establecer leyes para la limpieza en las ciudades, la mayoría relacionadas con el abastecimiento de agua y el manejo de las basuras”. “En 1918 la Junta Central de Higiene fue transformada en la Dirección Nacional de Higiene”. *Ibíd*, p. 39.

un lugar importante en el interior de las estructuras administrativas, idea que se hace extensiva a lo largo del siglo XVIII, lo que suele ser asociada a instancias de poder. Para el caso de la Nueva Granada –según María Imelda Ramírez– señala cómo

“... desde el siglo XVII existió la preocupación por acoger a los excluidos del orden social. En 1642 se fundó la Casa de Niños Expósitos y mujeres recogidas, con el fin de cuidar y criar a los niños abandonados, esta institución incentivaba a los cristianos a encaminar sus aportes en las obras de beneficencia para la ayuda de los demás, basada en el amor al prójimo que promulgaban los filántropos. La tolerancia respecto a la libre circulación de los mendigos disminuyó y, se proyectó la construcción del hospicio para concentrarlos en tales lugares en los que a su vez, eran adiestrados para el trabajo”¹⁹⁷.

A finales de 1895, encontramos que los lazaretos de Agua de Dios y Tierra Bomba, impidieron el ingreso de elefanciacos. Es más, no se contaba con cárcel donde pudieran ser albergados los infractores de la ley, y sumado a esto, el temor del contagio y la escasez de recursos para operar y el hacinamiento, hicieron viable esta determinación¹⁹⁸. El mayor problema residió entonces en cómo mantener lugares adecuados donde estaban siendo concentrados los elefanciacos provenientes de distintas partes del país, en espera de su reconocimiento médico en tanto

¹⁹⁷ RAMÍREZ, María Imelda. *Las mujeres en la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá, 1750-1810*. Santafé de Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, p. 29. Citado en: DÍAZ MUÑOZ, Eliana. *El Hospicio Real en la ciudad de Santa Fe y el nacimiento de la asistencia pública 1750-1850*. Trabajo de grado presentado como requisito para obtener el título de historiadora. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, carrera de historia, 2005.

¹⁹⁸ A.G.N. Órdenes para impedir la entrada de elefanciacos a Agua de Dios. A.G.N. Sección: Republica. Fondo: Gobernaciones (cundinamarca). Rollo 189. Tomo 3. Año 1895. Folio 584 [doble foliación fol. 513].

eran enviados al Lazareto de Agua de Dios. A finales de 1896 se registraron allí, 1250 enfermos provenientes de todos los departamentos del país, en tanto que las rentas disminuían¹⁹⁹.

El punto de recepción de los enfermos remitidos de los departamentos de Cundinamarca, El Tolima, Antioquia y Cauca, hacia 1895 fue la capital, donde eran aislados y sometidos a valoraciones médicas, antes de ser enviados al lazareto de Agua de Dios, por autorización expresa de la Junta Central de Higiene. El aislamiento al parecer, no se dio en las condiciones esperadas, ante la falta de recursos para su funcionamiento. La correspondencia de aquellos años refleja el estado lamentable en que se encontraba, factor asociado a la exención de impuestos a los establecimientos de educación, caridad y beneficencia. El síndico del Lazareto de Agua de Dios, manifestaba en 1897 la imposibilidad de recibir más internos en ese centro, debido al hacinamiento y la falta de recursos para su sostenimiento²⁰⁰.

Otro de los indicadores que permiten afirmar que la exclusión se dio como parte de una política oficial, muy cercano a la idea de panóptico –como lo señalaría Foucault un poco más de medio siglo después– fueron los cinturones de seguridad, vigilancia y desinfección extrema para todos los miembros que traspasaran las fronteras demarcadas. La moneda nacional, estaba prohibida,

¹⁹⁹ Informe de la Junta Central de Beneficencia sobre la necesidad de no recibir más leproso en Agua de Dios, ante la escasez de recursos y el hacinamiento presentado allí. A.G.N. Sección: República. Fondo Gobernaciones (cundinamarca). Rollo 189. Tomo: 3. Folios 863 (doble numeración).

²⁰⁰ Sobre la imposibilidad de recibir más enfermos en el lazareto de Agua de Dios. A.G.N. Sección República. Fondo Gobernaciones (Cundinamarca). Rollo 190, Tomo 4, Folio 139. Año 1897. Ver, además: Informe de la Junta Central de Beneficencia sobre la necesidad de no recibir más leproso en Agua de Dios, ante la escasez de recursos y el hacinamiento presentado allí. A.G.N. Sección: República. Fondo: Gobernaciones (Cundinamarca). Rollo 189. Tomo 3. Folios 863 (Doble numeración). Año 1896.

por lo que fue remplazada por una de níquel, comúnmente denominadas “coscojas”. La circulación de mercaderías y productos del campo fueron restringidos como medidas extremas para prevenir el contagio. Los lazaretos no distaban mucho de ser campos de concentración; en los llamados hospicios, los hijos eran separados de los padres para ponerlos a buen recaudo de clérigos y monjas.

En el gobierno de Rafael Reyes (1904-1909) aún era considerada la lepra como asunto de calamidad pública, pero dado el interés por los mercados internacionales, podía contribuir con una imagen nada positiva en materia de exportación, en donde los productos más que verse alterados por agentes patógenos, constituía un rechazo social en materia de política exportadora; de ahí que una de las necesidades primordiales consistieron en darle un apoyo eficaz a las situaciones que pudieren representar problemas de salubridad. Como fruto de estas preocupaciones surgió la necesidad de reorganizar el manejo de los lazaretos, manteniendo la reclusión como medida de urgente necesidad. El presidente indicaba que “al gobierno ejecutivo le corresponde la suprema dirección de los lazaretos, con el objeto de darles una organización uniforme, sometida a un mismo sistema en toda la república”²⁰¹.

En lo sucesivo, las políticas de salubridad fueron agenciadas por el Estado, en donde se estimuló cada vez menos la participación de las comunidades religiosas, y con ello la idea de solidaridad fue asumida como una responsabilidad política de Estado, antes que una virtud teológica. Este cambio suscitado al parecer no mejoró las condiciones de los lazarinos, por el

²⁰¹ Decreto Legislativo n.º 14 del 26 de enero de 1905.

contrario, las medidas se hicieron más severas y estrictas, como lo refleja la instalación de unos anillos de seguridad, con el propósito de mantener aislada la población. El artículo 7 de la ley sobre lazaretos señalaba lo siguiente:

“Los individuos declarados leprosos o incorporados a los lazaretos o colonias, no podrán salir de allí, ni celebrar contrato alguno fuera de dichos establecimientos, sino por medio de mandatarios generales o especiales, legalmente constituidos o del personero respectivo. Los contratos celebrados en contravía a lo dispuesto en este artículo, serán nulos y por tanto no producirán efecto alguno”²⁰².

En síntesis, la exclusión de los lazarinos, si no era del todo una exclusión moral, sí lo fue en términos políticos y jurídicos, puesto que los señalados socialmente como portadores del mal, no eran considerados sujetos de derechos como el resto de la sociedad; podía decirse que los contagiados deambulaban por el mundo de los vivos, muertos socialmente, como en efecto se les privó de entablar contratos con los no contagiados, salvo en los casos prescritos por la ley.

Las prácticas segregacionistas de leprosos y locos, heredadas en buena parte de los siglos XVIII y XIX, tienen vigencia a comienzos del siguiente, al señalar la distancia que debería permanecer dentro de los de su condición, y quiénes deberían mantenerse al margen de los sanos; tampoco fueron ajenos a estas, los sospechosos de contraerla, a quienes también se les conminaba a residir en lazaretos.

²⁰² Legislación sobre lazaretos. Art. 7, Ley 14 de 1907, p. 24.

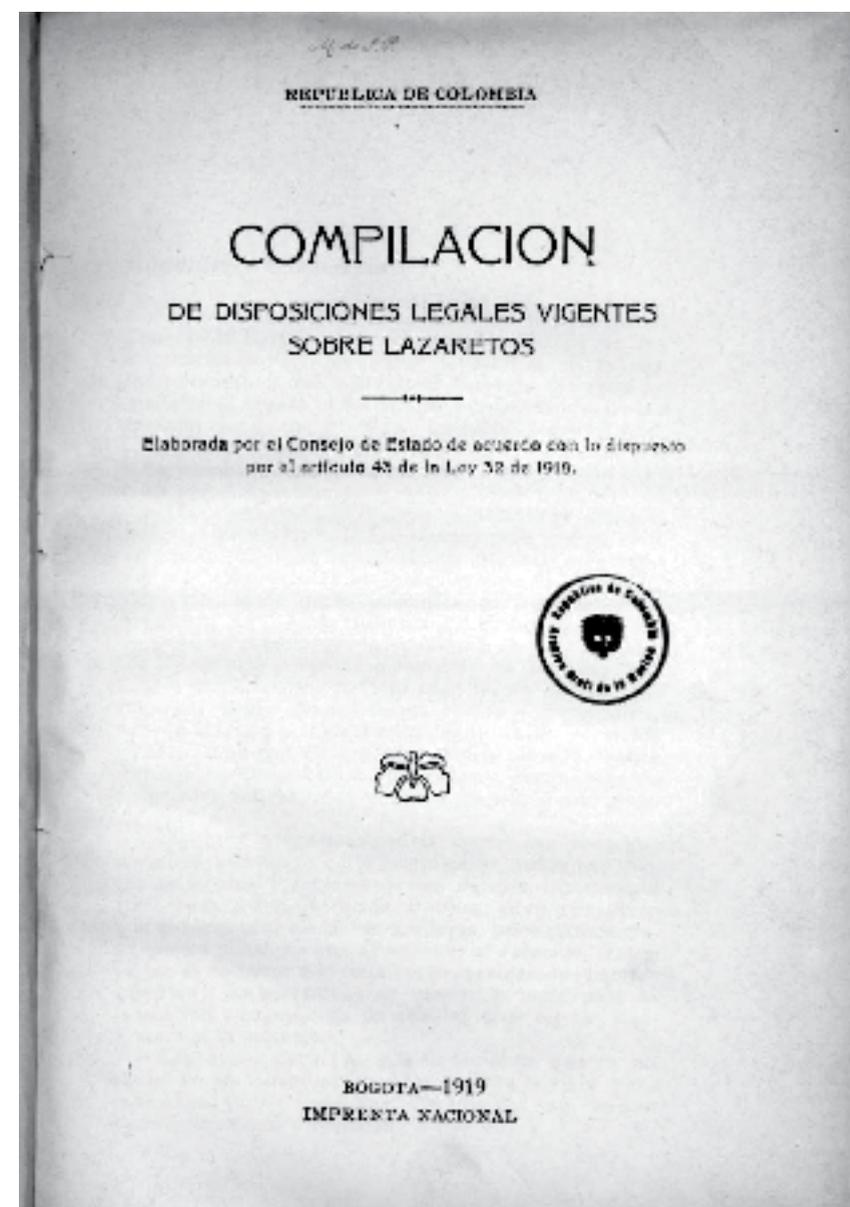


Figura 3. Portada libro de 1919 con normatividad acerca de los lazarinos o lazaretos.
Fuente: Archivo General de la Nación.

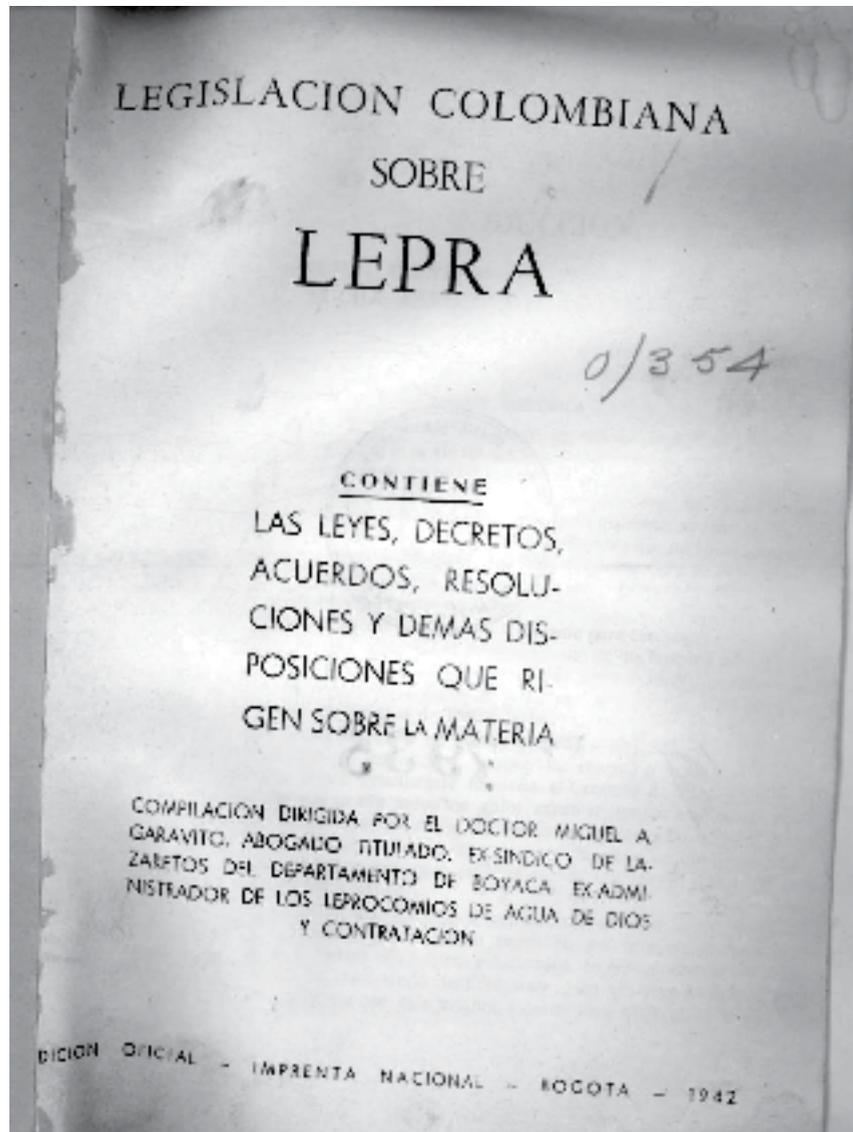


Figura 4. Portada libro de 1942 con normatividad acerca de los lazarinos o lazaretos.
Fuente: Archivo General de la Nación.



Figura 5. Portada libro de 1914 con normatividad acerca de los lazarinos o lazaretos.
Fuente: Archivo General de la Nación.



Figura 6. Enfermo de lepra con lesiones faciales.
Recuperado de: <https://www.wikiwand.com/es/Lepra>.

CONSIDERACIONES FINALES

La trilogía saber/poder/verdad, que Foucault aduce como expresión arqueológica de análisis teóricos, tiene una raigambre nietzscheana, como el filósofo francés lo reconoce en varias de sus obras. Una idea de verdad en sentido tradicional, fue considerarla como la adecuación del pensamiento con la idea del objeto, a la que Nietzsche le opondría la idea de perspectiva, en el sentido de considerar que no existen verdades universales y únicas, sino modos de observar tales realidades.

Foucault sintetiza en las expresiones saber/poder/verdad, las prácticas lingüísticas que se han hecho fácticas en determinadas tradiciones o tipos de población específicas. Frente a la tradición positivista de interpretar el sentido de la historia en línea ascendente y la exacerbación de la verdad como punto de llegada mediante la existencia del método científico, Foucault propone las rupturas y discontinuidades para señalar cómo han devenido estas prácticas lingüísticas y su aplicación en determinados contextos. A Foucault le correspondió dar cuenta del *modus operandi* de estos discursos en la sociedad que le correspondió vivir; su mayor legado, quizá, el haber teorizado sobre *culturas subterráneas* que no han figurado en la historia, y ante todo centrar sus inquietudes basado en problemas, se asumen como propuestas que orientan muchas de las investigaciones en la actualidad.



La imagen arquetípica de la sociedad moderna se construye con base en el establecimiento de mecanismos de control social, que en buena medida están representados por el papel que asumieron disciplinas como el Derecho, la medicina, la psiquiatría, aparte de los organismos de control –para el caso colombiano– como la Junta Central de Beneficencia que prestó sus servicios como ente asesor de la Junta Central de Higiene. Las responsabilidades que pueden derivarse de las políticas adoptadas institucionalmente frente al tipo de población objeto, conducen a señalar que se asumió una relación dual binaria por oposición, inclusión/exclusión, es decir, si de una parte el Estado incluyó a esta población para ser beneficiaria de servicios de salubridad, manutención y protección, de otra parte los excluyó al adoptar medidas segregacionistas como la reclusión obligatoria en los lazaretos, cárceles, manicomios y colonias penitenciarias, respectivamente.

En lo relacionado con la satisfacción de las necesidades básicas se presentaron dos iniciativas en la manera de concebir la pobreza: la *caridad cristiana*, que hacía énfasis en el sentimiento religioso basado en el principio del buen ciudadano, al considerar que un acto de piedad contribuía a satisfacer las necesidades básicas de los menesterosos; la *caridad cristiana* tuvo un fuerte componente religioso que buscaba el bienestar del pobre mediante la limosna, como un acto de piedad por parte del buen cristiano en busca de su salvación y amor al prójimo.

El pobre era visto como un instrumento de salvación del alma a quien se le debe ayudar a cubrir sus necesidades básicas; de otra parte, la *caridad ilustrada o estatal*, señalaba que era una misión de Estado, velar por el cumplimiento de las necesidades básicas. La *caridad ilustrada* orientó sus acciones estatales de recolección y canalización de los fondos que se destinaron para la manutención de los llamados “vagos, malentretidos y

pobres” a través de los hospicios; estas eran instituciones donde el “pobre, el vagabundo el niño expósito” eran reclusos no sólo para cubrir sus necesidades básicas, sino que se le ayudaba a encontrar un oficio para que abandonara la holgazanería. El encierro posibilitaba la acción de la disciplina, transformándolos en cuerpos activos y productivos.

La dinámica capitalista fue entendida bajo la actitud disciplinaria de ayuda a los menesterosos, como la posibilidad de encontrar una actividad de ser útil a la sociedad. En esta medida es posible considerar que el hospicio, más que un espacio para cubrir las necesidades básicas de los menesterosos, era un mecanismo que coadyuvaba a abandonar la holgazanería. En el antiguo régimen, considera que el encierro posibilitaba la acción de la disciplina, transformándolos en cuerpos activos y productivos, como lo expresó Foucault en *La verdad y las formas jurídicas*.

La institución eclesiástica y las comunidades religiosas que ingresaron al país con la complacencia de los mandatarios, contribuyeron a consolidar la idea de una moral social que orientara las actividades de los hombres hacia el trabajo como factor de desarrollo social, o lo que denominó Bordieu como “violencia simbólica”, es decir, la manera de imponer una nueva forma de ver las cosas a partir de una visión dominante. Una de las voces más autorizadas para cumplir con esta misión moralizante, lo constituyó la iglesia. Las medidas de policía estuvieron orientadas a promover ideas morales, pero además recomendaban la necesidad de convivir en espacios estéticamente visuales, así como la de procurar el buen uso de los pesos y medidas, ajustadas a las leyes.

Con todos los beneficios brindados a los vagos, lazarinos y locos, no dejaba de ser un problema el escaso nivel de cobertura

estatal para un problema que llegó a ser considerado de calamidad pública. La exclusión social se expresó, no tanto bajo la idea de rehabilitar, sino con el propósito de apartar lo que para la sociedad no es tolerable como la locura, la deformidad, lo monstruoso y expresión de lo antiestético. Esta población fue objeto de prácticas oscuras, la mayoría de las veces sin los resultados esperados, como fue la experimentación de vacunas para el caso de los lazarinos, y las prácticas de lobotomía en enfermos mentales, bajo la idea salvadora de *regresarlos a la normalidad*.

Como resultado de lo anterior, es válido preguntar, ¿qué recurso les aguardaba en este nivel de marginalidad social? Para los lazarinos no parece ser otra que la salvación de sus almas en los espacios de reclusión, en tanto que los locos al no estar vinculados a la dinámica de la producción, fueron encerrados en las cárceles cuando aún no existían los manicomios, como una forma de tenerlos a buen recaudo, al representar ante la sociedad un peligro y estigma social.

A partir de los descubrimientos de Hansen se considera que la lepra es una enfermedad bacteriana crónica de la piel, los nervios de las manos y los pies y las membranas de la nariz, ligada a fenómenos de pobreza como desnutrición, falta de higiene y hacinamiento, factores que favorecen el contagio de la bacteria. La sociedad no tolera lo monstruoso porque es la encarnación misma de lo aborrecible, lo antiestético y un atentado contra las leyes de la naturaleza y la sociedad.

Los leprosos cargaron con el doble estigma de ser pecadores de una parte, e infractores a las leyes de la misma existencia. Lo prohibido y lo extraño se conjugaban en la misma humanidad, en tanto que los vagos fueron conminados a realizar trabajos en infraestructuras estatales, apertura de carreteras, y a conformar los grupos poblacionales de las nacientes aldeas. Los vagos fueron

tipificados en una variedad muy amplia de delitos y continuaron siéndolo en el período republicano y en buena medida durante las tres primeras décadas del siglo XX, en donde el trabajo fue visto como una especie de ortopedia social.

La Real Cédula de 2 de agosto de 1780 promovió la fundación de centros poblados como estímulo al comercio y a la agricultura, además para facilitar la conversión de vagos y ociosos en trabajadores productivos. Así se esperaba tener un mayor control social sobre los nuevos pobladores al convertirlos en trabajadores sedentarios, con el concurso de las instrucciones civiles y religiosas que tenían asiento en las localidades. Rosa María Estévez Pérez, señala cómo la real orden del 30 de abril de 1745 hacía referencia a la población de “vagos, ociosos y malentretidos”, los que deberían ser exhortados a ocuparse de labores productivas²⁰³.

Si bien el castigo no era el factor determinante en la sociedad, sí lo era la resocialización mediante el trabajo útil. Los infractores antes eran enviados a servir en las milicias reales en o los ejércitos de la naciente república. En otras ocasiones eran destinados a trabajar en las obras públicas o confinados a las poblaciones recién fundadas. Según afirmaciones de Foucault,

“... es la época en que se promueve como más rentable para el Estado y la sociedad vigilar que castigar a los individuos, esto es, normalizarlos, domesticarlos y hacerlos productivos, antes que suprimirlos y desaparecerlos por medio del suplicio y de la pena de muerte, como se practicaba en el antiguo régimen”²⁰⁴.

²⁰³ *Novísima recopilación de las leyes de España*. Tomo V, libro XII, título XXXI, nota 6 de la ley 7. Citado por ESTÉVEZ PÉREZ, Rosa María, en: *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*.

²⁰⁴ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Óp. cit., p. 43.

Cabe señalar cómo el camino del Quindío fue construido con presidiarios de distintas regiones, ante la necesidad de construir un puente de comunicación entre el occidente y el interior, como forma de estimular el comercio y la circulación de gentes y tropas. Esta concepción sobre la economía, la sociedad y la política fue perdiendo fuerza en la segunda mitad del siglo XIX a medida que cobraba vigor la ideología liberal, que consagró como principio supremo, las fuerzas libres del mercado y la no intervención del Estado en el ámbito económico.

Los aportes realizados por Foucault, acerca del papel representado por la medicina en la sociedad europea, no parece distanciarse mucho cuando se trata de indagar acerca de las políticas de salubridad en Colombia.

“Económicamente esta medicina-servicio era fundamentalmente subvencionada por las fundaciones de caridad. Institucionalmente era ejercida en el marco de las organizaciones (religiosas o laicas) que se proponían múltiples fines: distribución de alimentos, de vestidos, cuidado de los niños abandonados, educación elemental y proselitismo moral, apertura de talleres u obradores, eventualmente vigilancia y castigo de los elementos «inestables» o «perturbadores» (los servicios de los hospitales tenían, en las ciudades, jurisdicción sobre vagabundos y mendigos)”²⁰⁵.

Al tomar como referencia los aportes de este pensador francés, en el sentido de establecer una genealogía para establecer cómo han devenido esos discursos, se advierte que la trilogía saber/poder/verdad, tuvo vigencia en función de la población objeto,

²⁰⁵ FOUCAULT, Michel. “La política de la salud en el siglo XVIII”, en: *Saber y verdad*. Óp. cit., p. 92.

en el sentido de considerar que cuando se tiene conocimiento de una disciplina en particular como la medicina o la psicología, se tiene el poder para hacer que esos discursos tengan la pretensión de ser verdaderos. Este entramado de discursos en buena medida se soporta en el ordenamiento jurídico a nivel nacional, regional y local; como puede derivarse del desarrollo legislativo –de por sí bastante amplio, aunque con grandes vacíos en términos cronológicos– se tuvo la intencionalidad de presentar este desarrollo que corresponde a ámbitos geográficos y preocupaciones distintas, soportado con algunos estudios de caso particulares, donde se muestra la dualidad inclusión y exclusión social.

Las instituciones como lazaretos, prisiones, hospitales, hospicios y manicomios, constituyen un lugar de control en donde se “tiene la posibilidad no sólo de vigilar sino también de construir un saber sobre aquellos a quienes vigila”²⁰⁶. Del mismo modo, los censos como expresión de la dinámica capitalista, proporcionan un matiz de mecanismos de control sobre la población. Este orden interior al que se refiere Foucault, “... es una consigna, un objetivo, una estrategia que caracteriza a la mayoría de los Estados modernos, de los antiguos Estados y, finalmente, de todo Estado”²⁰⁷.

El control del espacio ha sido una preocupación ejercida no sólo física sino simbólicamente por los estados nacionales, regionales y locales, sustentado en gran medida en censos, estadísticas y estudios cartográficos, contribuye al diseño de políticas públicas orientadas a ejercer tanto la inclusión como

²⁰⁶ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Óp. cit., p. 100.

²⁰⁷ FOUCAULT, Michel. “Nuevo orden interior y control social”, en: *Saber y verdad, una genealogía del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1991, p. 163.

la exclusión social. El hecho mismo de administrar o gerenciar la existencia, constituye uno de los aspectos de lo que se suele denominarse como biopolítica social.

Con el surgimiento de la Nueva Granada, se hace más visible la concepción de lazareto y sus ejemplos más palpables son el establecimiento de tres de estos en los territorios de Centro Oriente, del Suroccidente y del Norte. La ley del 5 de agosto de 1833 dispuso la creación de tres lazaretos en las provincias de primer, segundo y tercer distritos, fijando para ello un presupuesto destinado a su sostenimiento, además del ya existente en Panamá. Posteriormente, se expiden los decretos 21 de febrero, que asimila el lazareto Caño de Loro al tercer distrito, y el del 21 de diciembre de 1835 asocia al primer distrito al lazareto de Contratación.

Los servicios de beneficencia pública contemplaban básicamente el aislamiento y cuidados básicos en alimentación, vestido, vivienda y atención médica. La formación religiosa y moral, estaba bajo la responsabilidad de los padres salesianos, establecidos en el país a partir de 1890, quienes asumieron estas funciones como un asunto de moral cristiana.

En el gobierno de Rafael Reyes se endurecieron las medidas de aislamiento y control, debido en buena parte a las creencias acerca del contagio, hasta el punto de ser declarada la lepra “asunto de calamidad pública”, como lo refleja la prolífica normatividad durante el quinquenio que duró su administración. El endurecimiento de las medidas de control y aislamiento fueron muy similares en los lazaretos de Agua de Dios y Contratación, en donde se instalaron retenes que hicieron las veces de cordones sanitarios, sistemas de desinfección y la acuñación de monedas de distintas denominaciones que circularon al interior de los mismos.

El Estado asumió además el compromiso de instalar notarías, oficina de correos y juzgados, escuelas, acueducto, hospitales y terrenos para labores agropecuarias, además de una estricta restricción de convivencia entre enfermos y sanos. Si bien, de una parte, el mejoramiento de las condiciones de vida fue visto como algo provechoso, de otra, las medidas extremas de control escandalizaron no sólo a los residentes sino a la población externa, que vieron en ellas excesos de control por parte del Estado.

A partir de 1930 se nota un giro orientado más en términos de racionalidad económica, lo que se traduce en la salida de enfermos que no representaban amenaza de contagio o “curados sociales”, como se les denominó, los que recibían tratamientos en dispensarios regionales. En 1961 se ordena la disolución de los lazaretos, aunque se mantiene la misión de controlar, medicalizar y erradicar la enfermedad mediante el aislamiento, esta vez las medidas preventivas fueron cada vez más notorias, en la misma proporción que perdían vigencia las prácticas segregacionistas. Como medidas adicionales, se les devolvió a los enfermos el pleno goce de sus derechos y garantías civiles, se suprimió el aislamiento y se incorporó el lazareto de Contratación al orden municipal.



ANEXO DOCUMENTAL



Documento nº. 1

*(Exposición del Secretario del Interior y Relaciones Exteriores,
Lino de Pombo, presentada al congreso de 1835)*

“Todos los esfuerzos que se hagan para extirpar estos azotes de la sociedad, y para rehabilitar en ella la multitud de individuos que en calidad de vagos y de mendigos la sirven ahora de molesta carga, serán otros tantos pasos importantes en favor de la moral, de la industria y de la riqueza nacional. Al hacer honrado y laborioso, quizá contra su voluntad, a un hombre que por la desfavorable influencia de las circunstancias, por los vicios de la educación, por falta de estímulos o por natural indolencia había contraído el hábito funesto de la ociosidad, no es a él sólo a quien se beneficia; se adquiere un nuevo agente de producción, quitándolo a la depravación de costumbres; y se transforma en un buen padre de familia y en un apoyo de la libertad y desorden al que entraría en todo plan de trastorno para medrar a costa ajena, y sólo serviría para sí olvidando hasta los deberes naturales. Una buena ley de policía, bien cumplida, produciría entre otros este resultado provechoso, si su ejecución quedaba encomendada a los funcionarios del orden político; y serviría de apoyo a lo que en el mismo sentido trabajan con celo, pero poco eficaz interés las cámaras de provincia y los concejos municipales.

Actualmente los vagos calificados como tales, después de un juicio en que a la mayor parte les es fácil producir supuestas pruebas de que no lo son, o gubernativamente, van destinados al servicio en el Ejército o en la Marina, si el juez o la autoridad política en su caso, cuidan de perseguirlos; empero es tan reducido el personal de nuestra marina y de nuestro Ejército, en donde no puede recibirse a los vagos sino en cierta proporción prudente y cuando sea físicamente aptos para el servicio, que si se persiguiese a estos con la eficacia debida no habría cabida para ellos en ninguna de las

dos armas; y por otra parte, siendo de una misma clase la pena o corrección para todos, necesariamente ha de ser desigual e injusta con frecuencia en la práctica. Parece que deberían establecerse ciertas graduaciones en esa pena o corrección, dejando hasta cierto punto discrecional su aplicación a las respectivas autoridades políticas locales; y que el aprendizaje forzado de algún oficio, el oficio doméstico de la misma naturaleza, el trabajo a ración en las obras públicas de las provincias o cantones, el servicio militar, y las colonizaciones lejanas, fuesen los destinos de los vagos, atendidas sus diferentes circunstancias.

El establecimiento de casas de reclusión para mendigos inhábiles, sumamente benéficos si se pudiera llevar a efecto en ocho o diez ciudades o en todas las capitales de provincia, no se conseguirá en mucho tiempo por falta de suficientes medios. Bogotá ve ya planteada una, que lo es también de refugio y beneficencia, por los esfuerzos de su cámara provincial, por la liberalidad del cuerpo legislativo, y por el empeño con que han cooperado a ello sus autoridades; pero existían abundantes elementos para empresa, que realizada ha satisfecho en todos sus pormenores a los deseos y a la expectativa de los buenos ciudadanos. Ella servirá de modelo para fundar progresivamente otras; pero mientras que las hay, debe ocurrir ocurrirse a algún arbitrio que las supla en lo posible. Si no se encontraren embarazos para crear legal y permanentemente un nuevo impuesto, que de hecho y sin sentirlo se paga en todas nuestras poblaciones, con su producto puede recogerse, alojarse, mantenerse y darse oficio en ellas a los mendigos inhábiles, dictándose en el particular las reglas convenientes”.

Fuente: BENÍTEZ MORALES, Otto. Bases históricas y doctrinarias del régimen social y del subsidio familiar en Colombia. Bogotá: Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio), 2001. Vol. 2, p 170.

Documento n.º 2

(Decreto 16 de abril de 1844 sobre traslación del establecimiento de trabajos forzados de Chagras a Panamá)

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en el Congreso decretan:

Artículo único. El poder ejecutivo podrá trasladar de Chagras a la ciudad de Panamá o a alguna de las islas del pacífico adyacentes a las de las provincias del istmo, el establecimiento de trabajos forzados que existe en el primero de estos lugares.

Bogotá, 11 de abril de 1844.

Pedro Alcántara Herrán.

Documento n.º 3

(Decreto del presidente Pedro Alcántara Herrán sobre concierto de vagos en las casas de reclusión. 1845)

Pedro Alcántara Herrán, presidente de la república, teniendo en consideración:

1. Que conforme a lo dispuesto en el inciso 1º, artículo 1º de la ley 6 de abril de 1836 (1) (lleva el No. 965 de orden) y el 1º de la de 14 de junio de 1842 (lleva el No. 1390 de orden) pueden ser condenados a concierto en establecimientos públicos.

2. Que las casas de reclusión en que hay establecidos talleres de trabajos meramente ordenados, son establecimientos públicos muy adecuados para dar ocupación a los vagos.

3. Que la admisión de vagos en tales establecimientos, en calidad de concertados, no debe hacerse sino cuando de ella no resulte ni a la disciplina y orden del establecimiento,

Decreta:

Art. 1º. Los directores de las casas de reclusión en que hay establecidos trabajos bien ordenados, y en que el producto del trabajo de los reclusos alcance a cubrir los gastos de alimentos y vestidos de los mismos reclusos, podrán admitir en clase de concertados a los vagos de uno y otro sexo que fueren condenados a concierto por los jefes de policía.

Art. 2º. No obstante, esta autorización, los directores de las casas de reclusión no podrán admitir en clase de concertados individuos inútiles para el trabajo, establecido en la casa, ni personas que no puedan sujetar en ellas.

Art. 3º. Los jefes de policía no podrán compeler a los directores de las casas de reclusión a recibir como concertados en ellas a los individuos que por vagancia o condenados a concierto en los casos siguientes:

1. Cuando el producto neto del trabajo de los reclusos no cubra los gastos de alimentos, vestido y asistencia médica de los mismos reclusos.
2. Cuando el individuo condenado a concierto sea inútil para los trabajos establecidos en la casa de reclusión.
3. Cuando el vago, fuere persona de tales circunstancias que no pueda ser fácilmente sujeta en el establecimiento.
4. Cuando el condenado a concierto parezca enfermedad contagiosa.

Art. 4º. Para que la admisión de los vagos, concertados en servicio en los establecimientos de reclusión tenga lugar, con la conveniente reclusión de los reclusos condenados por su sentencia en los tribunales, los respectivos directores llevarán libros separados de las condenas, entradas y salidas de vagos, pero por el mismo orden y secuela señalados en el artículo 27, referente al 1º del Decreto ejecutivo del 17 de abril de 1838 reglamentario de los establecimientos de castigo.

Art. 5º. Los vagos admitidos como concertados al servicio de las casas de reclusión serán racionados, vestidos y asistidos en el establecimiento de mismo modo que lo son los reclusos; de manera que por el presente decreto nada se varía ni se altera en cuanto a la contabilidad y administración de los fondos de la casa de reclusión.

Art. 6º. Los vagos serán ocupados en los mismos trabajos y quehaceres de los reclusos, y seguirán en todo el régimen de vida señalado para aquellos en las disposiciones que arreglan estos

establecimientos. En conciencia, llevarán vestido de la misma forma, tomarán las mismas comidas, asistirán a las instrucciones y explicaciones del párroco y estarán bajo la inmediata inspección del respectivo capataz, según su sexo.

Art. 7°. El producto del trabajo de los vagos será distribuido del mismo modo que para el de los reclusos, está ordenado en el art. 55 del decreto reglamentario de los establecimientos de castigo.

Art. 8°. Para la conducción y persecución de vagos prófugos y para ponerlos en libertad cuando hayan comido sus comidas, se observará en todo lo dispuesto en el citado decreto reglamentario para los reclusos que se hallan en iguales casos.

Bogotá, febrero 28 de 1845.

Pedro Alcántara Herrán.

Documento n° 4

(Decreto del presidente Pedro Alcántara Herrán sobre concierto de vagos con destino a trabajar en el camino del Quindío)

Pedro Alcántara Herrán, presidente de la Nueva Granada, considerando:

1°. Que el artículo 10 y su párrafo único de la ley 6 de abril de 1833 (lleva el número 965 de orden, los vagos pueden ser concertados para servir en establecimientos públicos y destinados a formar nuevas poblaciones, y por el artículo 3 de la Ley 14 de junio de 1842, puede igualmente obligárseles a trabajar en concierto.

2°. Que en la empresa de construcción del camino del Quindío y formación de las poblaciones que en él deben establecerse, se presentan facilidades para dar ocupación los vagos con provecho de la empresa y utilidad de estos, que a la vez tienden a asegurarle su subsistencia durante el concierto prenderán a trabajar y adquirir el hábito de hacerlo,

Decreta:

Art. 1°. Autorízase al director del camino del Quindío para que pueda recibir en concierto vagos con destino a trabajar en el camino que en las obras y en establecimientos que en él deben hacerse.

Art. 2°. Se dará a los concertados ración y vestidos y se les asistirán cuando enfermen. Estos gastos se harán del fondo destinado por la ley para la construcción del camino del Quindío.

Art. 3°. Al recibir un vago en concierto, se pondrán por escrito las condiciones y el tiempo que este debe durar. Una de las condiciones será que el vago debe trabajar diariamente en

las ocupaciones para que el director lo juzgue más a propósito. En el mismo documento se expresarán los medios coercitivos de que podrá usarse para obligar al vago a trabajar y mantenerlo sujeto. Todo con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Ley 14 de junio de 1842.

Art. 4°. También será una de las condiciones del concierto, que el vago pueda establecerse en las nuevas poblaciones, y si se mantiene allí una labranza que le produzca lo bastante para su sostenimiento, se le rebajarán las demás condiciones.

Art. 5°. Los gobernadores de Mariquita y Cauca expedirán los reglamentos y órdenes necesarios para arreglar el servicio de los vagos, que conforme a este decreto sean concertados para trabajar en la parte del camino del Quindío que corresponde respectivamente a aquellas provincias.

Art. 6°. Al hacer los contratos para suministrar los vestidos a los presidiarios, se harán también para los concertados, con las mismas formalidades; pero los vestidos de estos últimos no serán de los colores como los de aquellos.

Art. 7°. La ración para los vagos será igual a la que se suministra hoy a los presidiarios y la provisión se hará en los mismos términos.

Art. 8°. Se abrirá cuenta de los gastos que se hagan en raciones y vestidos de concertados, para que este gasto se deduzca de la partida respectiva, designada en el artículo 2° y no se confundirán en una sola mesa estos gastos y los que se hagan en los presidiarios que tienen fondo especial señalados por la ley. Los empleados que estarán encargados de llevar la cuenta de los gastos que se hagan en el camino del Quindío, abrirán en el libro respectivo la de ración y vestidos de los concertados.

Art. 9°. Los gobernadores del Cauca y Mariquita dictarán órdenes convenientes para que sean concertados los vagos que haya en la respectiva provincia conforme las disposiciones que quedan establecidas.

Dado en Bogotá, 31 de marzo de 1845. Pedro Alcántara Herrán.

Documento n° 5

(Diligencias en relación con el juicio seguido contra Ezequiel Cagua por vago)

A.G.N

SECCIÓN: ARCHIVO ANEXO II

FONDO: MINISTERIO DE GUERRA

SERIE: ASUNTOS JUDICIALES: PROCESOS

CAJA: 1

CARPETA: 1

AÑO: 1895-1908

FOLIOS: 23-28

Diligencias en relación con el juicio seguido contra Ezequiel Cagua por vago.

[Fol. 24r]

MINISTERIO DE GUERRA

Sección 1ª

Bogotá, septiembre 30 de 1907

Señor General

Jefe de Estado Mayor General del Ejército

E.L.C.

Pongo a disposición de Usted junto con la copia de la respectiva sentencia, al vago Ezequiel Cagua para que sea remitido en primera ocasión a la Colonia Militar y Penal del Meta, por el término de un año.

De Usted atento servidor

Manuel M. Sanclemente

[Fol. 25r]

El Secretario de la 1ª mesa del Estado Mayor General del Ejército, en cumplimiento de lo ordenado por el Señor General Jefe del expresado, expide a continuación copia de la Resolución de la Gobernación de Cundinamarca, dictada en juicio que se siguió contra Ezequiel Cagua, por el delito de vagancia.

Gobernación de Cundinamarca

Despacho de Gobierno

Facatativá, abril tres de mil novecientos siete

El Señor Alcalde Municipal de Chipaque, instruyó el presente sumario contra Ezequiel Cagua a quien denunció el Señor Adolfo Daza por el hurto de un poco de dinero y por vagancia.

De las declaraciones de Isaías Villalobos, Eugenio Rodríguez, Joaquín Ángel, y Miguel Ortiz, aparecen comprobados que dicho Cagua, el cinco de febrero pasado hurtó al denunciante Daza la cantidad de ochocientos pesos (\$800) de los cuales fueron recuperados setecientos setenta y uno.

El testigo Manuel Rodríguez, Lisandro Zapata, Joaquín Ángel y Eugenio Becerra, acreditan que al nombrado Cagua se le conoce generalmente en Chipaque con el sobrenombre de "El Gallinero", motivado por sus frecuentes raterías, y Eugenio Rodríguez dice que en el tiempo que estuvo de Inspector de Policía de esa población, lo hizo conducir varias veces a la cárcel por ratero.

Aparece igualmente estable *[Fol. 25v]* cido en el sumario, que el nombrado individuo no tiene oficio que le sea conocido y vive sin saberse los medios lícitos y honestos de donde le venga la subsistencia.

En vista de esto y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alta Policía Nacional y Circular del Excelentísimo Señor Presidente de la República de 28 de enero de 1905, la Gobernación administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

Declárase vago a Ezequiel Cagua y en esta virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 491 del Código de Policía, condénasele a trabajar en obras públicas o a la Colonia Penal que indique el Señor Ministro de Guerra, a elección de este alto empleado, por el término de un año, a efecto de procurar su enmienda y corrección.

Comuníquese al Señor Alcalde de Chipaque para la aprehensión y remisión a este despacho de dicho individuo y con copia de esta resolución, remítase al expresado Ministerio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

Por el Señor Gobernador, el Secretario General Rafael M. Gaitán

Por el Secretario General, el Jefe de la Sección, Rafael A. Montes.

República de Colombia
Secretaría General de Cundinamarca
Sección 1ª

Es fiel copia de su original, Facatativá septiembre 27 [Fol. 26r] de 1907

El Jefe de la Sección. Rafael A. Montes

Es copia del original.

Bogotá, octubre 3 de 1907
El Secretario ad hoc
Milciades Lozano.

El 30 de septiembre de 1907 se acusa recibo en el Panóptico de Bogotá del recibo del preso Ezequiel Cagua.

[Fol. 28r]

Telegrama desde la colina Penal del Meta dirigido al Ministerio de Guerra en el que solicita la resolución sobre rebaja de pena de Ezequiel Cagua, con fecha de 17 de junio de 1908.

Nota marginal:
Ya fue puesto en libertad por rebaja de pena.

[Fol. 28v]

Hoy 17 de junio de 1908, se dirigió telegrama, bajo el N° 1, al Director de la Colonia Penal del Meta, indicándole la libertad de Ezequiel Cagua, en virtud de haberle rebajado la Comisaría Judicial la tercera parte de la pena que le faltaba por cumplir; resolución que fue aprobada por este Ministerio.

El Coronel Ayudante
Firma: Milciades Lozano.

Documento n.º 6

(Diligencias contra Julio y Manuel Contreras por el delito de vagancia)

A.G.N.

SECCIÓN: ARCHIVO ANEXO II

FONDO: MINISTERIO DE GUERRA

SERIE: ASUNTOS JUDICIALES: PROCESOS

CAJA: 3

CARPETA: 1

AÑO: 1905

FOLIOS: 1-6

Diligencias contra Julio y Manuel Contreras por el delito de vagancia

[Fol. 2r]

El Suscrito no tiene inconveniente en que se pongan en libertad a los Contreras.

Firma: P.A. Bedoya.

[Nota con sello de la Subdirección de la Policía Nacional]

[Fol. 3r]

Señor General

D. Euclides Angulo

Muy respetado General:

La situación tan absurda que estoy atravesando, me obliga a distraer la digna atención de U. para que luego, tenga conocimiento de la arbitrariedad con que se me ha tratado a mi,

y a un hermano, tenga U. lástima de nosotros y haga que cesen nuestros padecimientos.

Hace poco más de dos meses fuimos conducidos a la Policía Nacional por orden de su Subdirector, y por haber reclamado, en uso de mis derechos, como ciudadano, y después de nueve días de mi procedimiento, fui conducido al Panóptico en unión de un hermano mío, sin que hubiera contra nosotros la acusación más leve.

Cosa excepcionalmente singular pasa en el modo, como se han violado las leyes, desconociendo nuestros derechos, pues en ninguna parte del mundo civilizado, Señor General, se juega al azar y por capricho, con la suerte de un individuo, sin que para ello haya motivo legal que lo merezca.

Tengo conciencia, Señor General de no haber delinquido en el cumpli [Fol.: 3v] miento del deber y aún menos, que sobre mi conciencia recaiga el peso del delito.

El Señor Subdirector de la Policía Nacional certifica que no tenemos cuenta alguna con las autoridades judiciales, puesto que, coadyuva al recavamiento de nuestra libertad, diciendo que no hay inconveniente en que U. señor General, nos la devuelva. Con este certificado quedará U. convencido de la veracidad de mi aserción, por lo inmotivado de nuestra detención.

Tengo conciencia de las recias y justas cualidades que ennoblecen el alma de U.; tengo persuasión de que sus lauros los ha conquistado U. en el cumplimiento del deber; y por estas glorias a que U. se ha hecho acreedor, le ruego ponga término a nuestros padecimientos decretando nuestra libertad y devolviendo con esto la tranquilidad a nuestro hogar, y la paz a nuestros desgraciados seres.

Anticipo a U. Señor General mi profundo y eterno reconocimiento, y me suscribo su humilde consecuente y seguro servidor que besa sus manos.

Junio 24 de 1905

Firmas: M. Manuel Contreras

[Fol. 4r]

Señor General Comandante en Jefe del Ejército
E.S.D.

A Usted con todo el respeto y atención que se merece, nos dirigimos para manifestarle:

Hemos tenido conocimiento, de que, por cuenta de ese Despacho, nos encontramos presos en el Panóptico de esta Ciudad, y por tanto es a Usted a quien corresponde resolver nuestra situación.

Está probado hasta la evidencia, Señor General, que nuestra prisión no obedece a falta o delito alguno cometido por nosotros, pues el Señor Subdirector de la Policía Nacional, quien ordenó nuestra prisión, también reconoce hoy su error, toda vez que puesta su anuencia para que se nos ponga en libertad.

No es justo, ni humanitario Señor General, que se mantenga padeciendo, a dos jóvenes, que han sacrificado todo, por acudir a los campos de batalla, en defensa del Gobierno, y en disputa de sus derechos, para que así se vean vulnerados, y que sin un móvil que lo justifique, se les aplique el cruento tormento de privarlos de la libertad.

En atención a los motivos atrás apuntados, y teniendo conciencia de no haber infringido la ley, en un solo punto, pe [Fol.: 4v] dimos a U. tenga conmiseración de nosotros por una prisión de sesenta mortales días, en que hemos apurado toda clase de padecimientos, y decrete nuestra libertad cumpliendo así con un deber de humanidad y de justicia.

Esperamos de U. Señor General, una resolución pronta y favorable.

Señor General

Firmas: Julio Contreras V. y Manuel Contreras V.

Estado Mayor General
Junio 24 de 1905

Archívese, por cuanto que, los peticionarios no fueron puestos a disposición de este Despacho, y según el informe del Director del Panóptico contenido en el oficio 3498, fueron puestos en libertad por orden del Director General de la Policía Nacional

El General Jefe
Firma y rubrica: Angulo

[Fol. 5r]

Señor General
D. Manuel M. Castro U.
E.S.D.

Muy respetado General:

Con toda la atención y consideración que U. se merece y temeroso de importunar a U. le dirijo la presente, lo que sabrá

U. disimular en vista de mi amarga situación y lo justo de mi reclamo.

Es el caso Señor General, que fui reducido a prisión el día veintinueve de junio del mes próximo pasado por orden del Señor Comisario Especial de la Policía Nacional, y después de seis mortales días de incomunicación absoluta enviado al Panóptico de esta Ciudad y puesto a disposición de U. según se me ha informado, para condenarme al ostracismo esto es, sellarme a perpetuidad en la frente, con el Inri del escarnio e ignominia.

Tengo conciencia, Señor General, de no haber cometido la más leve falta que pudiera turbar mi tranquilidad; he sido y seré constante amigo, defensor y admirador de nuestras actuales instituciones y lo he [Fol.: 5v] probado desde la Revolución del noventa y cinco como individuo de tropa del Batallón Caro, ya como Ayudante del General Paulo E. Escobar, en la pasada contienda política, ya como expedicionario cuando á la Patria amenazaba peligro. Además, un hermano mío ultimó su vida en los campos de batalla, también en defensa de nuestros ideales políticos.

Estas son las razones Señor General, y las cuales se deben poner en consideración, para no hacérseme apurar las amarguras de que soy victima, en este acto de infortunio; ítem más, cuando graves enfermedades, minan a diario mi salud.

Creo Señor General, tenga U. conocimiento de una nota, enviada a su despacho y procedente de la Sección de Justicia de la Policía Nacional en la que U. verá que no existe cargo alguno que aparece responsabilidad contra mí, y cuál es mi conducta.

No importuno a Usted más, Señor General; únicamente ruego a Usted en nombre de la Justicia, equidad y nobleza, que

con la norma que dirige sus [Fol. 6v] actos, dé en contestación a esta, una orden que ponga fin a mis padecimientos, y los de mis hermanos, de los cuales, la que entrega a Usted está sucumbida al peso de tanta desgracia.

Anticipo a U. mi eterno reconocimiento y soy de U. Señor General copartidario y obsecuente servidor.

Panóptico, 5 de Julio de 1906

Firma: Julio Contreras.

Documento n.º 7

(Diligencias en relación con el juicio seguido contra Evangelina Buitrago y Agustina Riaño, por vagancia)

A.G.N.

SECCIÓN: ARCHIVO ANEXO II

FONDO: MINISTERIO DE GUERRA

SERIE: ASUNTOS JUDICIALES: PROCESOS

CAJA: 2

CARPETA: 4

AÑO: 1907

FOLIOS: 1-11

Diligencias en relación con el juicio seguido contra Evangelina Buitrago y Agustina Riaño, por vagancia.

[Fol. 2r]

Ministerio de Guerra

Sección 1ª

Bogotá, 26 de octubre de 1907

Señor General

Jefe de Estado Mayor General del Ejército.

E.L.C.

En el Panóptico de esta ciudad quedan a disposición de Usted, para que sean remitidas en primera ocasión a la Colonia Militar y Penal del Meta, Evangelina Buitrago y Agustina Riaño, condenadas a sufrir en dicha colonia la pena de confinamiento como vagas por dos y un año, respectivamente, como resoluciones que en dos hojas útiles acompaño á la presente.

De Usted atento servidor
Manuel M. Sanclemente.

[Fol. 3r]

El Secretario de la 1ª Mesa del Estado Mayor General del Ejército, en cumplimiento de lo ordenado por el Señor General Jefe del expresado, expide a continuación copia de las resoluciones de 1ª y 2ª instancia, dictadas en el juicio que se siguió contra Evangelina Buitrago y Agustina Riaño, por el delito de vagancia.

Resolución de 1ª Instancia

República de Colombia

Policía Nacional

Comisaría Judicial

Bogotá, octubre diez y seis de mil novecientos siete.

Se ha levantado esta información con el fin de establecer la conducta de Evangelina Buitrago y Agustina Riaño. Del informe dado por el Secretario de la Sección de la Policía, aparece que la Buitrago ha sido denunciada tres veces por hurto desde mil novecientos cuatro hasta agosto del corriente año; y la Riaño o Rivera, dos veces en el año en curso.

Del informe rendido por el Secretario de la Inspección de Permanencia, aparece que la Buitrago ha sido relacionada desde mil novecientos cuatro hasta julio del año en curso, por hurto, amenazas, escándalo [Fol. 3v] y vagancia ocho veces. Respecto de la Riaño, no aparece que haya sido relacionada allí.

La Buitrago en su indagatoria confiesa que hace como dos años que no está sirviendo en ninguna parte; que ha estado en el

Panóptico sufriendo pena por dos años, por hurto; y que no tiene con quien comprobar que sea mujer honrada y trabajadora.

La Riaño confiesa que ha sido llevada unas tres veces a la Policía, por sospecha de hurto; que vive con un hombre llamado Juan Bautista Cruz; y que hace como un año que no ha servido en ninguna casa, pero que ha ido a lavar donde algunas familias conocidas.

Como se ve, ambas sindicadas están en el caso del artículo 6° del Decreto N° 928 del año en curso, pero la culpabilidad de ambas no es igual, pues, en la Buitrago se ve la mujer completamente desmoralizada y avezada a los malos hábitos; y en la Riaño se nota apenas la falta de moralidad, pero no ensenamiento (sic) completo en el vicio [Fol. 4r] Por consiguiente, la pena que debe sufrir una y otra debe ser diferente.

Por tanto, se resuelve:

Condénase a Evangelina Buitrago a la pena de un año de confinamiento; y a Agustina Riaño a la de tres meses de confinamiento.

Esta pena la sufrirán en la Colonia Penal del Meta.

Notifíquese, cópiese y consúltese

Antonio Escalón P.

Antonio J. Posse. Secretario

Resolución de 2ª instancia

Distrito Capital

Gobernación

Sección 1ª

Gobierno y Justicia

Bogotá, octubre diez y nueve de mil novecientos siete

Es materia de consulta la Resolución dictada el diez y seis de los corrientes por el Señor Comisario Judicial de la Policía Nacional, por la cual se condena a Evangelina Buitrago y a Agustina Riaño, por vagancia, a sufrir la primera, la pena de un año de confinamiento en la Colonia Penal del Meta, y la segunda tres meses de la misma pena.

Para resolver la consulta, la Gobernación, considerando que el hecho imputa [Fol. 4v] dos a las sentenciadas, constitutivos del delito de vagancia, resultan comprobados con los informes del Secretario de la Sección de Justicia de la Policía y del de la Inspección de Permanencia, que corren a folios 2, y 3v, y además, con las confesiones francas de ambas procesadas (fojas 4, 5, 6v y 7), sin que ninguna de las dos hubiera intentado siquiera comprobar su buena conducta. Es pues el caso de condenarlas, al tenor del artículo 6° del Decreto N°. 928 de tres de agosto último; pero se observa que las penas impuestas no están de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto, ni con las múltiples y graves fallas cometidas por la Buitrago. En efecto, respecto de la Riaño, debe observarse que el expresado artículo 10 impone la pena de confinamiento de seis meses a dos años, y en la Resolución consultada se les señala la de tres meses que es la mitad del minimum señalado allí. En cuanto a la Buitrago se ve, como se dijo ya que sus faltas son muchas y muy graves, y como lo dice la Comisaría Judicial, “se ve en ella la mujer completamente desmoralizada y avezada en los malos hábitos”, necesitando, por lo mismo, mayor tiempo de aislamiento para conseguir que cambie esas costumbres.

Por estas razones, la Gobernación reforma la Resolución consultada en el sentido de que la pena de confinamiento que deben sufrir en la Colonia Penal del Meta Evangelina Buitrago y Agustina Riaño, es la de dos años respectivamente.

Devuélvanse estas diligencias a la Comisaría de su origen, para los efectos del artículo 11 del Decreto ya citado.

Álvaro Uribe
Jesús M. Henao

Es fiel Copia de su original a que me remito.

[Fol. 5v]

Bogotá, treinta de octubre de mil novecientos siete.
El Secretario

Copia
M. Arturo Dousdebés

El infrascrito Secretario de la Comisaría Judicial

Certifica:

Que, en las diligencias sumarias seguidas contra Evangelina Buitrago y Agustina Riaño, o Rivera, aparece que estas mujeres fueron detenidas el once (11) de septiembre de mil novecientos siete, por orden del Señor Alcalde 1º del Distrito Capital y puestas en esa misma fecha a disposición del Señor Jefe de la Sección de Justicia. Antonio J. Posse, secretario.

Es copia conforme

Bogotá, septiembre 28 de 1908

El Coronel encargado
Milcíades Lozano

A la colona Evangelina Buitrago se le hizo venir de la Colonia Penal del Meta y se remitió a la del Magdalena, al Señor Director de esta, con oficio N.º. 460, hoy 25 de septiembre de 1908.

Firma: Lozano

Se ordenó al Director de la Colonia del Meta, en telegrama N.º 305, la libertad de Agustina Riaño, hoy 28 de septiembre de 1908, por haber cumplido la pena.

Firma: Lozano.

[Fol. 6r]

A Usía el Señor Gobernador del Distrito Capital

Yo, Evangelina Buitrago, mayor de edad y actualmente presa en la Colonia Militar, Agrícola y Penal de Santa Marta, a Usía con el acatamiento y respeto debido, expongo: Fui condenada por Resolución dictada por el Señor Comisario Judicial de la Policía Nacional, en primera instancia, a un año de confinamiento en una Colonia y fue en segunda instancia a Gobernación, habiéndome impuesto la pena de dos años. El objeto primordial de mi memorial es imponer a Usía la causa de la falta que cometí. Por mi escasa inteligencia y criterio, contesté groseramente a la autoridad que me tomó investigación, no pudiendo contestar los cargos de una manera adecuada que se me seguían por vagancia. Antes de hacerme la Audiencia el Señor Comisario, estuve siete meses presa en el "Buen Pastor" y tres en el Panóptico de esa Ciudad, tiempo que no se me computó como prisión preventiva. Como Usía puede ver en la copia que tengo el honor de adjuntarle, el 11 de septiembre de 1907 se me empezó a contar la pena de manera que al 11 del mes en curso llevo pagados 17 meses de

prisión cumplidos en la Colonia del Meta y en esta prestando mis servicios como cocinera. Debido a esto me he enfermado de gravedad, he implorado misericordia de Usía, pido me conceda rebaja de la tercera parte de la pena a que fui condenada, y como ya he pagado más de las dos terceras partes, se me dé mi libertad, acogiéndome al artículo 114 del Código Penal.

[Fol. 6v]

Los sufrimientos me han reformado completamente y ya regenerada volveré á servir de apoyo a mi anciana madre ayudándola en sus trabajos de vivandera. Todos los certificados relativos a la buena conducta que he observado los remití al Ministerio de Guerra. Sólo acompañó uno de la Dirección de esta Colonia en el que consta mi conducta. Si Usía necesita los otros certificados los puede pedir al Ministerio o yo me haré expedir otros si así lo exigieren.

Suplicando a Usía de justicia mi libertad, espero una favorable resolución.

Fundación, 18 de febrero de 1909

A ruego de Evangelina Buitrago, Santiago Valenzuela.

El 3 de marzo de 1909, se pasa la petición al Señor Comisario Judicial de la Policía Nacional para que resuelva lo pertinente.

[Fol. 9r]

El infrascrito Secretario de la Colonia Agrícola y Penal de Santa Marta

Certifica:

Que la conducta observada por la Colona Evangelina Buitrago, durante toda su permanencia en esta Colonia, ha sido muy buena, prestando sus servicios como cocinera cumpliendo bien tal encargo. Lo expuesto es la verdad.

Fundación, febrero 10 de 1909

Firma: Tomás Pérez

[Fol. 10r]

[Sello del Ministerio de Guerra, Comisaría Judicial]

Bogotá, marzo seis de mil novecientos nueve

Evangelina Buitrago confinada en la Colonia Penal y Agrícola de Santa Marta solicita que se le rebaje la tercera parte de la pena de dos años a que fue condenada por mala conducta.

A su solicitud acompaña las copias respectivas de las resoluciones porque fue condenada, y un certificado del Jefe de la Colonia en el que consta que ha observado muy buena conducta y que ha prestado sus servicios como cocinera. La peticionaria alega como circunstancia bien especial para que se le conceda tal gracia la de haberse enfermado en esa Colonia.

Como las faltas, porque fue castigada la Buitrago, no son de aquellas que entrañan mayor gravedad, porque no aparece que haya cometido ninguno de los delitos que son mirados como más graves por la legislación; y como, por otra parte, puede decirse del informe del Señor Secretario que esta mujer se haya corregida y dispuesta a observar en adelante buena conducta, la Comisaría

Resuelve:

Concédese a Evangelina Buitrago, la rebaja de la tercera parte de la pena que se le impuso por resoluciones de esta Comisaría y de la Gobernación, de fechas 17 y 19 de octubre de 1907.

Cópiese y consúltese.

Firma: A. Escallón.

El Ministerio confirma la resolución de la rebaja de pena y ordena que se deje en libertad, con fecha de marzo 10 de 1909.

Se envía telegrama ordenando la libertad de la Buitrago

Documento N° 8

(Diligencias contra Abraham Cuervo, por vago)

A.G.N.

SECCIÓN: ARCHIVO ANEXO II

FONDO: MINISTERIO DE GUERRA

SERIE: ASUNTOS JUDICIALES. PROCESOS

CAJA: 3

CARPETA: 1

AÑO: 1905

FOLIOS: 7-10

Diligencias contra Abraham Cuervo, por vago

[Fol. 8r]

Prefectura de la Provincia

Bogotá junio 5 de 1905

Señor General Comandante en Jefe del Ejército

El Señor Alcalde de Tocancipá me ha remitido a Abraham Cuervo, como individuo de mala conducta, vago y ratero, para que sea enviado a las Colonias Penales, pero, en concepto de la Prefectura, es mejor que Cuervo ingrese al ejército y preste allí su servicio, como zapador.

Hay declaraciones en las cuales consta que dicho sujeto es tahúr y que es además una amenaza para la población.

En consecuencia, tengo el honor de ponerlo a sus órdenes para que disponga lo conveniente

Dios Guarde a Usted

Firma: Juan A. Gerlessi

[Fol. 8v]

Comandancia en Jefe
Bogotá, junio 5 de 1905

Acúcese recibo y pase al Estado Mayor General, para que se examine el individuo que se remite y se informe, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Guerra N° 40, del año en curso.

Por el Comandante en Jefe
El General Jefe
Euclides de Angulo.
Junio 5 de 1905

Remítase el individuo al Principal del Ejército y pase este oficio original a los señores Médicos Oficiales para su reconocimiento. Vuelva con la constancia.

El General Jefe
Angulo.

Bogotá, junio 7 de 1905
Abraham Cuervo está en condiciones de salud cumplida, y por tanto puede dedicarse al trabajo.
Dr. P. Pizarro

[Fol. 9r]

Abraham Cuervo fue incorporado en el Batallón Calibío el 15 de junio último, según informe del Jefe del Cuerpo.

Documento n° 9

(Diligencias contra Gamaliel Rodríguez, por vago y pernicioso)

A.G.N.
SECCIÓN: ARCHIVO ANEXO II
FONDO: MINISTERIO DE GUERRA
SERIE: ASUNTOS JUDICIALES: PROCESOS
CAJA: 3
CARPETA: 1
AÑO: 1905
FOLIOS: 116-123

Diligencias contra Gamaliel Rodríguez, por vago y pernicioso

[Fol. 117v]

En el Distrito Capital de Bogotá y en el Despacho del Estado Mayor General del Ejército, hoy catorce de julio de mil novecientos cinco, se presentó el Señor Marco A. Piñeros, mayor de [Fol. 118r] edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de constituirse ante el Gobierno como fiador del Señor Gamaliel Rodríguez, de que se presentará mañana por la mañana en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a quien se remitieron todas las diligencias conducentes a la reclamación del Señor Rodríguez, lo mismo que las enviadas por el Señor Alcalde de Nocaima como justificación a su providencia de remitir a este Despacho al fiador, Señor Rodríguez como vago, afín de que dicha superioridad resuelva lo conveniente, por ser de su competencia, según lo dispuesto en la Resolución N° 40, de 6 de mayo último, del Ministerio de Guerra. El valor de la fianza es de cincuenta pesos (\$ 50) oro, más los gastos de la aprehensión del fiado hasta obtener su captura en caso de que no cumpla con el deber de presentarse ante la autoridad antes dicha. En

constancia, se extiende la presente diligencia que se firma por el fiador, el Señor General Jefe de Estado Mayor General del Ejército, por ante el infrascrito Secretario.

Firma: Euclides de Angulo.

[Fol. 120r]

Telegrama

Facatativá, 26 de julio de 1905

Jefe Estado Mayor General del Ejército

Hoy presentóse a este despacho, el Señor Gamaliel Rodríguez, de quien di cuenta ayer a Usted que se había ausentado de esta sin haberse resuelto nada respecto a él.

Estado Mayor General

Julio 26 de 1905

Acúcese recibo y dígase que hay repetidas quejas contra Rodríguez.

El General Jefe

Firma: Angulo

[Fol. 122r]

Resoluciones dictadas por la Gobernación del Departamento de Cundinamarca

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Gobernación

Facatativá, 26 de agosto de 1905

La parte final de la Circular del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de 28 de enero último, preceptúa que los individuos revoltosos y vagos que sean causa de intranquilidad pública, deben enviarse al Gobierno para resolver respecto de ellos lo más conveniente; pero el ordinal 3ª de la Resolución número 40 del 6 de mayo próximo pasado, manda que los perniciosos y vagos sanos deben destinarse a la guarnición más cercana de la cabecera de Provincia, en tanto que se redimen de sus vicios y mala conducta.

Ahora bien, examinada cuidadosamente la documentación levantada sobre los procedimientos del Señor Gamaliel Rodríguez, en el Municipio de Nocaima, aparece de las declaraciones rendidas... y del certificado expedido por el Señor Cura Párroco; de allí, que el citado Señor Rodríguez es persona perniciosa por su conducta inmoral; que es vago, puesto que no se le conoce oficio ninguno; esto es, que está comprendido en el inciso 2º. del artículo 490 del C. de P., y que es revoltoso, por que es amigo de motines [Fol. 122v] Estos testimonios hacen plena prueba de los hechos aseverados al tenor del artículo 1675 del C. J. y la certificación del Párroco lo es también, según el 1667 referente al ordinal 1º del 678 de allí. De manera que el Señor Gamaliel Rodríguez debe imponérsele la pena señalada en la Resolución número 40 referida. Más, como toda pena admite atenuación según el artículo 119 de C.P. concordante con el 1576 del C.J. y la Gobernación observa que en el proceso figuran causales bastantes para ello, no hay duda que procede tal atenuación. Con efecto, las manifestaciones de los Señores [Hace relación de los nombres de los otros testigos]... al respeto de que el Señor Gamaliel Rodríguez es persona honrada, obediente a la ley, amigo del progreso, de exquisito tacto social, aún con sus mismos enemigos políticos, cumplidor asiduo de los deberes sociales, y partidario y defensor del actual Gobierno, imponen la justa atenuación. Y como de aquellas diligencias aparece también

claramente el desagrado de muchos vecinos de Nocaima por la presencia del Señor Rodríguez allí, y el peligro de su vida, la Gobernación, teniendo en cuenta que *Salus populi supremae lex*, esto otorga la dicha necesaria atenuación.

Por todo lo expuesto, la Gobernación

Resuelve:

Apercíbase al Señor Gamaliel Rodríguez, a que permanezca ausente del Municipio de Nocaima [Fol. 123r] por un lapso suficiente a aquietar los ánimos de aquel Distrito; quedando a cargo de la primera autoridad política del Departamento o de la que la reemplace en sus funciones el cuidado de poner en conocimiento de Rodríguez el tiempo en que pueda regresar al mencionado Municipio, previo informe de las autoridades y de las personas de mayor escala social de allí.

Cópiese, publíquese y notifíquese

Belisario Ayala. El secretario General. Adriano Tribin.

LAZARETOS

Documento n.º 10

(Exención de impuestos sobre mortuorias para ayuda de los lazaretos)

A.G.N.
SECCIÓN: REPÚBLICA
FONDO: GOBERNACIONES-ANTIOQUIA
TOMO: 33bis
ROLLO: 34
FOLIOS: 18-21
AÑO: 1895

[Fol. 18r]

Sello de la Gobernación del Departamento de Antioquia

Medellín, 23 de abril de 1895
Señor Ministro de Gobierno
Bogotá

Tengo el honor de elevar a Su Señoría, un memorial del Señor Síndico del Hospital de Caridad de esta ciudad, y la resolución que recayó a dicho memorial para que si Su Señoría lo tiene a bien, se sirva darle su voto de aprobación.

Dice así:

Sindicatura del Hospital de Caridad del Departamento.
Medellín, abril 5 de 1895.
Señor Gobernador del Departamento.

Presente Tengo el honor de dirigir a Usía la siguiente exposición y consulta: Según [Fol. 18v] la ley 34 de 1887, artículo 8º están exentas de derechos de registro las escrituras en que tengan interés los establecimientos de Beneficencia.

Según la ley 110 de 1888, orgánica del impuesto de papel sellado y timbre nacional (artículo 7º) no será obligatorio extender en papel sellado los actos, documentos y diligencias siguientes:

“Los asuntos en que tengan interés los departamentos, los municipios y los establecimientos de educación, caridad y beneficencia, en lo que a ellos corresponde intervenir”.

La misma exención se concede por el artículo 28 N° 6º, en lo relativo a “Timbre nacional”. La [Fol. 19r] ley 113 de 1890, sobre impuesto para el sostenimiento de Lazaretos, dispone en el N° 10 del artículo 1º:

“El 8 % cuando las donaciones se hagan a favor de extraños”.

En dicha ley sobre Lazaretos no aparecen excepciones, y los Administradores de Hacienda Nacional han sujetado a ese gravamen los llegados de toda clase en favor de personas extrañas, (incluso los establecimientos públicos de caridad y beneficencia).

Las disposiciones a que he aludido al principio, manifiestan que el [Fol. 19v] legislador, en vista de la necesidad, importancia y utilidad de los establecimientos de esa clase, ha tenido por conveniente eximirlos de impuestos, particularmente a los que están sujetos a la intervención y patronato del Poder Público.

Por consiguiente, la lógica exige que tales establecimientos queden también exentos del impuesto establecido en favor de los Lazaretos.

Próximamente recibirá el Hospital un notable legado del Señor Pablo Lalinde, y para ese caso necesito saber si debo abonar a la testamentaria el monto del 8% sobre el valor del legado, pues, conforme al Código Civil [Fol. 20r] los impuestos que gravan de terminadas asignaciones son de cargo de los respectivos asignatarios y no del caudal de la sucesión.

En consecuencia, pido a Usía, se digne resolver si las donaciones y legados en favor de hospitales y demás establecimientos de beneficencia están sujetos al impuesto establecido en provecho de los Lazaretos y si están exentos.

Señor Gobernador
Estanislao Gómez Barrientos

Resolución:

Gobernación [Fol. 20v] del Departamento
Medellín, abril 6 de 1895

En vista del precedente memorial del síndico del Hospital de caridad de Medellín y considerando:

1º. Que el Legislador ha estimado conveniente eximir a los establecimientos de educación, caridad y beneficencia del pago de ciertos impuestos establecidos en favor del Tesoro Nacional, como se observa en las siguientes leyes: 110 de 1888 orgánica del impuesto de papel sellado y timbre nacional (artículo 7º N° 11 y artículo 28 N° 6); y 34 de 1887, sobre derechos de registro de instrumentos públicos y privados (artículo 8º): 2º. Que conforme a la [Fol. 21r] ley de 1887, artículo 8º, cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”;

3°. Que los establecimientos de beneficencia son por su naturaleza institutos de utilidad pública, y no sería justo sujetarlos al pago del impuesto establecido en favor de los Lazaretos en lo relativo a las donaciones y legados que se les hayan otorgado u otorguen;

Se resuelve:

[Fol. 21v] Los Hospitales y demás establecimientos de beneficencia organizados con intervención de la autoridad Pública, quedarán exentos del impuesto establecido en favor de los Lazaretos en lo relativo a las donaciones y legados que les correspondan por acto entre vivos o por testamentos.

Consúltese con el Supremo Gobierno y Publíquese.

Julián Cock Bayer

El Secretario de Hacienda, Julio Uribe S.

Dios Guarde á Su Señoría

Firma: Julián Cock Bayer

Es copia

Documento n° 11

(Sobre la imposibilidad de recibir más enfermos en el lazareto de Agua de Dios)

A.G.N.

SECCIÓN: REPÚBLICA

FONDO: GOBERNACIONES (CUNDINAMARCA)

ROLLO: 190. TOMO 4

FOLIO: 139

AÑO: 1897

Bogotá, mayo 8 de 1897

Ministro de Gobierno

Como el Señor Síndico del Lazareto de Agua de Dios ha manifestado que no es posible recibir en este mayor número de enfermos del que existe actualmente en él; como es sabido que, muchos de aquellos han sido pasaportados del Lazareto por carencia de recursos para sostenerlos; y como en esta ciudad existe gran número de leprosos que, según lo dispuesto por la Junta Central de Higiene, deben ser aislados para evitar mayores males por razón del contagio etc., suplico a Su Señoría se sirva resolver lo que debe hacerse con esos enfermos, pues aunque el artículo 407 del Código de Policía dispone que los Consejos Municipales deben tomar a su [fol. 189v] cargo la conducción y establecimiento fuera de las poblaciones de los individuos que padezcan enfermedades crónicas contagiosas, y así se le ha ordenado que lo haga al Señor Alcalde de la ciudad, no obstante que este manifiesta que es difícil aislar aquellos en otro punto que no sea el Lazareto de Agua de Dios, en donde, como queda dicho, no hay recursos para sostener a los nuevos leprosos que se envíen.

Dios Guarde a Su Señoría

[Firma: J. A. Valderrama]

Ministerio de Gobierno
Bogotá, mayo 10 de 1897

El Gobierno, en vista de la situación del Lazareto de Agua de Dios, resolvió en fecha 31 de agosto de 1896 que se suspendiera los efectos del artículo 1º del Decreto número 205 del mismo año de 1896 y en consecuencia que no se hiciera [ilegible] el aislamiento de los elenfaciacos de Bogotá, Cundinamarca, Tolima, Antioquia y Cauca, hasta tanto se arbitraran recursos y se obtuvieran medios de mantenerlos en el Lazareto mencionado.

Para mejorar la condición de los enfermos del establecimiento, el Gobernador ha hecho siempre esfuerzos y aumentado sobre cupos y no puede creer por bastante que haya descuidado sus deberes, dejando de cumplirlos y al cargo si recaeríamos bien sobre los gobiernos de los departamentos interesados en el aislamiento de los leprosos de su respectivo territorio, que en relación han suspendido el pago de los recursos que les corresponde suministrar.

En reciente fecha, y en cumplimiento de la ley de 1896, se ha dictado por el Poder Ejecutivo un Decreto disponiendo el ensanche de los leprosos de Agua de Dios y Caño de Loro; pero nada pudo disponer sobre auxiliar la alimentación de los enfermos, por que dicha ley nada dijo en el particular. A este respecto es urgente el hacer que se cumpla la ley que establece las conducciones, y el Señor Gobernador de Cundinamarca puede y debe intervenir en el asunto, excitando a quien corresponda en el sentido que active las diligencias.

Por lo expuesto, no hay resolución que dictar sobre aislamiento de enfermos.

[Firma]

Documento n° 12

(Informe sobre la situación del lazareto de Agua de Dios)

A.G.N.
SECCIÓN: REPÚBLICA
FONDO: GOBERNACIONES (Cundinamarca)
ROLLO: 189
TOMO: 3
FOLIOS: 451

[Fol. 451r]

[Sello de la Sub-Sindicatura del Lazareto]

Copó, 6 de abril de 1895
Señor Ministro de Gobierno
Bogotá

“Creo de mi deber manifestar a Su Señoría la situación del Lazareto de Agua de Dios, para que su Señoría resuelva lo que a bien tenga y más conveniente.

Como en el Lazareto no hay cárcel ni como tener un preso, y los delincuentes elefanciacos no se pueden llevar a ninguna otra cárcel por que sería llevar el contagio, y ellos se han persuadido de esta verdad, se creen a cubierto de todo castigo y si no se pone pronto remedio, no pasará mucho tiempo sin que tengamos que deplorar algunas desgracias. Los revolucionarios volvieron de su triste campaña tan insolentes como si hubieran quedado victoriosos: varios de ellos se han denegado a devolver las bestias que trajeron, se reúnen victoreando al partido radical y mueras al Gobierno, y el día que se fijó en las esquinas el telegrama del triunfo de Enciso, lo embadurnaron de..... (Sic) y la gente

pacífica y los conservadores del Lazareto están aterrados.

En mi concepto hay necesidad de enviar [Fol: 451v] lo más pronto posible al Lazareto del Loro [se refiere al lazareto Caño de Loro, construido en la isla de Tierra bomba, cerca de Cartagena] o al de Contratación, una docena de los principales.

El titulado General Urrea, hombre perverso en todo sentido, aún no ha llegado al Lazareto y temo su llegada porque es hombre muy travieso.

Han estado dando con puntualidad el ganado que se repartió como empréstito forzoso para proveer de carne el Lazareto; con solo la amenaza de ponerlo en conocimiento de su Señoría, han entrado en razón.

Dios Guarde a Su Señoría
[Firma y rubrica]

Documento n° 13

(Informe de la Junta Central de Beneficencia sobre la necesidad de no recibir más leprosos en Agua de Dios, ante la escasez de recursos y el hacinamiento presentado allí)

A.G.N.

SECCIÓN: REPÚBLICA

FONDO: GOBERNACIONES (Cundinamarca)

ROLLO: 189

TOMO: 3

FOLIOS: 863 (Doble numeración)

Bogotá, noviembre 10 de 1896

Señor Ministro de Gobierno

El Señor presidente de la Junta General de Beneficencia, dice a la Secretaria de Gobierno de este Departamento, en oficio 350 de 6 del mes en curso, lo siguiente:

De orden de la Junta que presido, tengo el honor de poner en conocimiento de Ud. que la situación del Lazareto de Agua de Dios es malísima. Los efectos producidos por el Decreto Ejecutivo sobre aislamiento de los leprosos, han cesado, a pesar de su derogatoria. Existen hoy 1250 enfermos y continúan llegando de casi todos los departamentos, a tiempo que las rentas disminuyen, pues que sólo el Departamento de Cundinamarca produce algo por impuesto sobre mortuorias.

No hay en la actualidad un solo local donde alojar enfermos y estos se hallan aglomerados, de tal manera que se teme el desarrollo de alguna epidemia. No cree de justicia la junta que Cundinamarca reciba en su Lazareto a la mayor parte de los

leprosos de la República y que estos en su viaje a Agua de Dios, vayan contagiando las poblaciones del departamento. Por estos motivos, la Junta suplica encarecidamente que Ud. se digne recabar del Superior Gobierno, dé ordenes terminantes a fin de que las autoridades prohíban el envío de enfermos de otros Departamentos a Agua de Dios, y el consiguiente aumento de renta, tanto para atender la construcción de edificio como a la manutención de los enfermos existentes. Si estas medidas, que son de urgente necesidad, no pudieren ser dadas, la Junta espera se le autorice para hacer salir inmediatamente del Lazareto a los leprosos que no sean Cundinamarqueses, pues ella no se atreve a cargar con la responsabilidad de lo que pueda suceder en el Lazareto, si no se remedia prontamente la situación especial en que se encuentra este establecimiento.

En tal virtud, la Gobernación.

[Fol. 863v] se permite interesar vivamente a S.S. sobre el importante asunto que se trata.

Dios Guarde a S.S.

Por el Gobernador, el Secretario de Gobierno
[Firma: Rafael Pinto]

Documento n.º 14

Ley 14 de 1907 (mayo 3) que adiciona y reforma el Decreto Legislativo número 14 de 1905

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

Decreta:

Artículo 1.º Considérase como calamidad pública la presencia y propagación de la lepra en el país, y reconócese la obligación en que se halla el Gobierno de impedir esta propagación reduciendo á colonias ó lazaretos á los individuos atacados de ella.

Artículo 2.º Reconócese la conveniencia de atender á los lazaretos y de hacer real y efectivo el aislamiento ó secuestración de las personas atacadas de la enfermedad de lepra; y facúltase al Gobierno para trasladar á sitio conveniente los lazaretos que no reúnan las condiciones necesarias para el aislamiento y tratamiento de los enfermos.

Artículo 3.º Todo leproso calificado como tál por los médicos nombrados al efecto, tiene derecho á una ración diaria que se le suministrará de los fondos públicos destinados á tal fin; pero para recibirla es menester que se halle sujeto al aislamiento prefijado y á los reglamentos de la colonia ó lazareto.

Artículo 4.º EL Gobierno tomará á su cargo los niños que residan en una colonia ó lazareto ó que nazcan allí, y los sostendrá y educará en establecimientos que creará al efecto; pero en ningún caso estarán en un mismo local los niños enfermos de lepra con los no leprosos.

Artículo 5.º Los Personeros de los respectivos lazaretos serán los tutores y en su caso los curadores de los niños de que se trata en

el artículo anterior; y quedan en el desempeño de su cargo sujetos á las disposiciones de las leyes civiles sobre tutores y curadores.

Artículo 6.º Cada colonia ó lazareto tendrá el número de Personeros que designe el Poder Ejecutivo, los cuales serán de libre nombramiento y remoción de este.

Dichos empleados serán los representantes legales de todos y cada uno de los enfermos residentes en los respectivos lazaretos ó colonias, así en los negocios civiles como en los criminales, siempre que el interesado no nombre apoderado que lo represente.

Fuera de los lazaretos ó colonias los enfermos asilados en ellos que no constituyan apoderados judiciales serán representados por los Síndicos de lazaretos ó por los Agentes de estos llegado el caso, según el lugar en que deba ventilarse ó promoverse el juicio.

Artículo 7.º Los individuos declarados leprosos é incorporados en los lazaretos ó colonias no podrán salir de allí ni celebrar contrato alguno fuera de dichos establecimientos, sino por medio de mandatarios generales ó especiales legalmente constituidos ó del Personero respectivo.

Los contratos celebrados en contravención á lo dispuesto en este artículo serán nulos, y por tanto no producirán efecto alguno.

Artículo 8.º En cada lazareto habrá una Notaría pública en la cual se protocolicen los documentos que según las leyes deben protocolizarse.

El Notario llevará los libros que de acuerdo con la ley civil deben llevarse en todas las Notarías. En el minutarario se hará, además de las inscripciones de que trata el capítulo 2.º, título 42, libro 4.º del Código Civil, la anotación de las pólizas é

instrucciones para el Personero ó apoderado que represente al leproso fuera del lazareto.

Artículo 9.º En los juicios y diligencias en que sea parte un enfermo de lepra, y en lo que á este corresponda, según el artículo 57 de la Ley 105 de 1890, la actuación se seguirá en papel común.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 297 de la Ley 105 de 1890 y del Decreto legislativo número 1.º de 1906, considérase á los leprosos calificados como amparados por pobres de solemnidad.

Artículo 11. En todos los juicios ordinarios en que figure un leproso calificado, sea como demandante ó como demandado, quedará exento de la obligación de prestar la fianza de que tratan los artículos 103 de la Ley 105 de 1890 y 20 de la Ley 169 de 1896.

Artículo 12. El Médico de la colonia ó lazareto debe certificar acerca del estado leproso del individuo y del aislamiento en que se halle, certificado que en las cuestiones judiciales ó administrativas debe presentarse al Juez ó á la autoridad competente, para los efectos legales.

Artículo 13. El Juez ó Magistrado que conozca de un asunto judicial en que figure como parte un leproso calificado, podrá decretar, de oficio ó á petición del interesado por una sola vez, las diligencias conducentes á establecer la autenticidad del certificado expedido por el Médico respectivo y la veracidad de los hechos á que dicho certificado se refiere.

Si se demostrare que no son ciertos los hechos á que alude este artículo, el Juez ó Magistrado declarará que ha cesado para el pretense leproso el beneficio de litigar como amparado por pobre.

Artículo 14. Las notificaciones que según la ley deban hacerse personalmente, se harán á los leprosos en la persona de alguno de los Personeros del respectivo lazareto ó colonia.

Este empleado llevará un libro en el cual deje constancia de que ha puesto dicha notificación en conocimiento de su representado, y ambos suscribirán esta diligencia.

Artículo 15. Cuando sea indispensable hacer valer en juicio ó fuéra de él alguno de los documentos escritos ó protocolizados dentro de un lazareto ó colonia, se hará la correspondiente solicitud al Personero para que este los facilite en copia autorizada; pero en ningún caso se llevará á término la solicitud sin que se hayan practicado las operaciones de desinfección que prescriban los reglamentos ó que el caso requiera; circunstancia que debe certificar el Personero, y sin la cual no puede hacerse la remisión ó entrega de tales documentos. Las demoras que las formalidades de desinfección ocasionen en el procedimiento se consideran como suspensiones en los respectivos términos judiciales.

Artículo 16. Las promesas de contrato y cartas de venta de fincas raíces ubicadas en Agua de Dios ó en otros lazaretos, otorgadas con anterioridad al Decreto legislativo número 38 de 1905, deben protocolizarse en la Notaría del lazareto respectivo é inscribirse luégo en la Oficina de Registro de instrumentos públicos, siempre que la tradición se haya hecho con justo título.

Artículo 17. Cuando se promuevan juicios ó diligencias judiciales ó administrativas en que esté interesado algún leproso, el Juez ó el funcionario que conozca del asunto citará al Personero del respectivo lazareto para que se constituya parte y reciba instrucciones del demandado, si este no nombra apoderado, y si lo nombra, el poder, como queda previsto, se

otorgará ante el Notario, y de la diligencia se dará aviso al Personero para que lo transmita al apoderado.

Artículo 18. Los actos de enajenación tendientes á distribuir por causa ó á título de herencia los bienes de una persona que no ha fallecido, en otra forma distinta de la de donación entre vivos y con el objeto de defraudar los derechos del lazareto, deberán considerarse siempre como donaciones entre vivos para el efecto de liquidar el derecho del ramo.

Artículo 19. Si por testamento se asigna á una persona la nuda propiedad y á otra el usufructo, se avaluarán por separado aquélla y este, teniendo en cuenta la duración fija ó probable del usufructo y las demás circunstancias que sean pertinentes para el efecto de liquidar el impuesto del lazareto.

Si por escritura pública ú otra forma legal se asigna á personas parientas del otorgante el usufructo ó la nuda propiedad de bienes inmuebles, esta forma de transmisión de la propiedad se considerará como donación entre vivos y pagará el derecho correspondiente de lazareto; requisito sin el cual no procederá el Notario á otorgar la respectiva escritura.

Cuando se trate de usufructo, los otorgantes fijarán en la escritura el valor en que lo estimen, para el pago de los derechos.

Artículo 20. Para disfrutar de las concesiones otorgadas por esta Ley es indispensable que quien se acoja á ellas sea leproso calificado, esto es, reconocido y declarado como tál por los Médicos oficiales, y que resida dentro de uno de los lazaretos ó colonia reglamentados por el Gobierno.

Artículo 21. Autorízase al Gobierno para crear los Juzgados, Notarías y Oficinas de Registro que estime convenientes para el

buen servicio de los lazaretos y para fijar los sueldos de que hayan de gozar todos los empleados de que trata esta Ley.

Artículo 22. En todo caso de apelación ó de consulta de juicios ó diligencias que cursen dentro de las colonias ó lazaretos, los expedientes originales quedarán en la oficina respectiva y se enviarán copias al Superior que deba conocer de la apelación ó consulta.

Los personeros tomarán dichas copias en papel común, las cuales al ser devueltas no irán á las oficinas del lazareto sino á la del Personero, quien las conservará para que sirvan en todos los casos de apelación ó consulta con las agregaciones a que haya lugar.

El expediente que haya sido resuelto se remitirá al Personero, quien comunicará á la respectiva oficina la resolución del Superior, para que se agregue al expediente original y se le dé el curso que le corresponda.

Artículo 23. El Gobierno se entenderá con la Santa Sede á fin de obtener de ella que dicte, si fuere posible, las medidas convenientes para evitar el matrimonio católico entre persona sana y persona leprosa.

Dada en Bogotá, á primero de mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, Aurelio Mutis

El Secretario, Gerardo Arrubla.

Poder Ejecutivo-Bogotá, mayo 3 de 1907.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAFAEL REYES

El Ministro de Gobierno,

Documento n.º 15

Decreto n.º 350 de 1906 (23 de marzo)

Por el cual se crea el Corregimiento de Contratación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le otorga el inciso 5o. del Artículo 1o., del Decreto Legislativo número 4 de 19 de enero de 1906

CONSIDERANDO que una de las bases principales para evitar el contagio de la lepra es conseguir el aislamiento de los enfermos, haciendo de las leproserías centros aislados, con autoridades que intervengan en ellos mismos, para manejar los derechos y obligaciones de los individuos que en ellas moran, a causa de estar invadidos por el mal,

DECRETA: Artículo 1o.- El sitio ocupado por el Lazareto de Contratación, en la actualidad o aquel adonde se traslade, según lo disponga el Gobierno, formará un Corregimiento, dirigido por un Corregidor, quien tendrá un Secretario Escribiente. El primero de estos empleados ejercerá también las funciones de Juez Municipal, Personero y Alcaide. Artículo 2o.- Créase en el caserío de Contratación un Circuito de Notaría y Registro, que conocerá de las transacciones que se verifiquen entre los enfermos residentes en el Lazareto exclusivamente. El Secretario del Corregidor desempeñará las funciones de Notario. Artículo 3o.- Este Decreto comenzará a regir desde el 15 de abril del año en curso. Artículo 4o.- Por decreto separado se harán los nombramientos de los empleados de que trata el presente. 64 Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1906. El Ministro de Gobierno, GERARDO PULECIO.

Ley 39 de 1947 (diciembre 13)

*Por lo cual se fijan normas sobre profilaxis
y tratamiento de leprosos*

EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El Gobierno Nacional procederá a modificar mediante un plan metódico y progresivo el actual sistema de aislamiento y tratamiento de los enfermos de lepra, bajo las siguientes normas generales: a) El aislamiento se aplicará únicamente a los pacientes en que la enfermedad presente formas de comprobada peligrosidad. b) El Gobierno Nacional procederá al establecimiento.

El Gobierno proporcionará gratuitamente asistencia hospitalaria y tratamiento a los enfermos que no requieran aislamiento, pero que por la deformidad o las mutilaciones causadas por la enfermedad estén inhabilitados para la vida social y el trabajo útil. Dada en Bogotá a 13 de diciembre de 1947.
-Publíquese y Ejecútese, MARIANO OSPINA PÉREZ.

Ley 148 de 1961 (diciembre 22)

*Por lo cual se reforma la legislación sobre lepra y se dictan
otras disposiciones*

EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:

Artículo 1°.- Considérase la lepra como una de las enfermedades cuyo control y prevención están a cargo del Ministerio de Salud Pública. *Artículo 2°.-* A partir de la promulgación de la presente Ley, las personas enfermas de Lepra tendrán todos los derechos civiles y políticos y garantías sociales que consagra la Constitución Nacional, con prerrogativas que les conceda la presente Ley

Los subsidios recibidos por los enfermos y por los llamados “CURADOS SOCIALES” enfermos o curados de Lepra, de preferencia inválidos, ancianos, o estéticamente deformados, a título gratuito, tierras, edificios, etc- de propiedad de la Nación, situados en área Urbana de las poblaciones de Agua de Dios y Contratación,

Artículo 12o.- Durante los próximos diez (10) años el Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos de rentas, y Ley de apropiaciones las sumas de \$ 50.000,00 y 25.000,00 que se vote como auxilios especiales destinados a satisfacer las necesidades propias de las poblaciones de Agua de Dios y Contratación, respectivamente, y las cuales se registrarán a los correspondientes Tesoreros Municipales.

Documento n.º 16

Ordenanza n.º 7 de 1962 (marzo 16)
Por la cual se crea el municipio de Contratación

La Asamblea de Santander, En ejercicio de sus facultades legales y especialmente de las conferidas la Ley 148 de 22 de diciembre de 1961. ORDENA:

Art. 1.º. Créase el Municipio de Contratación que estará formado por los terrenos que en la actualidad posee.

BIBLIOGRAFÍA*Fuentes documentales del Archivo General de la Nación*

AGN. Fondo Colonia, Real Audiencia. Cundinamarca, T. 11.

A.G.N. Curas y obispos, Tomo 48 No. 105, años 1776-1778.

AGN. Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: asuntos judiciales, procesos.

A.G.N. Sección: Republica. Fondo: Asuntos criminales. Tomo: 92. Años: 1885-1886.

AGN. Sección: Archivo Anexo II. Fondo: Ministerio de Guerra. Serie: Asuntos judiciales, procesos.

Códigos de Policía

(en lo relacionado con vagos)

Decreto 1863 de 1926 (noviembre 8), por el cual se dicta el Reglamento de Policía Nacional.

Código de Policía del Departamento de Nariño. 1927. Ordenanza N° 56 de 1927 (mayo 3). Sobre Edición Oficial. Pasto-1927. Imprenta del Departamento.



Código de Policía del Atlántico. Ordenanza Número 72 de 1931 (octubre 6). Barranquilla jueves 31 de diciembre de 1931 (número 1698)

Código de Policía de Cundinamarca. 1942, sexta edición. Librería Colombiana Camacho Roldan & Cía., Ltda. Calle 12, N°. 7-50. Bogotá: Editorial Antena, Bogotá.

Código de Policía de Cundinamarca y doctrinas interpretativas. 1933. Cuarta Edición. Bogotá: Imprenta Departamental, 1933.

Procedimiento Legal Policivo del Departamento del Valle, 1934. Cali: Imprenta del Departamento, 1934.

Código de Policía de Cundinamarca, 1939. Quinta edición, 1939. Bogotá: Tipografía Aurora.

Referencias

ÁLVAREZ URÍA, Fernando. *Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*. Barcelona: Tusquets, 1983.

ÁNDERSON, Benedict. Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión de los nacionalismos. México: Fondo de Cultura Económica, 1993. En: *Anuario Estadístico de Colombia*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1875.

ANUARIO ESTADÍSTICO. *Ensayo de estadística general del departamento de Antioquia en 1888*. Medellín: Imprenta departamental, Edición Biblioteca Básica de Medellín, 2004.

ARENAL, Concepción. *La beneficencia, la filantropía y la caridad, 1820-1893*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999. La publicación original se realizó en Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1894.

BATEMAN, Alfredo. *Francisco José de Caldas. El hombre y el sabio*. Citado en Gobierno y Geografía: Agustín Codazzi y la Comisión Corográfica. Bogotá: Banco de la República y El Áncora Editores, 1998.

BRADING, D. A. "La España de los borbones y su imperio americano" en Bethhell Leslie (editor). *Historia de América Latina*, tomo 2. Barcelona, Editorial Crítica- Cambridge University Press, 1990.

BAUMAN, Gerd. *El enigma multicultural: un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*. Barcelona: Paidós, 2001.

CASTRO CARVAJAL, Beatriz. *Caridad y beneficencia, el tratamiento de la pobreza en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.

CASTRO, Beatriz. *Caridad y beneficencia en Cali, 1848-1898*. Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol. 27, n°. 22, 1990.

CODIFICACIÓN NACIONAL. Año de 1844. Compilación de normas 1810-1910.

DELEUZE, Gilles. ¿En qué se reconoce el estructuralismo?, en: *Historia de la filosofía: Ideas y doctrinas*. Madrid: Espasa Calpe, 1976, Vol. IV: El siglo XX.

DE SOUZA SANTOS, Buenaventura. "Una cartografía simbólica de las representaciones sociales: prolegómenos a

una concepción posmoderna del derecho”, en: *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá, ILSA, 1991.

ESTÉVEZ PÉREZ, Rosa María. *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Madrid: Confederación española de cajas de ahorros, 1976.

FOUCAULT, Michel. *Microfísica del poder. Del archivo al diagrama, Foucault, un nuevo cartógrafo*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1983.

_____. *Saber y verdad, una genealogía del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1991.

_____. *Las palabras y las cosas*. Barcelona: Planeta Agostini, 1984.

_____. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa,

_____. “Poder, Derecho, Verdad”, en: *Poder vs. Democracia*. Bogotá: Fundación para la Investigación y la Cultura (FICA), 2004.

_____. *Seguridad, territorio, población*. Curso en el Collège de France (1977-1978). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006.

_____. “Verdad y poder. Diálogo con M. Fontana”, en: *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Selección e introducción de Miguel Morey. Madrid, Alianza Editorial, 2004.

_____. *Nietzsche, la genealogía, la historia*. Valencia, España: Pretextos. 2004.

_____. “No al sexo rey. Entrevista por Bernard Henry-Levy”, en: *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Selección e introducción de Miguel Morey. Madrid: Alianza Editorial, 2004.

_____. “Poder, Derecho, verdad”, en: *Poder vs. Democracia*. FICA. Bogotá: Fundación para la Investigación y la Cultura. Bogotá, 2004.

_____. *Historia de la sexualidad*. México: Siglo XXI Editores, 1986.

_____. “Estructuralismo y postestructuralismo (Entrevista con G. Raullet)”, en: *Estética, Ética y hermenéutica*. Obras Esenciales, Vol. III, Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 1999.

FROISLAND, Hayley. “Caridad, asistencia pública y moralización: El mantenimiento de un orden social paternalista y jerárquico en Colombia, 1850-1940”, en: *Memoria y Sociedad, Revista del Departamento de Historia y Geografía*, Bogotá: Universidad Javeriana, Vol. 2, n°. 4, noviembre de 1977.

GARCÍA MEDINA, Pablo. *Profilaxis y estadística de la lepra en Colombia*. Director Honorario de la Oficina Sanitaria Americana de Washington. Director nacional de Higiene de Colombia y Antiguo Médico Jefe de la Oficina de Lazaretos de Colombia. <http://hist.library.paho.org/Spanish/BOL/v2n11p321.pdf>

GEOCRÍTICA. Cátedra de Geografía Humana, Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona, n°. 23, Poder y Espacio, septiembre de 1979.

HERRERA, Martha Cecilia; PINILLA DÍAZ, Alexis V. y SUAZA, Luz Marina. *La identidad nacional en los textos escolares de ciencias sociales. Colombia, 1900-1950*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional, 2003.

IGGERS, George. *La ciencia histórica en el siglo XIX*. Barcelona: Editorial Labor S.A., 1995.

JOACHIM KÖNIG, Hans. *En el camino hacia la nación*. Bogotá: Banco de la República, 1994.

JURADO JURADO, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana 1750-1850*. Medellín: Editorial La Carreta, 2004.

MARTÍNEZ, Abel Fernando y GUATIBONZA, Samuel Alfonso. “Cómo Colombia logró ser la primera potencia leprosa del mundo: 1869-1916”. *Colombia Médica*, Vol. 36, n°. 4, 2005 (octubre-diciembre).

MEMORIAS SEMINARIO MICHEL FOUCAULT (1984-2004). Autores varios. Víctor Florián (comp.) Bogotá: Universidad Libre, Uniediciones y Embajada de Francia, 2005.

NOGUERA, Carlos Ernesto. *Medicina y política. Discurso médico y prácticas higiénicas durante la primera mitad del siglo XX en Colombia*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2003.

PINZÓN TOVAR, Hermes. *Convocatoria al poder del número. Censos y estadísticas de la Nueva Granada, 1750-1830*. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1995.

RAMOS PEÑUELA, Aristides. *Los caminos al río Magdalena. La frontera del Carare y el Opón 1760-1860*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 2000.

RAMÍREZ, María Himelda. “La infancia abandonada en Santa Fe colonial: entre la caridad privada y la tutela estatal (1641-1810)”, en: *Revista de Trabajo Social*, 2, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ciencias Humanas - Departamento de Trabajo Social, noviembre de 2000.

_____. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglos XVII y XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006.

RODRÍGUEZ ÁVILA, Sandra. “De la caridad cristiana a la caridad ilustrada: Educación y policía en el siglo XVIII”, en: *Folios, Revista de la Facultad de Humanidades de la Universidad Pedagógica Nacional*, 19, primer semestre de 2004.

RUIZ ARENAS, Álvaro. *Croniquilla de Contratación*. 1979. https://leprosyhistory.org/file_db/CroniquilladeContratacion.pdf

SÁENZ OBREGÓN, Javier; SALDARRIAGA, Óscar y OSPINA, Armando. *Mirar la infancia: Pedagogía, moral y modernidad en Colombia, 1903-1946*. Colciencias, Ediciones Foro Nacional por Colombia, Ediciones Uniandes y Universidad de Antioquia, 1997.

SERJE, Margarita. *El revés de la nación. Territorios salvajes, fronteras y tierras de nadie*. Bogotá: Uniandes-Ceso, 2005.

URRUTIA, Miguel y ARRUBLA, Mario. “Los censos de población antes de 1905”, en: URRUTIA, Miguel y ARRUBLA, Mario (eds.). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1970.

VARGAS, Julián y VERA, Guillermo. “Formas asistenciales y de beneficencia en Santa Fe: hospitales, expósitos y hospicios”, en: Vargas Lesmes, Julián. *La sociedad de Santafè colonial*. Bogotá: CINEP, 1990.

VEYNE, Paul. *¿Cómo se escribe la historia? Foucault revoluciona la historia*. Bogotá: Siglo XXI Editores.

Políticas y dinámicas de control social y exclusión en Colombia.
Vagos y Lazarinos (1871-1962)
Se terminó de imprimir en febrero de 2020.
Para su elaboración se utilizó papel bond de 70 gramos
en páginas interiores y papel propalcote de 280 gramos para la carátula.

Las fuentes tipográficas empleadas son Adobe Caslon Pro (Regular)
12,5 puntos en texto corrido y Adobe Caslon Pro (Bold)
18 en títulos

OTRAS PUBLICACIONES DEL AUTOR

Los derechos humanos frente al debate filosófico y político contemporáneo y el problema de la legitimación. Liberales, comunitaristas y republicanos aplicados a un enfoque práctico colombiano. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2016.
Colección de tesis doctorales n.º. 20.
ISBN: 978-958-749-591-1.

Feminicidio y educación. Aproximaciones y construcción del discurso desde la práctica social. Omar Huertas (Editor). Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina, UNIJUS. Vicedecanatura de Investigación y Extensión. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Sede Bogotá, 2018. Capítulo de libro “Violencia contra la mujer: primeras aproximaciones y explicaciones”. Autores: Elías Castro Blanco, María Alcalé Sánchez y María Cielo Linares.
ISBN: 978-958-783-204-4.

Introducción a la teoría política de John Rawls. Colección “Cuadernos de Política”. Bogotá: Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de El Tolima y Ministerio de Cultura, 2008. ISSN: 978-958-8262-50-5.

La presente investigación tiene como propósito reflexionar acerca de las políticas y dinámicas de control social y exclusión en Colombia, expresada mediante dos órdenes: el jurídico, plasmado en la legislación que contempla lo concerniente a la estructura institucional a nivel nacional, regional y local; de otra parte, la medicina que encuentra un soporte invaluable en el orden estatal para ejercer, controlar y hacer efectivos las inspecciones de salubridad. El derecho y la medicina comparten por igual la capacidad de ejercer tanto la inclusión como la exclusión social, que por igual involucran a los tipos de población analizados: *lazarinos* y *vagos*; el primer tipo de población tiene más proximidad con un problema que bien pudiéramos llamar de salubridad, en tanto que los vagos se encuentran vinculados a una problemática más de índole social.

Estos tipos de población participan de igual manera de dinámicas propias de inclusión y exclusión, años que resultan ser de encuentros y desencuentros, surcados por rupturas y discontinuidades donde se tejen redes que configuran un universo simbólico, en función de micropoderes representados por la medicina y el derecho, que en gran medida representaron un control social como lo reflejan las prácticas médicas y la copiosa literatura jurídica, transcrita en parte y comentada en sus aspectos más importantes.



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Facultad de Filosofía
Bogotá D.C.

ISBN 978-958-5578-27-2

